

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD**

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2023-2-0640-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN**

LIMA-LIMA-LIMA

**"PROCESO DE ATENCIÓN DE NECROPSIA MÉDICO
LEGAL"**

**PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2022**

TOMO I DE III

6 DE OCTUBRE DE 2023

LIMA - PERÚ

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, PAZ Y DESARROLLO"**



0 7 1 6



0 1 7 2 0 2 3 2 0 6 4 0 0 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2023-2-0640-AC

“PROCESO DE ATENCIÓN DE NECROPSIA MÉDICO LEGAL”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivo	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4 De la entidad o dependencia	6
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	7
	1.6 Aspectos relevantes	7
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	10
III.	OBSERVACIONES	11
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	70
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	71
VI.	CONCLUSIONES	71
VII.	RECOMENDACIONES	73
VIII.	APÉNDICES	74



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2023-2-0640-AC

“PROCESO DE ATENCIÓN DE NECROPSIA MÉDICO LEGAL”
PERÍODO: DE 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Unidad Médico Legal II La Libertad) del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0640-2023-008, acreditado mediante oficio n.° 000998-2023-CG/DC de 11 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el proceso de atención de necropsia realizado en la Unidad Médico Legal II La Libertad del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, durante los años 2021 y 2022, se sujetó a las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

Objetivos específicos:

1. Determinar si el **procedimiento de ingreso, admisión y trámite documentario** para la atención de necropsias médico legal se realizó conforme lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios.
2. Establecer si la Unidad Médico Legal II La Libertad contó con **infraestructura básica** para ejecutar las actividades del proceso de necropsia en el marco de la normativa vigente y el Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios.
3. Establecer si la Unidad Médico Legal II La Libertad contó con **equipamiento básico** para ejecutar las actividades del proceso de necropsia en el marco de la normativa vigente y el Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al proceso de atención de necropsia médico legal, que es un conjunto de actividades en el cual se realizan procedimientos médicos, técnicos y científicos de diagnóstico para establecer la causa de la muerte, el tiempo aproximado de fallecimiento, el modo y mecanismo de muerte, agente causante de deceso y la identificación del occiso, aportando evidencias que contribuyan con la persecución del delito y la efectiva administración de justicia.

El proceso de atención de necropsia médico legal comprende las actividades siguientes:

- Ingreso y admisión: requisitos para el ingreso del cadáver en sala de recepción de cadáveres, registro en el sistema e identificación del cadáver y sub proceso (proceso alterno complementario).
- Necropsia: admisión del cadáver a sala de necropsias, examen integral del cadáver, toma de muestras, cierre de cadáver.
- Exámenes complementarios: solicitud de exámenes de apoyo, recepción de solicitudes de exámenes complementarios, atención de requerimientos de exámenes y emisión de resultados.
- Llenado, trámite y archivo documentario: introducción de datos en el formato de necropsia, revisión de resultados complementarios y entrega de certificado de defunción y archivo general.
- Entrega de cadáver.

El citado proceso es realizado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en adelante "IML", específicamente en la Unidad de Tanatología Forense - UNTANFOR, conocida como "Morgue¹ Central de Lima", que depende orgánicamente de la Oficina de Criminalística del IML, y por las unidades médico legales, en adelante "UML", que son las unidades desconcentradas de la Oficina de Operaciones del IML, situadas en Lima (este, norte, sur y noroeste), Lima provincia y en las demás 24 regiones del Perú. Dichas unidades orgánicas, durante los años 2021 y 2022, realizaron a nivel nacional un total de 25 142 necropsias, de las cuales el 75% fue realizada en las propias instalaciones del IML y el 25% en las instalaciones de diversos Centros Asistenciales de Salud, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
NECROPSIAS A NIVEL NACIONAL REALIZADAS EN LOS AÑOS 2021 Y 2022

Necropsias practicadas en:	Cantidad de necropsias		Total	%
	2021	2022		
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses	8 714	10 105	18 819	75%
Centros Asistenciales de Salud	3 166	3 157	6 323	25%
Total	11 880	13 262	25 142	100%

Fuente: Gerencia de Operaciones del IML.
Elaborado por: Comisión auditora.

¹ Es el término con el que comúnmente se denomina al espacio físico ubicado dentro de las instalaciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como de las Unidades Médico Legales en las diversas regiones del país, en la que se realizan parte de las actividades relacionadas con la especialidad de necropsia médico legal.

Al respecto, en el cuadro precedente se advierte que durante los años 2021 y 2022 se realizaron un total de 6 323 necropsias en las instalaciones de diversos centros asistenciales de salud, bajo el ámbito del sector Salud y otras; es decir, en salas de necropsias que no corresponden a la infraestructura del IML, las mismas que no serán consideradas en la presente auditoría de cumplimiento, en razón que ésta priorizará aspectos relacionados con la infraestructura propia del IML y/o alquilada, así como su equipamiento básico.

Asimismo, se advierte que en el mismo período se realizaron 18 819 necropsias en **48 salas de necropsias** ubicadas en **inmuebles propios y/o alquilados** del IML, situados en las veintiséis (26) regiones del Perú, en las cantidades y porcentajes que se muestra a continuación:

CUADRO N° 2
NECROPSIAS EJECUTADAS EN LAS INSTALACIONES DE LOS LOCALES DEL
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES EN LOS AÑOS 2021 Y 2022

N°	Región	Locales	Cantidad de Necropsias		Total	%
			2021	2022		
1	Lima	1	2 895	3 686	6 581	34,97%
2	Cusco	2	667	636	1 303	6,94%
3	Junín	4	586	598	1 184	6,29%
4	Arequipa	1	502	577	1 079	5,73%
5	Piura	3	432	540	972	5,16%
6	La Libertad	2	398	478	876	4,65%
7	Callao	1	451	339	790	4,20%
8	Lambayeque	1	337	379	716	3,80%
9	Huánuco	3	301	379	680	3,61%
10	Áncash	3	259	295	554	2,94%
11	Madre de Dios	1	292	254	546	2,90%
12	Cajamarca	5	224	249	473	2,51%
13	Puno	1	184	255	439	2,33%
14	Ucayali	1	192	220	412	2,19%
15	Ica	1	162	202	364	1,93%
16	Loreto	1	155	192	347	1,84%
17	Tacna	1	112	158	270	1,43%
18	Apurímac	2	104	134	238	1,26%
19	Ayacucho	2	102	114	216	1,15%
20	Huancavelica	1	92	98	190	1,01%
21	Tumbes	2	85	85	170	0,90%
22	San Martín	3	86	56	142	0,75%
23	Amazonas	2	42	66	108	0,57%
24	Lima Provincia	1	29	77	106	0,56%
25	Moquegua	2	25	32	57	0,30%
26	Pasco	1	0	6	6	0,03%
Total		48	8 714	10 105	18 819	

Fuente: Gerencia de Operaciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la región de La Libertad, el IML tiene dos (2) locales que cuentan con infraestructura de sala de necropsias, siendo estas las siguientes: Unidad Médico Legal II La Libertad y Unidad Médico Legal I Ascope, que durante los años 2021 y 2022 efectuaron un total de 784 y 92 necropsias respectivamente.

Con relación a lo expuesto, la auditoría de cumplimiento por parte de esta Gerencia Regional de Control se enfocará en la Unidad Médico Legal II La Libertad.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las condiciones mínimas necesarias de infraestructura y al equipamiento básico necesario, que debió contar la sala de necropsias de la Entidad para el examen integral del cadáver; asimismo, al plazo del procesamiento de los exámenes auxiliares de anatomía patológica.

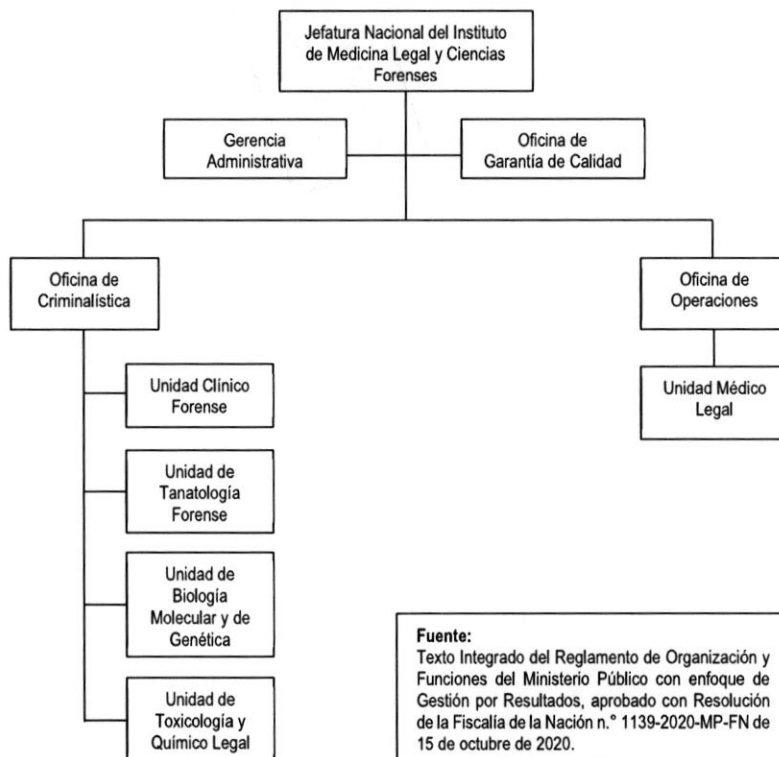
Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, la unidad orgánica vinculada al proceso de atención de necropsia médico legal es la Unidad Médico Legal II La Libertad, sito en Jr. Prolongación Unión 1430, Trujillo - Trujillo - La Libertad.

1.4. De la entidad o dependencia

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Unidad Médico Legal II La Libertad) del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación pertenece al Sector Justicia, en el nivel de gobierno nacional; la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Unidad Médico Legal II La Libertad) del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación:



Fuente:
Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con enfoque de Gestión por Resultados, aprobado con Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 1139-2020-MP-FN de 15 de octubre de 2020.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG², la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe mencionar, que el 12 de junio de 2023, se creó la casilla electrónica de asignación obligatoria a la señora Kathia Cristel Salgado Sabastizagal y se comunicó el enlace para su activación, pero dicha persona no ingresó al enlace en el plazo establecido; por lo que, el 22 de agosto de 2023, se procedió con la notificación física n.° 001710-2023-CG, y luego el 29 de agosto de 2023, se activó de manera automática la casilla electrónica; conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

1.6. Aspectos relevantes

1. DURANTE LOS AÑOS 2021 Y 2022, LOS RESULTADOS DE TODOS LOS EXAMENES COMPLEMENTARIOS REQUERIDOS NO FUERON ENTREGADOS A LOS MÉDICOS LEGISTAS; ASIMISMO, ESTOS NO FUERON INTEGRADOS A LOS INFORMES PERICIALES PRELIMINARES DE NECROPSIA CORRESPONDIENTES, SALVO LOS SOLICITADOS POR LA AUTORIDAD FISCAL; AFECTANDO LA OPORTUNA EMISIÓN DEL INFORME PERICIAL FINAL DE NECROPSIA Y POR ENDE LIMITANDO LA COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.

Durante los años 2021 y 2022, en la Unidad Médico Legal II La Libertad, en lo sucesivo "la Entidad", se realizaron un total de setecientos ochenta y cinco (785) necropsias, según el Sistema de Gestión Forense e Indicadores de Mortalidad (Forensys)³, siendo que los resultados de los exámenes complementarios de toxicología (dosaje etílico y examen químico toxicológico), anatomía patológica y biología celular, solicitados por los médicos legistas, de todas las necropsias realizadas durante ese período de tiempo, fueron derivados al área de Archivo de la Entidad; sin embargo, la normativa vigente señala que dichos resultados debieron ser entregados por el técnico de laboratorio al médico legista que los solicitó para su posterior integración al informe pericial preliminar respectivo y así emitir el informe pericial final de necropsia.

En consecuencia, los médicos legistas no pudieron integrar los resultados de los exámenes complementarios a los informes periciales preliminares de necropsia, salvo los solicitados expresamente por la autoridad fiscal; sin embargo, la normativa aplicable establece que el médico legista debe revisar los resultados emitidos e integrarlos al informe pericial preliminar correspondiente en un plazo no mayor de 30 días.

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:

² Modificadas con Resolución de Contraloría n.° 158-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

³ Remitido a través del oficio n.° 525-2023-MP-JML-UML-LLIBERT de 20 de abril de 2023 (Apéndice n.° 3) por el jefe de la Entidad.

a) **Los resultados de todos los exámenes complementarios (toxicología, anatomía patológica y biología celular) no fueron entregados a los médicos legistas**

En la Entidad, durante los años 2021 y 2022, los resultados de los exámenes complementarios no fueron remitidos a los médicos legistas para su posterior integración al informe pericial preliminar respectivo, toda vez que estos fueron derivados al área de Archivo de la Entidad; situación expresada mediante informe n.° 02-2023-MP-IML-UML-LLIBERT/COORD-LAB de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 4**), suscrito por el coordinador general de laboratorios de la Entidad, quien precisó lo siguiente:

"(...)

2. Fecha de entrega al médico legista: Se indica que todos los resultados y documentación relacionados a Dictámenes Periciales e informes se derivan al área de archivo en original, no derivándose ningún resultado al médico legista participantes de las necropsias (...)".

(El subrayado es nuestro)

Al respecto, los resultados de los exámenes complementarios solicitados debieron ser informados al médico legista, pues es quien los requirió y consideró importante para la emisión del dictamen final del caso, tal como lo señala la normativa vigente; sin embargo, en la Entidad este procedimiento no fue realizado, tal como lo informó el coordinador general de laboratorios de la Entidad. Dicha situación se extendió a las setecientos ochenta y cinco (785) necropsias realizadas durante los años 2021 y 2022, es decir, a la totalidad de las necropsias realizadas en la Entidad durante ese período de tiempo, según la información obtenida del Forensys (**Apéndice n.° 3**).

Cabe mencionar que, según el numeral III EXÁMENES COMPLEMENTARIOS del título I. "Procedimientos necropsia médico legal" del Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 129-2007-MP-FN de 31 de enero de 2007, el responsable de la entrega de los resultados de los exámenes complementarios de laboratorios (toxicología, anatomía patológica y biología celular) solicitados por los médicos legistas, debe ser un personal técnico de laboratorio.

b) **Los resultados de todos los exámenes complementarios (toxicología, anatomía patológica y biología celular) no fueron integrados a los informes periciales preliminares de necropsia, salvo solicitud expresa de la autoridad fiscal.**

Mediante informe n.° 000016-2023-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 5**), el coordinador de Tanatología de la Entidad, ha confirmado a la comisión auditora, que la integración de los exámenes complementarios al informe pericial preliminar de necropsia, se realiza únicamente a solicitud expresa del fiscal, tal como lo manifiesta a continuación:

"(...)

El "Manual de Procedimientos de servicios de exámenes auxiliares de la División Central de Exámenes Tanatológicos y Auxiliares", se trató de aplicar en la UML II La Libertad, sin embargo esto se ve afectado, porque **el sistema FORENSIS**



del IML y CF actualmente instalado en las computadoras de la UML II LL, no permite ingresar las solicitudes de los exámenes auxiliares ni sus informes concluyentes de estos, tampoco permite cargar todas las fotos institucionales, ni subir la historia clínica completa, mediante el cual se podría realizar el integrado con el protocolo de necropsia, pero ante la falta de este programa actualizado, por tener computadoras semi obsoletas (antiguas), las cuales no soportan la carga del SISTEMA FORENSIS actualizado, respecto al de Lima, y la gran demora en la emisión de los resultados de los exámenes de laboratorio solicitados en las necropsias, el fiscal responsable del caso solicita el integrado por el área de mesa de partes (post facto - integrado), ingresando al sistema DICEMEL del IML y CF, la historia clínica completa, los resultados de los exámenes auxiliares, enviados previamente al sr. Fiscal responsable del caso y el protocolo de necropsia, con lo cual se realiza el integrado, lo cual puede ser corroborado en el sistema DICEMEL del IML y CF. (...)."

Ante lo expuesto, se consultó a los médicos legistas a cargo de las catorce (14) necropsias seleccionadas por la comisión auditora, que informen las razones por las cuales no procedieron a revisar los resultados de los exámenes complementarios solicitados por ellos mismos e integrarlos al informe pericial preliminar correspondiente, ello en un plazo no mayor de 30 días, tal como lo establece la normativa vigente.

Sobre el particular, de las respuestas⁴ proporcionadas por los médicos legistas (Apéndice n.º 6), queda claro que los resultados de los exámenes complementarios no les fueron proporcionados a dichos profesionales, por cuanto no pudieron ser revisados e integrados al informe pericial de necropsia, entre otros aspectos propios de las deficiencias de los sistemas informáticos y los tiempos de demora de los resultados de los exámenes de laboratorio.

Además, dicha integración se realizó a solicitud de la autoridad fiscal, siendo solicitado a la Entidad, adjuntando los resultados de los exámenes complementarios (dictámenes periciales) y demás documentación o requerimientos que tenga a bien solicitar el fiscal a cargo de la investigación, cuyos resultados ya se encuentran archivados en la misma Entidad.

Al respecto, el numeral III EXÁMENES COMPLEMENTARIOS del título I. "Procedimientos necropsia médico legal" del Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 129-2007-MP-FN de 31 de enero de 2007, establece el procedimiento a seguir respecto de la entrega de los exámenes complementarios a los médicos legistas y la integración de los resultados de los exámenes complementarios a los informes periciales preliminares de necropsia, conforme a lo siguiente:

⁴ Documento s/n de 13 de junio de 2023 emitido por Jimmy Andrew Idrogo Cruzado, informe n.º 04-2023-MP-FN-UML-II-TRUJILLO-MLJLAM de 7 de junio de 2023 emitido por Joyce Madeleine Lama Agurto, informe n.º 005-2023 de 23 de junio de 2023 emitido por Félix Ángel Medina Oré (adjunto al oficio n.º 1062-2023-MP-IML-UML-LLIBERT de 26 de junio de 2023), informe s/n -2023-UML II LL-MNAM de 22 de junio de 2023 emitido por Amalia Marlene Mendoza Navarro (adjunto al oficio n.º 1060-2023-MP-IML-UML-LLIBERT de 22 de junio de 2023), informe n.º 021-2023-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 13 junio de 2023 emitido por Alex Alberto Paredes Julca, informe n.º 005-2023-RPJ/UML-II-LA LIBERTAD de 7 de junio de 2023 emitido por Raúl Pérez Jiménez e informe personal s/n de 19 de junio de 2023 emitido por Julio Eduardo Rodríguez Rojas.

"(...)"

PROCEDIMIENTO DE NECROPSIAS DESAGREGADO			
(...)			
III EXAMENES COMPLEMENTARIOS			
PASOS	TIPO	RESPONSABLE	DESCRIPCION
(...)	(...)	(...)	(...)
10. Emisión de resultados	Oper Adm.	Servicios de Criminalística y Ayuda al Diagnóstico Forense Técnico de laboratorio	9.1 Se emite resultados de exámenes para identificación o complementarios solicitados, los cuales se integrarán al informe pendiente, a fin de proceder a cerrar el caso en un tiempo no mayor de 15 días. 9.2 Se encarga de recabar los resultados que son emitidos, se informa al médico solicitante de la emisión de los mismos a fin de concluya su pericia y que después de ser registrados son derivados al archivo de la Sede Regional o Departamental para su almacenamiento junto con el protocolo correspondiente, dejando constancia del trámite en el registro respectivo (...).
(...)	(...)	(...)	(...)
12.- Revisión de Resultados Complementario y entrega de Certificado de Defunción	Oper	Médico	11.1 Revisa los resultados emitidos por las áreas de Criminalística y de Ayuda al diagnóstico Forense e integra los resultados al informe pericial preliminar corresponde en un plazo no mayor de 30 días. 11.2 Emiten Dictamen Final del caso y firman el informe Pericial de Necropsia. (...)
13.- Archivo General	Adm.	Administrativo asignado (Secretaría)	12.1 Es responsable de remitir los resultados de los informes periciales realizados a las autoridades competentes, que han requerido la prestación de los servicios Tanatológicos Forenses, dentro de los plazos de ley. (...)

"(...)."

Ante lo expuesto, queda claro que los resultados de los exámenes complementarios solicitados debían ser informados al médico legista, pues es quien los requirió y consideró importante para emitir el dictamen final del caso, tal como lo señala la normativa vigente, acción que se encuentra a cargo un técnico de laboratorio; sin embargo, en la Entidad, este procedimiento no fue realizado, tal como lo informó el coordinador general de laboratorios de la unidad en mención. Dicha situación ocasionó que el médico legista no pueda integrar los resultados de los exámenes complementarios al examen pericial preliminar de necropsia, afectando la oportuna emisión del informe pericial final de necropsia y por ende han limitado la colaboración con la administración de la justicia.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia de control, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES**1. LA UNIDAD MÉDICO LEGAL II LA LIBERTAD NO CONTÓ CON LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO BÁSICO NECESARIO PARA LA ATENCIÓN DE NECROPSIAS; OCASIONANDO QUE NO SE GARANTICE LAS CONDICIONES MÍNIMAS NECESARIAS PARA EL EXAMEN INTEGRAL DEL CADÁVER Y POR ENDE LIMITANDO EL APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.**

Para la realización de las necropsias de Ley, la Unidad Médico Legal II La Libertad, en el año 2022, contó con una sala de necropsias que no reunió las condiciones mínimas necesarias de infraestructura para el examen integral de los cadáveres, a razón de que, los sistemas de extracción de aire viciado y aire acondicionado del precitado ambiente presentaron deficiencias.

Asimismo, en los años 2021 y 2022, la sala de necropsias no contó con la totalidad de equipamiento básico necesario para el examen integral de los cadáveres, puesto que, cuatro (4) mesas de necropsias instaladas en dicho ambiente, estaban en mal estado, así como no se contó con instrumental tales como: cuchillos de necropsia, pinzas Kelly, cerebrótomo, hilo pabito, entre otros.

La situación expuesta, ha transgredido lo establecido en el artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir de 26 de enero de 2019, referido a los plazos máximos para realizar actos procedimentales.

Asimismo, se incumplió con lo establecido en el artículo 5° del capítulo II de la norma técnica EM.030 Instalaciones de ventilación y el artículo 1° de la norma técnica EM.050 Instalaciones de climatización, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente a partir de 9 de mayo de 2006, modificado mediante Resolución Ministerial n.° 232-2020-VIVIENDA, vigente a partir de 24 de setiembre de 2020, relacionados con las instalaciones de ventilación y climatización en edificaciones, respectivamente.

También, se infringió el numeral 2 del título I Procedimientos necropsia médico legal del Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 129-2007-MP-FN de 31 de enero de 2007, referido a la infraestructura y equipamiento básico necesario para la sala de necropsias.

Además, se infringió el numeral 10 de la versión n.° 2 del Procedimiento de "Gestión Documentaria Interna", aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 965-2018-MP-FN de 22 de marzo de 2018, referido a los tipos de priorización de atención de documentos.

Los hechos expuestos han ocasionado que no se garanticen las condiciones mínimas necesarias para el examen integral del cadáver y por ende limitando el apoyo a la administración de la justicia.

La situación descrita, fue ocasionada por los servidores del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al no haber tramitado ni atendido,



respectivamente, de forma diligente, los requerimientos y reiterativos efectuados por los jefes de la Unidad Médico Legal II La Libertad.

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:

1.1 ANTECEDENTES:

La Unidad Médico Legal II La Libertad en lo sucesivo, “**la Entidad**”, realiza el proceso de atención de necropsias de ley por disposición fiscal e investiga y determina la causa de muerte del occiso, y como parte de dicho proceso se realizan diferentes diligencias, tales como: levantamiento del cadáver, en el lugar de los hechos o en lugar donde se encuentre el fallecido, la necropsia de ley, elaboración del informe pericial (protocolo de necropsia), la exhumación para necropsias y/o toma de muestras y reconstrucción de los hechos, además de la realización de exámenes auxiliares: toxicológico, anatómico patológico, estomatológico, radiológico, antropológico, biológico, microbiológico, dactiloscopia, superposición de imágenes y fotografías.

Todo ello, establecido en el Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios”, aprobado con Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 129-2007-MP-FN de 31 de enero de 2007, cuyo cumplimiento y aplicación es obligatoria para las sedes regionales y departamentales médico legales a nivel nacional en las que existen servicios tanatológicos forenses.

Para realizar dicho servicio, en apoyo a la administración de justicia, una sala de necropsia para el examen integral de los cadáveres, debe contar con las condiciones mínimas de infraestructura (ambiente ventilado, entre otros) y equipamiento básico necesario (mobiliario e instrumental que permita la apertura del cadáver, disección de los órganos y el cierre del cadáver).

En ese sentido, a fin de asegurar el buen funcionamiento de la Entidad y optimizar sus procesos internos para cubrir las necesidades y atender los requerimientos de recursos humanos, insumos, infraestructura y/o equipamiento necesario para la realización del servicio de necropsia, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en adelante “**IML**”, en el año 2018, implementó el Sistema de Gestión Documental - Carpeta Electrónica Administrativa del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación (**CEA**)⁵, sistema digital creado como parte del proceso de implementación de la política “cero papel” hacia una gestión organizacional más eficiente y que facilite de forma efectiva el cumplimiento del rol de la institución en la defensa de los derechos de la ciudadanía⁶.

El CEA debe ser utilizado obligatoriamente por los funcionarios y servidores que laboran en el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación (**MP**), para la gestión de documentos administrativos en un entorno informático (que incluye la elaboración, emisión, derivación, atención y archivo de los documentos en la CEA para la comunicación interna en el MP)⁷.

⁵ Aprobado con Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 880-2018-MP-FN de 13 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 7).

⁶ Según el octavo párrafo de los considerandos de la Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 880-2018-MP-FN de 13 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 7).

⁷ Según informe n.° 000168-2023-MP-FN-EPB-GG-OGTI-OSIS de 18 de julio de 2023 (Apéndice n.° 8) emitido por la Oficina de

1.2 RESPECTO A QUE NO SE CONTÓ CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA ATENCIÓN DE NECROPSIAS:

Durante los años 2021 y 2022, los jefes de la Entidad requirieron y reiteraron a los servidores del IML a través del CEA, el mantenimiento de los sistemas de extracción de aire viciado y aire acondicionado de la sala de necropsias de la Entidad, respectivamente, siendo que, en el año 2022, comunicaron a los servidores del IML, que los referidos sistemas estaban inoperativos; sin embargo, dichos requerimientos y reiterativos no fueron atendidos por los servidores del IML, pese a que la normativa aplicable establece que una sala de necropsias debe contar con un ambiente ventilado, así como la obligatoriedad del buen funcionamiento de los sistemas de extracción de aire viciado y aire acondicionado.

A. DEL SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE AIRE VICIADO DE LA SALA DE NECROPSIAS:

Conforme se advierte en el cuadro anexo n.º 1 (Apéndice n.º 10), mediante oficio n.º 000646-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 14 de setiembre de 2021 (expediente CEA n.º UML-II20210000575) (**Apéndice n.º 10**), el jefe de la Entidad requirió a la gerenta de la Oficina de Operaciones del IML, la contratación del servicio de mantenimiento del sistema de extracción de aire viciado de los diferentes ambientes de la Entidad, siendo uno de ellos, la morgue (que corresponde a la sala de necropsias).

Al mencionado oficio, el jefe de la Entidad adjuntó sus términos de referencia, en los cuales señaló que la finalidad pública de la contratación fue "(...) *garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de extracción de aire de los ambientes, que pueden generar una carga considerable de microorganismo, los cuales pueden ser dañinos para el personal que laboran en estas áreas (...)*"; también, detalló los servicios que debía comprender la contratación, entre ellos:

"(...)

a) *Reparación y mantenimiento de los motores de extracción de aire (seis).*

"(...)

c) *Limpieza y mantenimiento de los ductos de inyección y extracción, incluye desmontaje y retiro de rejillas difusoras y de extracción, limpieza de cada una de las rejillas de todos los ambientes de (...) Morgue (...).*

"(...)

e) *Pruebas y puesta de funcionamiento del sistema de extracción.*

"(...)."

Posteriormente, el citado requerimiento fue reiterado por el jefe de la Entidad a la encargada de la Gerencia de la Oficina de Operaciones del IML mediante oficio n.º 000021-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 6 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 10**), y derivado a través de proveído n.º 000199-2022-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 8 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 10**) por la referida servidora al jefe de la Entidad, a través del cual le comunicó que la adquisición de bienes y servicios



Sistemas del MP, concordante con el procedimiento de "Gestión Documentaria Interna" versión 02, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 965-2018-MP-FN de 22 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 9**).

para el año fiscal 2022 sería de manera consolidada por parte de la Oficina de Operaciones hacia la Gerencia Administrativa del IML.

Del mismo modo, a través de oficio n.° 000319-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 14 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 10**), la jefa de la Entidad reiteró a la gerenta de la Oficina de Operaciones del IML, la solicitud de contratación del servicio de mantenimiento del sistema de extracción de aire viciado en los diferentes ambientes de la Entidad (siendo uno de ellos la sala de necropsias), adjuntando sus términos de referencia y advirtiendo que, era necesaria la operatividad del sistema de extracción de aire viciado de la sala de necropsias de la Entidad, caso contrario, dejaría de funcionar, con lo cual afectaría sus servicios esenciales.

El mencionado documento, fue derivado mediante proveído n.° 004928-2022-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 17 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 10**) por la gerenta de la Oficina de Operaciones del IML al señor Ruperto Enrique Castillo Bonilla, encargado del Área de Abastecimiento del IML, para la gestión correspondiente, consignando que la prioridad de atención de dicho documento sería "Normal"; sin embargo, el mencionado servidor no atendió la solicitud efectuada mediante oficio n.° 000319-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 14 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 10**) en el plazo establecido en la normativa, por el contrario, este fue archivado, conforme se advierte en el estado de la trazabilidad del oficio n.° 000646-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 14 de setiembre de 2021 (expediente CEA n.° UML-II20210000575) (**Apéndice n.° 10**).

Igualmente, a través de oficio n.° 000399-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 9 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 10**), la jefa de la Entidad reiteró al gerente de la Oficina de Operaciones del IML, la solicitud de contratación del servicio de mantenimiento del sistema de extracción de aire viciado efectuada mediante oficio n.° 000319-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 14 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 10**).

Conforme se expone, entre el 14 de setiembre de 2021 y el 9 de mayo de 2022, los jefes de la Entidad a través del CEA, requirieron y reiteraron a la Oficina de Operaciones del IML, la contratación del servicio de mantenimiento del sistema de extracción de aire viciado de la sala de necropsias de la Entidad, incluso uno de ellos, advirtió que era necesaria la operatividad de dicho sistema, caso contrario, dejaría de funcionar; sin embargo, los requerimientos y reiterativos no fueron tramitados ni atendidos por el encargado del Área de Abastecimiento del IML.

En consecuencia, según oficio n.° 000470-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 27 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 10**), emitido por la jefa de la Entidad al gerente de la Oficina de Operaciones del IML a través del CEA, la referida servidora comunicó la problemática por la cual atravesaba la Entidad, entre ellas, que el sistema de extracción de aire viciado de la sala de necropsias estaba malogrado y que afectaba las actividades realizadas en dicha área, conforme sigue:



"(...)

- A todo lo indicado, se debe sumar que el sistema de Extracción de aire viciado de morgue está malogrado, (...), todo esto afecta de forma directa las actividades que se realizan en esta área, puesto que las cámaras de conservación de cadáveres están llenas, y ello hace que los cadáveres que están en las mesas de morgue se descomponen con facilidad, generando inconvenientes al momento de hacer las necropsias. (...)." (El resaltado es nuestro)

El mencionado documento, fue derivado mediante proveído n.° 007364-2022-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 30 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 10**), por el gerente de la Oficina de Operaciones del IML al señor Alcides Florencio Cuya Palomino, gerente de la Unidad Ejecutora 010: Gerencia Administrativa de la Jefatura Nacional del IML, consignando que la prioridad de atención del referido documento sería "Normal"; sin embargo, el mencionado servidor no tramitó la solicitud efectuada mediante oficio n.° 000470-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 27 de mayo de 2022 en el plazo establecido en la normativa, conforme se advierte en el estado de la trazabilidad del oficio n.° 000646-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 14 de setiembre de 2021 (expediente CEA n.° UML-II20210000575) (**Apéndice n.° 10**).

Del mismo modo, a través de oficio n.° 000711-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 8 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 10**), la jefa de la Entidad reiteró al gerente de la Oficina de Operaciones del IML, la solicitud de contratación del servicio de mantenimiento del sistema de extracción de aire viciado efectuada mediante oficios n.°s 000646-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 14 de setiembre de 2021, 000021-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 6 de enero de 2022 y 000319-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 14 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 10**).

Dicho documento fue derivado mediante proveído n.° 012474-2022-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 11 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 10**) por el gerente de la Oficina de Operaciones del IML al señor Alcides Florencio Cuya Palomino, gerente de la Unidad Ejecutora 010: Gerencia Administrativa de la Jefatura Nacional del IML, para la gestión correspondiente, siendo la prioridad de atención de dicho documento "Muy urgente" he indicándole que debía efectuar medidas resolutivas del caso y el informe correspondiente, conforme sigue:

"La Jefatura UML II La Libertad, vuelve a REITERAR su pedido para la contratación del servicio de mantenimiento del sistema de extracción de aire viciado de la morgue (...), el mismo que hasta la fecha sigue sin ser atendido, lo que hago de su conocimiento para las medidas resolutivas del caso y el informe correspondiente, bajo responsabilidad."

En mérito a lo anterior, a través de proveído n.° 008307-2022-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 11 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 10**), el señor Alcides Florencio Cuya Palomino, gerente de la Unidad Ejecutora 010: Gerencia Administrativa de la Jefatura Nacional del IML, derivó a la encargada de la Subgerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia Administrativa del IML, el oficio n.° 000711-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 8 de agosto de 2022.



Es así que, mediante proveído n.° 004151-2022-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF de 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 10**), la encargada de la Subgerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia Administrativa del IML, lo derivó al señor Ruperto Enrique Castillo Bonilla, encargado del Área de Abastecimiento del IML, para su gestión correspondiente, consignando que la prioridad de atención del documento sería "Muy urgente" he indicándole que debía evaluarlo y atenderlo de acuerdo a sus funciones.

Sin embargo, los señores Alcides Florencio Cuya Palomino, gerente de la Unidad Ejecutora 010: Gerencia Administrativa de la Jefatura Nacional del IML, y Ruperto Enrique Castillo Bonilla, encargado del Área de Abastecimiento del IML, no tramitaron ni atendieron el requerimiento antes mencionado en el plazo establecido en la normativa, por el contrario, este fue archivado, conforme se advierte en el estado de la trazabilidad del oficio n.° 000646-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 14 de setiembre de 2021 (expediente CEA n.° UML-II20210000575) (**Apéndice n.° 10**).

Cabe mencionar que, a la fecha, la situación persiste, dado que mediante oficio n.° 000009-2023-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 2 de enero de 2023 (expediente CEA n.° UML-II20230000005) (**Apéndice n.° 11**), el jefe de la Entidad reiteró al gerente de la Oficina de Operaciones del IML, la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de extracción de aire viciado en los diferentes ambientes de la Entidad, siendo uno de ellos la sala de necropsias, precisando que este sistema se encontraba inoperativo por falta de mantenimiento desde mayo de 2021, lo cual afectó los servicios del mencionado ambiente y por ende las condiciones de trabajo de los servidores que laboran en el área, según se detalla a continuación:

"(...) manifestarle que, los sistemas de extracción de aire viciado se encuentran inoperativos por falta de mantenimiento desde mayo de 2021, lo cual fue comunicado en varias oportunidades en el año 2022.

Cabe precisar, que esta situación viene afectando los servicios de Morgue (...) de la Unidad Médico Legal II La Libertad y por ende las condiciones de trabajo para los servidores que labora en dichas áreas; tal como consta en una de las observaciones del Informe del Médico Ocupacional del IML.

(...)." (El resaltado es nuestro)

Asimismo, el precitado documento, fue reiterado por el jefe de la Entidad al gerente de la Oficina de Operaciones del IML a través de oficio n.° 000340-2023-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 24 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 11**) y derivado mediante proveído n.° 002391-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF de 30 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 11**) por la encargada de la Subgerencia de Administración y Finanzas del IML a la jefa del Área de Abastecimiento del IML, para la gestión correspondiente, quien a través de proveído n.° 004773-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 11**) derivó al personal del Área de Abastecimiento del IML; sin embargo, se encuentra pendiente de atención, conforme se advierte en el estado de la trazabilidad del oficio n.° 000009-2023-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 11**).

Del mismo modo, la falta de infraestructura adecuada detectada en el año 2022, que persiste a la actualidad, ha sido confirmada por la comisión auditora, al advertirse durante la inspección física⁸ que la sala de necropsias cuenta únicamente con sistema de extracción de aire viciado (ventilación mecánica), el cual presenta deficiencias, pues de las seis (6) rejillas para ventilación instaladas, sola una (1) rejilla funciona, todas presentan polvo, y se percibió hedor en el mencionado ambiente, conforme se describe a continuación:

"(...)

1.2 Se advierte la instalación de seis (6) rejillas para ventilación forzada de aire (ventilación mecánica) en la sala de necropsias (...), de las cuales solo una (1) rejilla funciona.

1.3 Las seis (6) rejillas para ventilación forzada de aire presentan polvo (...).

1.4 Se percibe hedor en la sala de necropsias.

(...)."

Lo antes descrito, se aprecia en las siguientes fotografías:

FOTOGRAFÍA N° 1



Se aprecia en el techo de la sala de necropsias de la Entidad, la instalación del sistema de extracción de aire viciado.



⁸ Tal como consta en el acta de inspección n.° 003-2023-OCI/0640-AC de 10 de mayo de 2023 (Apéndice 12).

FOTOGRAFÍA N° 2



Presencia de polvo en la rejilla del sistema de extracción de aire viciado instalado en el techo de la sala de necropsias de la Entidad.

En atención a lo anterior, mediante oficio n.° 000334-2023-MP-FN-JN-IMLCF recibido el 6 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 13**), el Jefe Nacional del IML remitió a la comisión auditora, el informe n.° 002046-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 31 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 13**) suscrito por la jefa del Área de Abastecimiento del IML, a través del cual la referida servidora hace referencia a los expedientes (CEA n.°s UML-II20210000575 y UML-II20230000005) antes mencionados.

Asimismo, mediante el precitado informe, la jefa del Área de Abastecimiento del IML señaló que "(...) Lo indicado en los párrafos anteriores obedece a que la Unidad Ejecutora 010 Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses no cuenta con los recursos necesarios para poder atender las necesidades de las Unidades médicas Legales a nivel nacional, solo se prioriza el recurso asignado para atender requerimientos que permitan la operatividad y no paralización de las Unidades. (...)"; sin embargo, no adjuntó documentación que sustente la falta de disponibilidad presupuestal para dar cumplimiento a los requerimientos formulados.

B. DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE LA SALA DE NECROPSIAS:

Conforme se advierte en el cuadro anexo n.° 2 (**Apéndice n.° 14**), mediante oficio n.° 000645-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 14 de setiembre de 2021 (expediente CEA n.° UML-II20210000576) (**Apéndice n.° 14**), el jefe de la Entidad requirió a la gerenta de la Oficina de Operaciones del IML, la contratación del servicio de mantenimiento del sistema de aire acondicionado de los diferentes ambientes de la Entidad, siendo uno de ellos, la morgue (que corresponde a la sala de necropsias).

Al mencionado oficio, el jefe de la Entidad adjuntó sus términos de referencia, en los cuales señaló que la finalidad pública de la contratación fue "(...) garantizar el



adecuado funcionamiento del sistema de aire acondicionado en los ambientes, para mejorar las condiciones para el funcionamiento de equipos y para el personal que laboran en estas áreas (...)"; también, detalló los servicios que debía comprender la contratación, entre ellos, el mantenimiento preventivo del condensador y evaporador de la sala de necropsias.

En mérito a lo anterior, mediante oficio n.° 003274-2021-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 14 de setiembre de 2021, la gerenta de la Oficina de Operaciones del IML comunicó al gerente de la Gerencia Administrativa del IML (**Apéndice n.° 14**), que el jefe de la Entidad solicitó el mantenimiento del aire acondicionado; asimismo, que adjuntó los términos de referencia para dicho mantenimiento, advirtiéndole que, realice las gestiones correspondientes para evitar posteriores desperfectos que puedan tener dichos equipos por falta de mantenimiento.

Es así que, el precitado oficio fue derivado mediante proveído n.° 007373-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 14**) por el gerente de la Gerencia Administrativa del IML al señor Miguel Ángel Montes Curioso, encargado del Área de Abastecimiento del IML, para la gestión correspondiente, consignando que la prioridad de atención del documento sería "Muy urgente" he indicándole que debía dar atención a lo solicitado según su competencia en coordinación con el área usuaria.

Sin embargo, el referido servidor no atendió la solicitud efectuada mediante oficio n.° 000645-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 14 de setiembre de 2021 (expediente CEA n.° UML-II2021000576) (**Apéndice n.° 14**) en el plazo establecido en la normativa, por el contrario, este fue archivado, conforme se advierte en el estado de su trazabilidad (**Apéndice n.° 14**).

Conforme se expone, el 14 de setiembre de 2021, el jefe de la Entidad a través del CEA, requirió a la Oficina de Operaciones del IML, la contratación del servicio de mantenimiento del sistema de aire acondicionado de la sala de necropsias de la Entidad, incluso advirtió que se debía realizar las gestiones correspondientes a fin de evitar posteriores desperfectos en dicho sistema por falta de mantenimiento; sin embargo, el requerimiento no fue atendido por el encargado del Área de Abastecimiento del IML.

En consecuencia, según oficio n.° 000020-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 6 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 14**), emitido por el jefe de la Entidad a la encargada de la Gerencia de la Oficina de Operaciones del IML, el referido servidor reiteró el precitado requerimiento, comunicándole que el sistema de aire acondicionado de la morgue (sala de necropsias) no estaba funcionando, documento que fue derivado mediante proveído n.° 000196-2022-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 8 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 14**) por la referida servidora al jefe de la Entidad, a través del cual le comunicó que la adquisición de bienes y servicios para el año fiscal 2022 sería de manera consolidada por parte de la Oficina de Operaciones hacia la Gerencia Administrativa del IML.



Asimismo, a través de oficio n.° 000272-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 14**), la jefa de la Entidad reiteró a la señora Kelly Milagritos Casana Jara, gerenta de la Oficina de Operaciones del IML, la solicitud de contratación del servicio de mantenimiento del sistema y equipos de aire acondicionado de la Entidad (siendo uno de ellos la morgue - sala de necropsias), advirtiéndole que, el sistema de aire acondicionado del citado ambiente no funcionaba de forma permanente, según se detalla a continuación:

"(...)

- En el caso del **sistema de aire acondicionado de Morgue**, este funciona por momentos y no de forma permanente. Cabe indicar que este es muy necesario para el servicio, puesto que, al tener pocos espacios para conservar los cadáveres, cuando hay ingreso de varios cadáveres se les tiene que colocar en las mesas de necropsia, para lo cual se requiere que este ambiente este frío, para evitar que los cuerpos se descomponen muy rápido por el calor. Es por ello que es urgente su mantenimiento del sistema.

(...)." (El resaltado es nuestro)

Sin embargo, la señora Kelly Milagritos Casana Jara, gerenta de la Oficina de Operaciones del IML, no tramitó el requerimiento antes mencionado en el plazo establecido en la normativa, por el contrario, este fue archivado, conforme se advierte en el estado de la trazabilidad del oficio n.° 000645-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 14 de setiembre de 2021 (expediente CEA n.° UML-II20210000576) (**Apéndice n.° 14**).

Igualmente, mediante oficio n.° 000399-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 9 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 14**), la jefa de la Entidad reiteró al señor Edgardo Elías Huarhua Cañas, gerente de la Oficina de Operaciones del IML, la solicitud de contratación del servicio de mantenimiento del sistema de aire acondicionado efectuada mediante oficio n.° 000272-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 14**), el mismo que fue derivado mediante proveído n.° 006082-2022-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 9 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 14**) por el referido servidor al señor Pedro Pablo Morales Guevara, especialista administrativo de la Oficina de Operaciones del IML, para su atención, consignando que la prioridad de atención de dicho documento sería "Normal".

Sin embargo, los señores Edgardo Elías Huarhua Cañas, gerente de la Oficina de Operaciones del IML y Pedro Pablo Morales Guevara, especialista administrativo de la Oficina de Operaciones del IML, no tramitaron el precitado reiterativo en el plazo establecido en la normativa, por el contrario, este fue archivado, conforme se advierte en el estado de la trazabilidad del oficio n.° 000645-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 14 de setiembre de 2021 (expediente CEA n.° UML-II20210000576) (**Apéndice n.° 14**).

Cabe mencionar que, mediante oficio n.° 000003-2023-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 2 de enero de 2023 (expediente CEA n.° UML-II20230000003) (**Apéndice n.° 15**), el jefe de la Entidad reiteró al gerente de la Oficina de Operaciones del IML, la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de



aire acondicionado instalados en los diferentes ambientes de la Entidad, siendo uno de ellos la sala de necropsias, precisando que el sistema de aire acondicionado de dicho ambiente no funcionaba, lo cual hizo que no se tenga las condiciones adecuadas para el personal que realiza su labor, según lo constató el médico de salud ocupacional y el personal de la Gerencia General del MP, así como señaló que resultaba indispensable para el funcionamiento del sistema médico legal; según se describe a continuación:

*"(...) además de ello el sistema que se tiene instalado en morgue como es **aire acondicionado** y extractor de aire (...) **tampoco funcionan**, y esto hace que no se tengan las condiciones adecuadas para que el personal pueda realizar su labor, lo cual fue constatado por el médico de salud ocupacional, así como por un personal de la Gerencia General del MP que realizó una visita inopinada a la UML.*

Por lo indicado, se reitera de manera muy URGENTE la contratación del Servicio para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado de la UML II La Libertad, así como del sistema de aire acondicionado de la morgue, puesto que los mismos son indispensables para el funcionamiento del sistema médico legal, (...)." (El resaltado es nuestro)

Asimismo, el precitado documento, fue reiterado por el jefe de la Entidad al gerente de la Oficina de Operaciones del IML a través de oficio n.° 000340-2023-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 24 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 15**) y derivado mediante proveído n.° 002391-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF de 30 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 15**) por la encargada de la Subgerencia de Administración y Finanzas del IML a la jefa del Área de Abastecimiento del IML, para la gestión correspondiente.

Así, a través de proveído n.° 004773-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 15**) la encargada de la Subgerencia de Administración y Finanzas del IML derivó al personal del Área de Abastecimiento del IML; sin embargo, se encuentra pendiente de atención, conforme se advierte en el estado de la trazabilidad del oficio n.° 000003-2023-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 2 de enero de 2023) (**Apéndice n.° 15**).

Es de resaltar que, a la fecha, el sistema de aire acondicionado aun presenta deficiencias, como se corroboró durante la inspección física realizada por la comisión auditora conjuntamente con el personal de la Entidad⁹, de la cual se evidenció que dicho ambiente cuenta con un sistema de aire acondicionado que no funciona, pues se procedió a encender dicho sistema; sin embargo, no enfriaba el precitado ambiente, conforme se describe a continuación:

"(...)

3.1 A través del termostato, se procedió a encender el sistema de aire acondicionado instalado en la sala de necropsias, advirtiéndose que este sistema no funciona, pues no se enfría el citado ambiente (...).

(...)."

⁹ Tal como consta en el acta de inspección n.° 003-2023-OCI/0640-AC de 10 de mayo de 2023 (**Apéndice 12**).

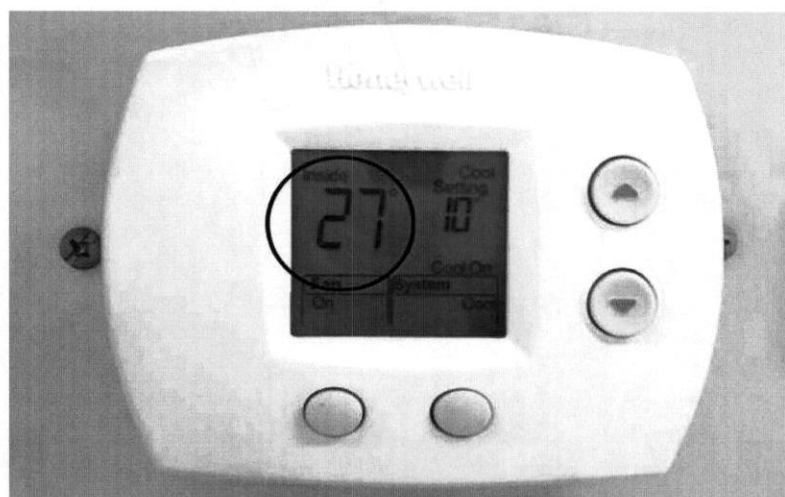
Lo antes descrito, se observa en las siguientes fotografías:

FOTOGRAFÍA N° 3



Se observa en el techo de la sala de necropsias de la Entidad, la instalación del sistema de aire acondicionado.

FOTOGRAFÍA N° 4



Se aprecia el termostato del sistema de aire acondicionado instalado en la sala de necropsias de la Entidad, del cual se advierte que el referido sistema no enfría el citado ambiente.

En atención a lo anterior, mediante oficio n.° 000334-2023-MP-FN-JN-IMLCF recibido el 6 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 13**), el Jefe Nacional del IML remitió a la comisión auditora, el informe n.° 002046-2023-MP-FN-JN-IMLCF-G-SAF-AA de 31 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 13**) suscrito por la jefa del Área de Abastecimiento del IML, a

través del cual la referida servidora hace referencia a los expedientes (CEA n.ºs UML-II20210000576 y UML-II20230000003) antes mencionados.

Asimismo, mediante el precitado informe, la jefa del Área de Abastecimiento del IML señaló que "(...) Lo indicado en los párrafos anteriores obedece a que la Unidad Ejecutora 010 Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses no cuenta con los recursos necesarios para poder atender las necesidades de las Unidades médicas Legales a nivel nacional, solo se prioriza el recurso asignado para atender requerimientos que permitan la operatividad y no paralización de las Unidades. (...)"; sin embargo, no adjuntó documentación que sustente la falta de disponibilidad presupuestal para dar cumplimiento a los requerimientos formulados.

1.3 RESPECTO A QUE NO SE CONTÓ CON EL EQUIPAMIENTO BÁSICO NECESARIO PARA LA ATENCIÓN DE NECROPSIAS:

Durante el año 2021, el jefe de la Entidad reiteró a la Oficina de Operaciones del IML a través del CEA, la adquisición de cuatro (4) mesas de necropsias con triturador para la sala de necropsias de la Entidad, dado que, estas estaban en mal estado y existía un saldo por ejecutar para la adquisición de equipamiento y mobiliario de un proyecto de inversión; sin embargo, dicho reiterativo no fue atendido por las servidoras del MP, pese a que la normativa aplicable establece que una sala de necropsias debe contar con el precitado mobiliario.

Asimismo, en los años 2021 y 2022, los jefes de la Entidad requirieron y reiteraron a los servidores del IML a través del CEA, la adquisición de doce (12) kits de necropsias para las diez (10) Unidades Médico Legales de La Libertad, pues no se contó con instrumental tales como: cuchillos de necropsia, pinzas Kelly, cerebrótomo, hilo pabilo, entre otros; sin embargo, dichos requerimientos y reiterativos no fueron atendidos por los servidores del IML, pese a que la normativa aplicable señala que una sala de necropsias debe contar con dicho instrumental.

A. DEL 1° REQUERIMIENTO DE CUATRO (4) MESAS DE NECROPSIAS REALIZADO EL 14 DE OCTUBRE DE 2020:

Conforme se advierte en el cuadro anexo n.º 3 (Apéndice n.º 16), mediante oficio n.º 000391-2020-MP-FN-UML-I-LALIBERTAD de 14 de octubre de 2020 (expediente CEA n.º GG-OGI20200000155) (Apéndice n.º 16), el jefe de la Entidad requirió a la gerenta de la Oficina de Operaciones del IML, el "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva Forense de la DML La Libertad "B" en el marco del NCPPP¹⁰" (Proyecto de inversión con Código Único de Inversiones - CUI 2060478), que comprendía entre otros, la adquisición de cuatro (4) mesas de necropsias con triturador, precisando que:

"(...) que, habiendo tenido conocimiento sobre el requerimiento que está realizando la Gerencia de Infraestructura, con el Oficio N° 000999-2020-MP-FN-GG-OGINFRA, en donde se solicita a la Gerencia de Unidad Ejecutora N° 5 de la Libertad, cuyo contenido dice:

¹⁰ Nuevo Código Procesal Penal.

(...) se está realizando la evaluación de los proyectos de inversión pendientes de cierre, del cual, se ha constatado que en su jurisdicción el proyecto mencionado en el cuadro, solo se ha realizado la ejecución de obra.

N°	Código Único de Inversiones	Nombre del proyecto	Importe de Equipamiento/mobiliario por ejecutar
(...)	(...)	(...)	(...)
2	2060478	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA FORENSE DE LA DML LA LIBERTAD "B", EN EL MARCO DEL NCPP	1,804,927
(...)	(...)	(...)	(...)

Por lo indicado, (...) agradecería su apoyo a fin de que se tramite el requerimiento a la instancia correspondiente, y que se ejecute lo indicado en el documento en mención, (...) para ello se adjunta el requerimiento, para los trámites que corresponda hasta su atención.
(...)." (El resaltado es nuestro)

Según se advierte, el requerimiento en mención, tuvo como sustento el oficio n.° 000999-2020-MP-FN-GG-OGINFRA de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 16**) emitido por la Oficina General de Infraestructura del MP, a través del cual comunicó a la gerenta administrativo de la Unidad Ejecutora del Distrito Fiscal La Libertad que, en mérito a la evaluación de los proyectos de inversión pendientes de cierre, se constató que solo se ejecutó la obra del CUI 2060478, quedando el importe por ejecutar de S/ 1 804 927,00 para la adquisición de equipamiento y mobiliario del mencionado proyecto de inversión.

Ante ello, mediante oficio n.° 000404-2020-MP-FN-UML-I-LA LIBERTAD de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 16**), el jefe de la Entidad remitió a la gerenta de la Oficina de Operaciones del IML, las especificaciones técnicas para la adquisición de las cuatro (4) mesas de necropsias con triturador de restos orgánicos a fin que se ejecute el proyecto de inversión con CUI 2060478 antes citado, de las cuales se advierte que la finalidad pública de la contratación fue el "Mejoramiento del apoyo científico pericial para una administración de justicia más eficiente".

Posteriormente, el requerimiento fue reiterado por el jefe de la Entidad a la gerenta de la Oficina de Operaciones del IML a través del oficio n.° 000549-2020- MP-FN-UML-I-LA LIBERTAD de 2 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 16**), manifestando que "(...) se solicita se realice el seguimiento del requerimiento solicitado con los oficios n.° 391-2020 y el 404-2020, (...) teniendo en cuenta que es muy urgente la renovación de equipos y mobiliario de esta UML, (...)"; documento que sirvió de sustento para que a través del oficio n.° 001289-2020-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 2 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 16**), la gerenta de la Oficina de Operaciones del IML solicite a la señora Kathia Cristel Salgado Sabastizagal, gerenta central de la Oficina General de Infraestructura del MP, lo siguiente:

"(...) informar el estado de las gestiones del PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA FORENSE DE LA DML LA LIBERTAD B EN EL MARCO DEL NCPP (Proyecto de inversión con código único de inversiones 2060478), con el fin de poder dar uso al presupuesto remanente correspondiente a equipamiento (...)"

Sin embargo, la señora Kathia Cristel Salgado Sabastizagal, gerenta central de la Oficina General de Infraestructura del MP, no atendió el precitado reiterativo en el plazo establecido en la normativa, por el contrario, este figura como archivado, conforme se advierte en el estado de la trazabilidad del oficio n.° 000549-2020-MP-FN-UML-I-LA LIBERTAD de 2 de diciembre de 2020 (expediente CEA n.° GG-OGI20200000155) (**Apéndice n.° 16**).

Del mismo modo, a través del oficio n.° 000039-2021-MP-FN-UML-I-LA LIBERTAD de 14 de enero de 2021 (expedientes CEA n.° GG-OGI20200000155) (**Apéndice n.° 16**), el jefe de la Entidad reiteró a la gerenta de la Oficina de Operaciones del IML, la atención de los precitados requerimientos, manifestando que *"(...) se reitera la atención de lo solicitado (...) por que la condición de muchos equipos y mobiliario es muy mala, porque los mismos son del año 2007, (...)"*

En ese sentido, teniendo en cuenta lo antes descrito, mediante oficio n.° 000033-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 15 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 16**), el gerente de la Gerencia Administrativa del IML reiteró a la señora Kathia Cristel Salgado Sabastizagal, gerenta central de la Oficina General de Infraestructura del MP, el requerimiento de atención para el proyecto de inversión con CUI 2060478 antes citado, indicándole que le comunique, con el carácter de urgente, las acciones realizadas a dicha fecha.

El precitado documento, fue derivado mediante proveído n.° 000159-2021-MP-FN-GG-OGINFRA de 15 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 16**), por la referida servidora a la señora Patricia Pilar Ballón Carranza, gerenta de la Oficina de Estudios del MP, para su atención, consignando que la prioridad de atención de dicho documento sería "Muy Urgente"; sin embargo, ambas servidoras no atendieron el reiterativo antes citado en el plazo establecido en la normativa, por el contrario este fue archivado, conforme se advierte en el estado de la trazabilidad del oficio n.° 000039-2021-MP-FN-UML-I-LA LIBERTAD de 14 de enero de 2021 (expediente CEA n.° GG-OGI20200000155) (**Apéndice n.° 16**).

Del mismo modo, mediante oficio n.° 000137-2021-MP-FN-JN-IMLCF de 12 de marzo de 2021 (expediente CEA n.° JN-IML20210000073) (**Apéndice n.° 16**), el Jefe Nacional del IML reiteró a la señora Kathia Cristel Salgado Sabastizagal, gerente central de la Oficina General de Infraestructura del MP, informe sobre la disponibilidad del presupuesto para el mencionado proyecto de inversión y si era posible ejecutarlo en el año 2021.

Documento que fue derivado mediante proveído n.° 001087-2021-MP-FN-GG-OGINFRA de la misma fecha (**Apéndice n.° 16**), por la referida servidora a la señora Patricia Pilar Ballón Carranza, gerente de la Oficina de Estudios del MP, para su atención, señalando que la prioridad de atención del referido documento sería



“Muy Urgente”; sin embargo, ambas servidoras no atendieron el precitado reiterativo en el plazo establecido en la normativa, por el contrario este figura como derivado y recibido, conforme se advierte en el estado de la trazabilidad del oficio n.° 000391-2020-MP-FN-UML-I-LALIBERTAD de 14 de octubre de 2020 (expediente CEA n.° GG-OGI2020000155) (**Apéndice n.° 16**).

En atención a lo anterior, mediante oficio n.° 000030-2023-MP-FN-GG-OGINFRA-OFES de 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 17**), el gerente de la Oficina de Estudios del MP remitió a la comisión auditora, el informe n.° 000075-2023-MP-FN-PJB-GG-OGINFRA-OFES de 20 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 17**) emitido por el personal de la Oficina de Estudios, a través del cual señaló:

(...)

1. ANTECEDENTES

(...)

- 1.1 Mediante Informe N° 000297-2020-MP-FN-GG-OGINFRA-OFES de fecha 06 de octubre de 2020, se informa a la Gerencia Central que se está realizando la evaluación de los proyectos de inversión pendientes de cierre, del cual, se ha constatado que solo se ha realizado la ejecución de obra, quedando pendiente la implementación del equipamiento por lo cual se solicita remitir el requerimiento de equipamiento y mobiliario a ser considerados.

Distrito Fiscal	Código Único de Inversiones	Nombre del Proyecto
La Libertad	2060478	Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva Forense de la DML La Libertad “B” en el marco del NCPP.

(...)

2. ANÁLISIS

(...)

- 2.4 La Gerencia de Estudios remite para conocimiento el Oficio N° 000548-2021-MP-FN-OFPROG de fecha 15 de marzo de 2021, donde la Gerencia de Programación señala que la Gerencia Central manifestó la persistencia de la necesidad para el equipamiento perteneciente a cuatro (4) proyectos de inversión a ejecutarse en el presente ejercicio fiscal, Proyecto 2134893 DML Pisco, Proyecto 2091130 sede FPM Bagua, Proyecto 2110516 Sede Canchis y Proyecto 2108454 DML Cañete.
- 2.5 Se informa a la Gerencia de Estudios que los expedientes técnicos de equipamiento de la DML Bagua, DML Pisco, DML Cañete, Sede Canchis, se encuentran con Resolución de Gerencia General vigentes y que se están elaborando los “Términos de Referencia” (...).

(...)

- 2.7 A requerimiento de la Gerencia de Estudios se emite el informe N° 000043-2021 donde se adjunta el expediente para el equipamiento de la División Médico Legal Ancash (...).

(...)

3. CONCLUSIONES

- 3.1 La Gerencia de Estudios no solicitó la actualización del expediente de equipamiento de la UML II La Libertad.

(...)” (El subrayado es nuestro)



Sobre lo descrito, la Oficina de Estudios del MP confirmó que en relación al proyecto de inversión con CUI 2060478 antes citado, quedaba pendiente la implementación de su equipamiento y mobiliario; asimismo, señaló que solo se realizó la elaboración de cinco (5) expedientes técnicos para equipamiento pertenecientes a proyectos de inversión (Unidades Médico Legales Bagua, Pisco, Cañete, Canchis y Ancash); sin embargo, no efectuó la actualización del expediente de equipamiento de la Unidad Médico Legal II La Libertad, pese a quedar pendiente por ejecutar un saldo de S/ 1 804 927,00 para la adquisición de equipamiento y mobiliario del mencionado proyecto de inversión.

B. DEL 2° REQUERIMIENTO DE CUATRO (4) MESAS DE NECROPSIAS REALIZADO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2020:

Conforme se advierte en el cuadro anexo n.° 4 (Apéndice n.° 18), mediante oficio n.° 000625-2020-MP-FN-UML-I-LALIBERTAD de 21 de diciembre de 2020 (expediente CEA n.° UML-I-2020000432) (**Apéndice n.° 18**), el jefe de la Entidad requirió a la gerenta de la Oficina de Operaciones del IML, la adquisición de equipos médicos para el mejoramiento de la capacidad resolutive de la morgue de la Entidad (ambiente que corresponde a la sala de necropsias).

Es de precisar, que el precitado requerimiento se encontraba relacionado al oficio n.° 000391-2020-MP-FN-UML-I-LALIBERTAD de 14 de octubre de 2020 (expediente CEA n.° GG OGI2020000155) (**Apéndice n.° 16**) citado en el literal a)¹¹, pues señaló que, dicha adquisición tuvo como finalidad mejorar su capacidad resolutive; asimismo, advirtió que, los equipos médicos estaban en mal estado (haciendo referencia a las mesas de necropsias) y otros eran necesarios, según se detalla a continuación:

"(...) como se ha indicado en oportunidades anteriores, los equipos médicos que se tienen en la morgue de la Unidad Médico Legal II La Libertad, están en muy mal estado y otros que son necesarios no se tienen. En la actualidad de las cuatro mesas de necropsias que se tiene, solo dos están operativas, de las dos, los trituradores están malogrados, y esto afecta el trabajo diario que se realiza en la UML, no se tiene coches para colocar el material y otros accesorios muy necesarios para complementar el servicio de esta área (...).

Por lo indicado, se solicita su atención con la compra de equipo médico para el área de morgue de la UML II La Libertad, para ello se hace llegar el requerimiento con las Especificaciones de cada equipo requerido, ello con la finalidad de mejorar la capacidad resolutive del área de morgue de la UML, así como mejorar las condiciones de trabajo del personal (...). (El resaltado es nuestro)

Al mencionado oficio, el jefe de la Entidad adjuntó sus especificaciones técnicas, de las cuales se advierte que la finalidad pública de la contratación fue el "Mejoramiento del apoyo científico pericial para una administración de justicia más eficiente", también detalló las especificaciones de las cuatro (4) mesas de necropsia con lavadero y triturador de restos orgánicos, entre otros.

¹¹ A través del cual el jefe de la Entidad requirió a la gerente de la Oficina de Operaciones del IML, el "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva Forense de la DML La Libertad "B" en el marco del NCPPP" (Proyecto de Inversión con CUI 2060478).

En mérito a lo anterior, mediante oficio n.° 001763-2020-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 27 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 18**), la gerenta de la Oficina de Operaciones del IML remitió al gerente de la Gerencia Administrativa del IML, las especificaciones técnicas antes citadas, para su gestión correspondiente e inclusión en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del año 2021.

Así, durante el año 2021, mediante oficio n.° 000366-2021-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 2 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 18**), la gerenta de la Oficina de Operaciones del IML comunicó al gerente de la Gerencia Administrativa del IML, que el jefe de la Entidad reiteró se realicen las gestiones correspondientes a fin que se ejecute el presupuesto contemplado en el proyecto de inversión con CUI 2060478.

Asimismo, el requerimiento efectuado mediante oficio n.° 000625-2020-MP-FN-UML-I-LALIBERTAD de 21 de diciembre de 2020 antes citado (**Apéndice n.° 18**), fue reiterado por el jefe de la Entidad a la gerenta de la Oficina de Operaciones del IML a través de oficio n.° 000189-2021-MP-FN-UML-II-LALIBERTAD de 4 de marzo de 2021 (expediente CEA n.° UML-I-20200000432) (**Apéndice n.° 18**).

En consecuencia, a través de oficio n.° 000137-2021-MP-FN-JN-IMLCF de 12 de marzo de 2021 (expediente CEA n.° JN-IML20210000073) (**Apéndice n.° 18**), el Jefe Nacional del IML reiteró a la señora Kathia Cristel Salgado Sabastizagal, gerenta central de la Oficina General de Infraestructura del MP, informe sobre la disponibilidad del presupuesto para el mencionado proyecto de inversión y si era posible ejecutarlo en el año 2021; documento que fue derivado mediante proveído n.° 001087-2021-MP-FN-GG-OGINFRA de la misma fecha (**Apéndice n.° 18**), por la referida servidora a la señora Patricia Pilar Ballón Carranza, gerenta de la Oficina de Estudios del MP, para su atención, señalando que la prioridad de atención del referido documento sería "Muy Urgente".

Sin embargo, las señoras Kathia Cristel Salgado Sabastizagal, gerenta central de la Oficina General de Infraestructura del MP y Patricia Pilar Ballón Carranza, gerenta de la Oficina de Estudios del MP, no atendieron el precitado reiterativo en el plazo establecido en la normativa, por el contrario, este figura como derivado y recibido, conforme se advierte en el estado de la trazabilidad del oficio n.° 000625-2020-MP-FN-UML-I-LALIBERTAD de 21 de diciembre de 2020 (expediente CEA n.° UML-I-20200000432) (**Apéndice n.° 18**).

Del mismo modo, mediante oficio n.° 000476-2021-MP-FN-JN-IMLCF de 11 de junio de 2021 (expediente CEA n.° JN-IML20210000393) (**Apéndice n.° 18**), el Jefe Nacional del IML, volvió a reiterar a la señora Kathia Cristel Salgado Sabastizagal, gerenta central de la Oficina General de Infraestructura del MP, informe sobre la disponibilidad del presupuesto para el mencionado proyecto de inversión, a fin que se utilice para el equipamiento y mobiliario de las cuatro sedes (siendo una de ellas, la Entidad).

Documento que fue derivado mediante proveído n.° 003200-2021-MP-FN-GG-OGINFRA de la misma fecha (**Apéndice n.° 18**), por la referida servidora a la señora Patricia Pilar Ballón Carranza, gerenta de la Oficina de Estudios del MP, para su



gestión correspondiente, señalando que la prioridad de atención de dicho documento sería "Muy Urgente"; sin embargo, ambas servidoras no atendieron el precitado reiterativo en el plazo establecido en la normativa, por el contrario fue archivado, conforme se advierte en el estado de la trazabilidad del oficio n.° 000625-2020-MP-FN-UML-I-LALIBERTAD de 21 de diciembre de 2020 (expediente CEA n.° UML-I-20200000432) (**Apéndice n.° 18**).

Cabe resaltar, que a través del oficio n.° 000730-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 14 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 18**), el jefe de la Entidad reiteró a la gerenta de la Oficina de Operaciones del IML, el requerimiento de equipo médico para mejorar la capacidad resolutive del área de Tanatología de la Entidad (dentro de la cual se encontraba la sala de necropsias), manifestando nuevamente que las mesas de necropsias se encontraban en mal estado, según se expone a continuación:

"(...) el 21 de diciembre de 2020 y el 4 de marzo de 2021, se remitieron oficios en los mismos que se manifiesta la necesidad de contar con nuevos equipos médicos para el área de Tanatología de la UML II La Libertad porque los actuales están en muy mal estado, el caso específico son las mesas de necropsia, lo cual no facilitan que el trabajo se realice de la mejor manera; los trituradores no funcionan, el orificio del desagüe en el centro de las camillas, que hace que el agua se acumule y desborde, es por ello que se solicitó la asignación de nuevos equipos además de los mencionados, con el fin de mejorar la capacidad resolutive de esta área, que es parte fundamental de medicina legal, pero hasta la fecha no se ha recibido respuesta.

Por lo indicado se reitera su atención del requerimiento realizado por ser muy urgente y necesario contar con nuevos equipos (...)". (El resaltado es nuestro)

En atención a lo anterior, mediante oficio n.° 000030-2023-MP-FN-GG-OGINFRA-OFES de 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 17**), el gerente de la Oficina de Estudios del MP remitió a la comisión auditora, el informe n.° 000075-2023-MP-FN-PJB-GG-OGINFRA-OFES de 20 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 17**) emitido por el personal de la Oficina de Estudios, el mismo que se detalló en el numeral 3.1 antes detallado.

Sobre lo descrito, la Oficina de Estudios del MP confirmó que en relación al proyecto de inversión con CUI 2060478 antes citado, quedaba pendiente la implementación de su equipamiento y mobiliario; asimismo, señaló que solo se realizó la elaboración de cinco (5) expedientes técnicos para equipamiento pertenecientes a proyectos de inversión (Unidades Médico Legales Bagua, Pisco, Cañete, Canchis y Ancash); sin embargo, no efectuó la actualización del expediente de equipamiento de la Unidad Médico Legal II La Libertad, pese a quedar pendiente por ejecutar un saldo de S/ 1 804 927,00 para la adquisición de equipamiento y mobiliario del mencionado proyecto de inversión.

Cabe resaltar que, de la visita efectuada a la sala de necropsias de la Entidad¹², la comisión auditora conjuntamente con el personal de la Entidad, evidenciaron que, en la actualidad, las cuatro (4) mesas de necropsias instaladas en el referido ambiente, continúan en mal estado, según se describe a continuación:

¹² Según consta en acta de inspección n.° 002-2023-OCI/0640-AC de 2 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 19**).

"Se advirtió un total de (4) mesas de necropsias, cuyas bases metálicas presentan corrosión parcial y en los tableros se evidencian restos de suciedad (...).

Las dos (2) mesas que se encuentran en estado regular presentan deficiencias las cuales se detallan a continuación:

- Triturador de desperdicios inoperativo (...).
- Mangueras de agua no cuentan con regadera o ducha teléfono de mano (...).
- La altura de los bordes de la mesa es de 5 mm. (...).

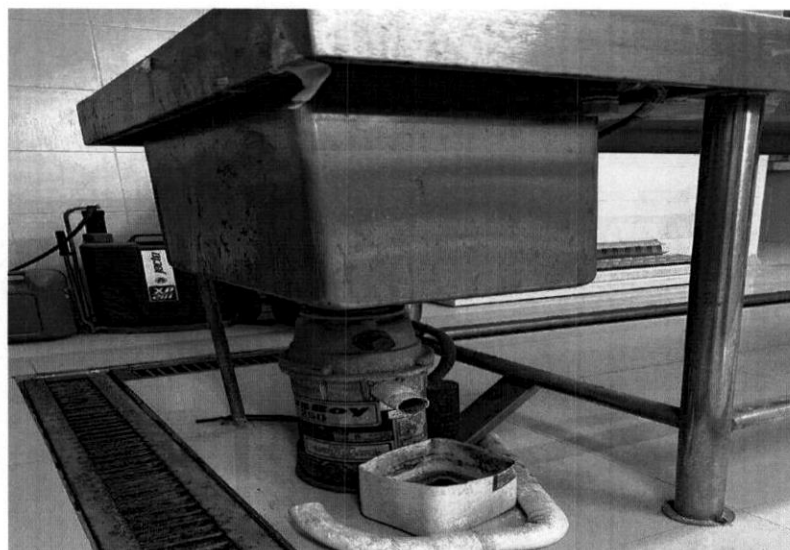
Lo antes descrito, se detalla en las siguientes fotografías:

FOTOGRAFÍA N° 5



Se observa mesa de necropsias instalada en la sala de necropsias de la Entidad, la cual presenta corrosión parcial en su base metálica y tablero con restos de suciedad.

FOTOGRAFÍA N° 6



Se aprecia triturador de desperdicios inoperativo en la mesa de necropsias instalada en la sala de necropsias de la Entidad.



FOTOGRAFÍA N° 7



La manguera de agua de la mesa de necropsias instalada en la sala de necropsias de la Entidad no cuenta con regadera o ducha teléfono de mano.

FOTOGRAFÍA N° 8



La altura de los bordes de la mesa de necropsias instalada en la sala de necropsias de la Entidad es de 5 mm.

C. DE LOS DOCE (12) KITS DE INSTRUMENTAL PARA NECROPSIAS:

Conforme se advierte en el cuadro anexo n.° 5 (Apéndice n.° 20), mediante oficio n.° 000394-2021-MP-FN-UML-II-LALIBERTAD 2 de junio de 2021 (expediente CEA n.° UML-II20210000341) (**Apéndice n.° 20**), el jefe de la Entidad (en calidad de área usuaria) requirió a la gerenta de la Oficina de Operaciones del IML, la adquisición de

doce (12) kits de necropsias para las diez (10) Unidades Médico Legales del Distrito Fiscal de la Libertad, precisando que no se contaba con instrumental para efectuar necropsias, conforme sigue:

"(...) en las Unidades Médico Legal de La Libertad no se cuenta con instrumental kit de necropsias para realizar las mismas, por lo que se tiene muchos inconvenientes cuando se realizan los procedimientos, porque el material que se usa no es el adecuado y ello dificulta que se realice un buen procedimiento.

(...)." (El resaltado es nuestro)

Del mismo modo, a través del oficio n.° 000405-2021-MP-FN-UML-II-LALIBERTAD-TRUJILLO de 7 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 20**), el jefe de la Entidad remitió a la gerenta de la Oficina de Operaciones del IML, las especificaciones técnicas del kit de instrumental para necropsia como parte del "Requerimiento para la adquisición del equipo médico para el mejoramiento de la capacidad resolutoria de la morgue de la Unidad Médico Legal II de La Libertad del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público".

En dichas especificaciones técnicas, el jefe de la Entidad consignó que la finalidad pública de la contratación fue el "Mejoramiento del apoyo científico pericial para una administración de justicia más eficiente"; asimismo, detalló las especificaciones técnicas de los doce (12) kit de instrumental para necropsia, siendo que, cada kit debía contener lo siguiente:

CUADRO N° 3
CONTENIDO DEL KIT DE INSTRUMENTAL PARA NECROPSIA

Cantidad	Descripción
1	Pinza kelly recta 14 cm.
1	Pinza kelly curva 14 cm
2	Pinzas mosquito curva 12.5 cm
1	Pinza allis 14 cm
1	Pinza de disección con dientes
1	Pinza de dirección sin dientes
1	Tijera de mayo recta 14 cm
1	Tijera de botón quirúrgica 14 cm
2	Mangos de bisturí n.° 4
1	Mango de bisturí n.° 7
1	Tijera de metzembaur curva roma 20 cm
3	Hojas de bisturí n.° 23
3	Hojas de bisturí n.° 15
1	Martillo quirúrgico 240 gramos 20 cm
1	Escoplo simple c/bisel recto p/hueso
1	Costótomo
1	Hilo pabilo x 50 m
2	Arcos de sierra
2	Separador farabeuf 12 x 1 cm
1	Viscerótomo para cerebro 30 cm
1	Cuchillo quirúrgico 30 cm
1	Caja para kit

Fuente: Oficio n.° 000405-2021-MP-FN-UML-II-LALIBERTAD-TRUJILLO de 7 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 17**)

Elaborado por: Comisión auditora.

Con relación al requerimiento formulado mediante oficio n.° 000394-MP-FN-UML-II-LALIBERTAD 2 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 20**), este fue reiterado por el jefe de

la Entidad al encargado de la Gerencia Administrativa del IML a través de oficio n.° 000683-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 20**).

Así, mediante proveído n.° 007858-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA de la misma fecha (**Apéndice n.° 20**) el encargado de la Gerencia Administrativa del IML derivó al señor Miguel Ángel Montes Curioso, encargado del Área de Abastecimiento del IML, para dar atención a lo solicitado, señalando que la prioridad de atención de dicho documento sería "Muy Urgente", quien lo derivó mediante proveído n.° 011127-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 20**) al señor Jaime Eduardo Onofre Clemente, especialista administrativo del Área de Abastecimiento del IML, siendo la prioridad de atención "Normal".

Sin embargo, los señores Miguel Ángel Montes Curioso, encargado del Área de Abastecimiento del IML, y Jaime Eduardo Onofre Clemente, especialista administrativo del Área de Abastecimiento del IML, no atendieron el reiterativo efectuado mediante oficio n.° 000683-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 20**) en el plazo establecido en la normativa, por el contrario este fue archivado, conforme se advierte en el estado de la trazabilidad del oficio n.° 000683-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 30 de setiembre de 2021 (expediente CEA n.° UML-II20210000341) (**Apéndice n.° 20**).

Del mismo modo, mediante oficio n.° 000022-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 6 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 20**), el jefe de la Entidad reiteró a la encargada de la Oficina de Operaciones del IML, la atención del oficio n.° 000394-MP-FN-UML-II-LALIBERTAD de 2 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 20**), quien a su vez a través del proveído n.° 000197-2022-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 8 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 20**), comunicó al jefe de la Entidad, que la adquisición de bienes y servicios para el año 2022 se realizaría de manera consolidada por parte de la Oficina de Operaciones hacia la Gerencia Administrativa del IML.

Igualmente, mediante oficio n.° 000559-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 20**), la jefa de la Entidad manifestó ante la jefatura nacional del IML, su preocupación ya que tuvo conocimiento que las unidades operativas de medicina legal no contaban con instrumental adecuado para las necropsias, lo que podría generar inconvenientes en el resultado pericial.

Así, teniendo como referencia el proveído n.° 011319-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 20**), mediante el cual el Área de Abastecimiento del IML solicitó a la jefa de la Entidad, remita las especificaciones técnicas actualizadas, es que mediante oficio n.° 000584-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 20**), la jefa de la Entidad remitió a la señora Verónica Isabel Michue Huacache, encargada del Área de Abastecimiento del IML, las especificaciones técnicas actualizadas para la compra del material e insumos médicos.

Documento que a través del proveído n.° 011492-2022-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 20**), fue derivado a personal del Área de



Abastecimiento del IML; sin embargo, la citada servidora no atendió la solicitud efectuada en el plazo establecido en la normativa, por el contrario este se encuentra pendiente de atención, conforme se advierte en el estado de la trazabilidad del oficio n.° 000394-2021-MP-FN-UML-II-LALIBERTAD de 2 de junio de 2021 (expediente CEA n.° UML-II20210000341) (**Apéndice n.° 20**).

Posterior a ello, con oficio n.° 000739-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 11 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 20**), la jefa de la Entidad reiteró al gerente de la Oficina de Operaciones, la solicitud de adquisición de los doce (12) kit de instrumental de necropsias para las Unidades Médico Legales del Distrito Fiscal de la Libertad sustentando su requerimiento en que no se tenía instrumental adecuado y lo que se tenía estaba deteriorado lo cual dificulta las labores.

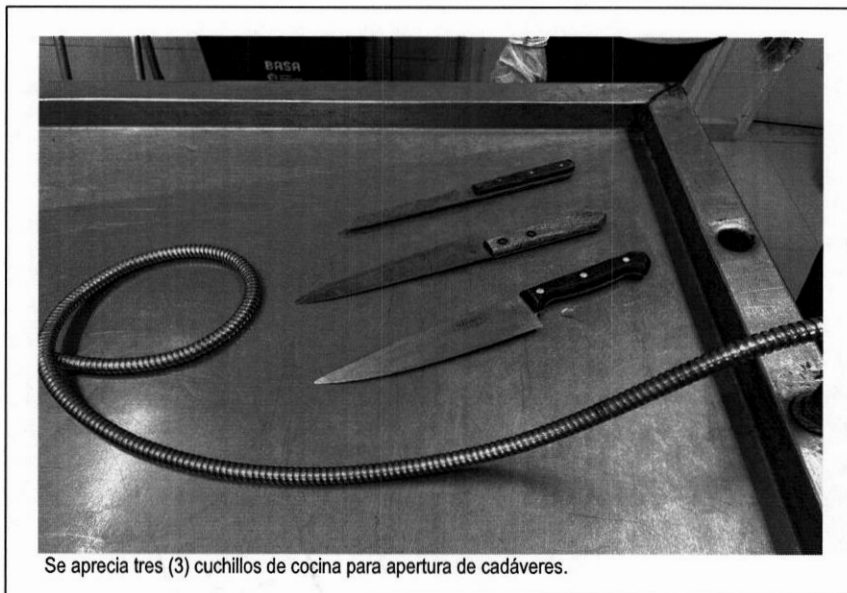
Es en base a lo descrito que, a través del oficio n.° 000750-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 15 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 20**), el jefe de la Entidad remitió al señor Ruperto Enrique Castillo Bonilla, encargado del Área de Abastecimiento del IML, las especificaciones técnicas para la adquisición de los doce (12) kit de instrumental de necropsias para las Unidades Médico Legales del Distrito Fiscal de la Libertad, siendo derivado mediante proveído 014055-2022-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de la misma fecha (**Apéndice n.° 20**) por el referido servidor a personal del Área de Abastecimiento del IML.

Sin embargo, el citado servidor no atendió la solicitud efectuada en el plazo establecido en la normativa, por el contrario, este se encuentra pendiente de atención, conforme se advierte en el estado de la trazabilidad del oficio n.° 000739-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 11 de agosto de 2022 (expediente CEA n.° UML-II20210000341) (**Apéndice n.° 20**).

Cabe resaltar que, de la visita efectuada a la sala de necropsias¹³, la comisión auditora conjuntamente con el personal de la Entidad, evidenciaron que, en la actualidad, la sala de necropsias, no cuenta con cuchillos de necropsia, pinzas Kelly, cerebrótomo, hilo pabilo, entre otros, instrumental que, conforme a lo antes expuesto, fue requerido por los jefes de la Entidad.

Lo antes descrito, se aprecia en la siguiente fotografía:

¹³ Según consta en acta de inspección n.° 002-2023-OCI/0640-AC de 2 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 19**)

FOTOGRAFÍA N° 9

En atención a lo anterior, mediante oficio n.° 000334-2023-MP-FN-JN-IMLCF recibido el 6 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 13**), el Jefe Nacional del IML remitió a la comisión auditora, el informe n.° 002046-2023-MP-FN-JN-IMLCF-G-SAF-AA de 31 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 13**) suscrito por la jefa del Área de Abastecimiento del IML, a través del cual la referida servidora hace referencia al expediente CEA n.° UML-II20210000341.

Asimismo, mediante el precitado informe, la jefa del Área de Abastecimiento del IML señaló que la adquisición de kits de necropsias para las diez (10) Unidades Médico Legales de La Libertad no se realizó por falta de disponibilidad presupuestal, a razón de que, "(...) la Unidad Ejecutora 010 Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses no cuenta con los recursos necesarios para poder atender las necesidades de las Unidades médicas Legales a nivel nacional, solo se prioriza el recurso asignado para atender requerimientos que permitan la operatividad y no paralización de las Unidades. (...)"; sin embargo, no adjuntó documentación que sustente la falta de disponibilidad presupuestal.

En resumen, se advierte que, en los años 2021 y 2022, para la realización de las necropsias de ley, no se contó con la infraestructura y equipamiento básico necesario para el examen integral del cadáver como parte del protocolo de necropsia.

Dichas limitaciones, se evidencian en los requerimientos efectuados por los jefes de la Entidad; sin embargo, estos no fueron tramitados y/o atendidos por los servidores del IML y MP que laboraron en las áreas administrativas encargadas de realizar las actividades correspondientes para contratar bienes y servicios solicitados para el óptimo y normal funcionamiento de los servicios que presta la Entidad.

Es de mencionar que, el IML ha informado a la comisión auditora, que los requerimientos no fueron atendidos por falta de disponibilidad presupuestal, situación que no ha sido debidamente sustentada por parte de los servidores responsables y/o confirmada por dicha institución.

1.4 RESPECTO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL IML DURANTE LOS AÑOS 2021 Y 2022:

Según el módulo "Ejecución del gasto" de la consulta amigable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en el año 2021, el IML inició con un Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) aprobado de S/ 134 630 198,00 (**Apéndice n.º 21**), de los cuales S/ 0,00 fueron destinados para las sub genéricas 2.3.1.8 "Suministros médicos"¹⁴ y 2.3.2.4 "Servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones"¹⁵ (**Apéndice n.º 21**) (clasificadores económicos de gastos que se encuentran vinculados a los requerimientos de infraestructura y equipamiento básico necesario para la atención de necropsias).

Asimismo, el PIA fue modificado a S/ 192 743 964,00 (PIM¹⁶) (**Apéndice n.º 21**), de los cuales S/ 12 687 583,00 fueron asignados para la sub genérica 2.3.1.8 "Suministros médicos" y S/ 3 238 492,00 para la sub genérica 2.3.2.4 "Servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones" (**Apéndice n.º 21**).

Conforme se describe, si bien para el año 2021, el IML inició con un PIA deficitario, pues no se asignó recursos a las sub genéricas 2.3.1.8 "Suministros médicos" y 2.3.2.4 "Servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones"; y luego, se realizaron modificaciones presupuestarias durante el año fiscal, incluyendo recursos económicos a las precitadas sub genéricas.

Sin embargo, de la documentación proporcionada por la gerente de la Gerencia Administrativa del IML a través de oficio n.º 001899-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 11 de setiembre de 2023¹⁷ (**Apéndice n.º 23**), no se evidencia en el documento que sustenta la proyección de gastos al 31 de diciembre de 2021 (ver cuadro n.º 4), que el señor Miguel Ángel Montes Curioso, encargado del Área de Abastecimiento del IML, haya incluido los requerimientos formulados por la Entidad relacionados al servicio de mantenimiento del sistema de aire acondicionado de la sala de necropsias, así como a la adquisición de kits de instrumental de necropsias, teniendo en cuenta que estos requerimientos fueron indispensables para que la sala de necropsias haya contado con las condiciones mínimas de infraestructura y equipamiento básico necesario para la atención de necropsias.

¹⁴ Perteneciente a la sub genérica 2.3.1 Compra de bienes.

¹⁵ Perteneciente a la sub genérica 2.3.2 Contratación de servicios.

¹⁶ Presupuesto Institucional Modificado.

¹⁷ En mérito al requerimiento efectuado por la comisión auditora mediante oficio n.º 148-2023-OCI/0640-AC de 23 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 22**).

CUADRO N° 4
DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA PROYECCIÓN DE GASTOS DEL AÑO 2021

Tipo y número de documento	Fecha	Asunto	Elaborado por
Informe n.° 001110-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA	09/06/2021	Proyección de gastos al 31/12/2021 - Determinación de saldos de libre disponibilidad	Miguel Ángel Montes Curioso (Encargado del Área de Abastecimiento del IML)

Fuente: Oficio n.° 001899-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 11 de setiembre de 2023.

Elaborado por: Comisión auditora.

Por otra parte, según el módulo "Ejecución del gasto" de la consulta amigable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en el año 2022, el IML inició con un Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) aprobado de S/ 146 045 875,00 (**Apéndice n.° 24**), de los cuales S/ 18 557 518,00 fueron destinados para la sub genérica 2.3.1.8 "Suministros médicos" y S/ 0,00 para la sub genérica 2.3.2.4 "Servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones" (**Apéndice n.° 24**) (clasificadores económicos de gastos que se encuentran vinculados a los requerimientos de infraestructura y equipamiento básico necesario para la atención de necropsias).

Asimismo, el PIA fue modificado a S/ 181 919 457,00 (PIM) (**Apéndice n.° 24**), de los cuales S/ 5 220 530,00 fueron asignados para la sub genérica 2.3.1.8 "Suministros médicos" y S/ 3 625 571,00 para la sub genérica 2.3.2.4 "Servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones" (**Apéndice n.° 24**).

Conforme se describe, si bien para el año 2022, el IML inició con un PIA deficitario, pues no se asignó recursos a la sub genérica 2.3.2.4 "Servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones"; y luego, se realizaron modificaciones presupuestarias durante el año fiscal, incluyendo recursos económicos a la precitada sub genérica.

Sin embargo, de la documentación proporcionada por la gerente de la Gerencia Administrativa del IML a través de oficio n.° 001899-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 11 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 23**), no se evidencia en los documentos que sustentan la proyección de gastos al 31 de diciembre de 2022 (ver cuadro n.° 5), que los señores Ruperto Enrique Castillo Bonilla y Verónica Isabel Michue Huacache, encargados del Área de Abastecimiento del IML, hayan incluido los requerimientos formulados por la Entidad relacionados al servicio de mantenimiento del sistema de extracción de aire viciado de la sala de necropsias, así como a la adquisición de kits de instrumental de necropsias, respectivamente, teniendo en cuenta que estos requerimientos fueron indispensables para que la sala de necropsias haya contado con las condiciones mínimas de infraestructura y equipamiento básico necesario para la atención de necropsias.



CUADRO N° 5
DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA PROYECCIÓN DE GASTOS DEL AÑO 2022

Tipo y número de documento	Fecha	Asunto	Elaborado por
Informe n.° 001577-2022-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA	26/04/2022	Remite proyección de gastos en bienes y servicios del IML - 2022	Ruperto Enrique Castillo Bonilla (Encargado del Área de Abastecimiento del IML)
Informe n.° 002779-2022-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA	19/07/2022	Remite información - proyección de gastos al 31 de diciembre de 2022 - determinación de saldos de libre disponibilidad	Verónica Isabel Michue Huacache (Encargada del Área de Abastecimiento del IML)
Informe n.° 003448-2022-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA	02/09/2022	Remite información respecto a saldos de libre disponibilidad al cierre del año fiscal 2022 - Área de Abastecimiento	Ruperto Enrique Castillo Bonilla (Encargado del Área de Abastecimiento del IML)

Fuente: Oficio n.° 001899-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 11 de setiembre de 2023.
 Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe mencionar que, el 19 de julio de 2022, ante la problemática presentada en las unidades de medicina legales debido al déficit presupuestario el cual dificultaría cumplir con los lineamientos y políticas institucionales del ministerio público, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 1458-2022-MP-FN de 18 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 25**), se declaró en emergencia a la Unidad Ejecutora 010 "Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML)"¹⁸, con la finalidad de evaluar, analizar y proponer las acciones y medidas de innovación administrativa y de gestión de acuerdo a las necesidades y objetivos institucionales.

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente a partir de 26 de enero de 2019.**

"Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

(...)

2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.

(...)."

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006 y vigente a partir de 9 de mayo de 2006, modificado mediante Resolución Ministerial n.° 232-2020-VIVIENDA, publicado el 23 de setiembre de 2020 y vigente a partir de 24 de setiembre de 2020.**

"NORMA TÉCNICA EM.030, INSTALACIONES DE VENTILACIÓN.

(...)

CAPÍTULO II

DISEÑO DE SISTEMAS DE VENTILACIÓN EN EDIFICACIONES

¹⁸ Ampliada con Resoluciones de la Fiscalía de la Nación n.°s 1998-2022-MP-FN publicada el 5 de octubre de 2022 y 2924-2022-MP-FN publicada el 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 25**).

Artículo 5.- Condiciones mínimas de calidad de aire interior para el diseño de sistemas de ventilación en edificaciones

5.1 Las edificaciones deben disponer de medios para que sus ambientes se puedan ventilar adecuadamente, eliminando los contaminantes que se produzcan de forma habitual, durante el uso normal de los edificios, (...)."

"NORMA TÉCNICA EM.050, INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN**Artículo 1°.- GENERALIDADES**

(...)

Las instalaciones de climatización deben ser capaces de proporcionar automáticamente condiciones de temperatura, humedad, movimiento y pureza del aire en un (...) espacio determinado (...)."

- **Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 129-2007-MP-FN de 31 de enero de 2007.**

"TÍTULO I PROCEDIMIENTOS NECROPSIA MÉDICO LEGAL

(...)

RECURSOS:

(...)

2. MATERIALES: (...)**▪ INFRAESTRUCTURA BASICA PARA SALA DE NECROPSIAS**

Ambiente: De preferencia una sala de necropsia equipada, de lo contrario se realizará en un ambiente con las condiciones mínimas indispensables que son:
Ambiente ventilado.

(...).

▪ EQUIPAMIENTO BASICO NECESARIO PARA UNA SALA DE NECROPSIA**• Mobiliario:**

- Mesa de Necropsia.
- Mesa Auxiliar.

• Instrumental: De acuerdo al nivel de descentralización del Instituto de Medicina Legal:

- (...)
- Para apertura de cadáver: Cuchillos de necropsia de varios tamaños, bisturí (mango y hoja), sierra mecánica o eléctrica, costótomo, tijeras de disección, separadores.
- Para disección de órganos: Pinzas de disección, tijeras de disección, pinzas Kelly, viscerótomo, cerebrótomo.
- (...)
- Para cierre de cadáver: Aguja gruesa recta, aguja gruesa curva, porta agujas, hilo de algodón delgado.

Instrumental mínimo necesario: Debe contar con instrumental que le permita la apertura del cadáver, disección de los órganos y el cierre del cadáver (Bisturí, tijera, aguja, pavilo)."



- Procedimiento de “Gestión Documentaria Interna” en su versión 02, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 965-2018-MP-FN de 22 de marzo de 2018.

“10. TIPOS DE PRIORIZACIÓN DE ATENCIÓN DE DOCUMENTOS

Prioridad de Atención Normal: Es aquel documento que debe ser atendido en un plazo de 07 días hábiles desde su recepción.

Priorización de Atención Urgente: Es aquel documento que debe ser atendido en un plazo máximo de 03 días hábiles desde su recepción.

Prioridad de Atención Muy Urgente: Es aquel documento que debe ser atendido de manera inmediata, considerando la prioridad asignada, el cual su atención debe tomar un máximo de 01 día hábil desde su recepción.
(...)”

Los hechos expuestos, han ocasionado que no se garanticen las condiciones mínimas necesarias para el examen integral del cadáver y por ende limitando el apoyo a la administración de la justicia.

Por la falta de infraestructura mínima:

La situación descrita, fue ocasionada por el **gerente de la Unidad Ejecutora 010: Gerencia Administrativa de la Jefatura Nacional del IML**, quien no tramitó ni atendió los requerimientos efectuados por la Entidad a través del CEA en el año 2022, para la contratación del servicio de mantenimiento del sistema de extracción de aire viciado de la sala de necropsias de la Entidad.

Asimismo, por el **gerente de la Oficina de Operaciones del IML**, quien no tramitó el requerimiento efectuado por la Entidad a través del CEA en el año 2022, para la contratación del servicio de mantenimiento del sistema de aire acondicionado de la sala de necropsias de la Entidad.

Del mismo modo, por la **gerenta de la Oficina de Operaciones del IML**, quien no tramitó el requerimiento efectuado por la Entidad a través del CEA en el año 2022, para la contratación del servicio de mantenimiento del sistema de aire acondicionado de la sala de necropsias de la Entidad.

Igualmente, por el **especialista administrativo de la Oficina de Operaciones del IML**, quien no tramitó el requerimiento efectuado por la Entidad a través del CEA en el año 2022, para la contratación del servicio de mantenimiento del sistema de aire acondicionado de la sala de necropsias de la Entidad.



Por la falta de equipamiento básico:

La situación descrita, fue ocasionada por la **gerenta central de la Oficina General de Infraestructura del MP**, quien no atendió los requerimientos efectuados por la Entidad a través del CEA en el año 2021, para la adquisición de cuatro (4) mesas de necropsias con triturador (como parte del proyecto de inversión con CUI 2060478 para adquisición de dicho mobiliario).

Asimismo, por la **gerenta de la Oficina de Estudios del MP**, quien no atendió los requerimientos efectuados por la Entidad a través del CEA en el año 2021, para la adquisición de cuatro (4) mesas de necropsias con triturador (como parte del proyecto de inversión con CUI 2060478 para adquisición de dicho mobiliario).

Del mismo modo, por la **encargada del Área de Abastecimiento del IML**, quien no atendió el requerimiento efectuado por la Entidad a través del CEA en el año 2022, para la adquisición de los kits de instrumental de necropsias para las Unidades Médico Legales de La Libertad.

Así también, por el **especialista administrativo del Área de Abastecimiento del IML**, quien no atendió el requerimiento efectuado por la Entidad a través del CEA en el año 2021, para la adquisición de los kits de instrumental de necropsias para las Unidades Médico Legales de La Libertad.

Por la falta de infraestructura mínima y equipamiento básico:

La situación descrita, fue ocasionada por el **encargado del Área de Abastecimiento del IML**, quien no atendió el requerimiento efectuado por la Entidad a través del CEA en el año 2021, para la contratación del servicio de mantenimiento del sistema de aire acondicionado de la sala de necropsias de la Entidad, así como para la adquisición de los kits de instrumental de necropsias para las Unidades Médico Legales de La Libertad.

Asimismo, por el **encargado del Área de Abastecimiento del IML**, quien no atendió los requerimientos efectuados por la Entidad a través del CEA en el año 2022, para la contratación del servicio de mantenimiento del sistema de extracción de aire viciado de la sala de necropsias de la Entidad, así como para la adquisición de los kits de instrumental de necropsias para las Unidades Médico Legales de La Libertad.

Es de indicar que, los señores Alcides Florencio Cuya Palomino, Kelly Milagritos Casana Jara, Edgardo Elías Huarhua Cañas, Ruperto Enrique Castillo Bonilla, Verónica Isabel Michue Huacache, Pedro Pablo Morales Guevara y Jaime Eduardo Onofre Clemente, comprendidos en los hechos observados, presentaron sus comentarios o aclaraciones de forma documentada, conforme consta en el **Apéndice n.º 26** del Informe de Auditoría; sin embargo, los señores Kathia Cristel Salgado Sabastizagal, Patricia Pilar Ballón Carranza y Miguel Ángel Montes Curioso, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento notificada.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos desvirtúan parcialmente los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento; siendo que, la referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **Apéndice n.º 26** del Informe de Auditoría; en tal sentido, subsiste la presunta responsabilidad de las siguientes personas:



- **Kathia Cristel Salgado Sabastizagal**, identificada con DNI n.° 09383298, **gerenta central de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio Público**, período de gestión de 25 de setiembre de 2020 a 10 de noviembre de 2021, designada con Resolución de Fiscalía de la Nación n.° 1050-2020-MP-FN de 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 27**) y cesada con Resolución de Fiscalía de la Nación n.° 1469-2021-MP-FN de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 27**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 005-2023-CG/OC640-AC-MPFN de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 26**), no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de **gerenta central de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio Público**, omitió dar atención en el plazo establecido en la normativa, a los oficios n.°s 000033-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 15 de enero de 2021, 000137-2021-MP-FN-JN-IMLCF de 12 de marzo de 2021 y 000476-2021-MP-FN-JN-IMLCF de 11 de junio de 2021, relacionados con los requerimientos de adquisición de cuatro (4) mesas de necropsias con triturador que forman parte del proyecto de inversión con CIU 2060478¹⁹, procediendo a su archivo y derivación pese a que la prioridad de atención de dichos documentos sería "Muy Urgente", conforme se advierte en el estado de trazabilidad de los oficios n.°s 000549-2020-MP-FN-UML-I-LA LIBERTAD de 2 de diciembre de 2020, 000039-2021-MP-FN-UML-I-LA LIBERTAD de 14 de enero de 2021 y 000391-2020-MP-FN-UML-I-LALIBERTAD de 14 de octubre de 2020 (expediente CEA n.° GG-OGI20200000155) y oficio n.° 000625-2020-MP-FNUML-I-LALIBERTAD de 21 de diciembre de 2020 (expediente CEA n.° UML-I-20200000432).

Los hechos expuestos han ocasionado que no se garanticen las condiciones mínimas necesarias para el examen integral del cadáver y por ende limitando el apoyo a la administración de la justicia.

Dando lugar a la transgresión de lo establecido en el artículo 143° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir de 26 de enero de 2019, referido a los plazos máximos para realizar actos procedimentales, el numeral 2 del título I Procedimientos necropsia médico legal del Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 129-2007-MP-FN de 31 de enero de 2007, referido a equipamiento básico necesario para la sala de necropsias y el numeral 10 de la versión n.° 2 del Procedimiento de "Gestión Documentaria Interna", aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 965-2018-MP-FN de 22 de marzo de 2018, referido a los tipos de priorización de atención de documentos.

Habiendo incumplido sus funciones específicas como **gerenta central de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio Público** establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Central de Infraestructura, aprobado mediante Resolución de la Gerencia General n.° 266-2013-MP-FN-GG de 19 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 28**), numeral 3.1.1. que establece "*h. Dirigir las acciones o procesos que le corresponden, con fines de lograr el siguiente abastecimiento en materia de bienes, servicios y obras de los Proyectos de Inversión Pública*".

¹⁹ Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva Forense de la DML La Libertad "B" en el marco del Nuevo Código Procesal Penal.

De igual manera incumplió sus funciones establecidas en el artículo 91° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación n.° 1139-2020-MP-FN de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 29**), que establece: “g. Organizar y coordinar los procedimientos administrativos y técnicos para la elaboración de las fichas técnicas y/o estudios de pre-inversión y expedientes técnicos, en materia de inversión en infraestructura institucional”.

Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

- **Patricia Pilar Ballón Carranza**, identificada con DNI n.° 10041638, **gerenta de la Oficina de Estudios del Ministerio Público**, período de gestión de 4 de diciembre de 2020 a 21 de febrero de 2022, designada con Resolución de Fiscalía de la Nación n.° 1357-2020-MP-FN de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 30**) y cesada con Resolución de Fiscalía de la Nación n.° 214-2022-MP-FN de 22 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 30**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 006-2023-CG/OC640-AC MPFN de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 26**), no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de **gerenta de la Oficina de Estudios del Ministerio Público**, omitió dar atención en el plazo establecido en la normativa, a los proveídos n.°s 000159-2021-MP-FN-GG-OGINFRA de 15 de enero de 2021, 001087-2021-MP-FN-GG-OGINFRA de 12 de marzo de 2021 y 003200-2021-MP-FN-GG-OGINFRA de 11 de junio de 2021, relacionados con los requerimientos de adquisición de cuatro (4) mesas de necropsias con triturador que forman parte del proyecto de inversión con CIU 2060478²⁰, procediendo a su archivo y derivación pese a que la prioridad de atención de dichos documentos sería “Muy Urgente”, conforme se advierte en el estado de trazabilidad de los oficios n.°s 000039-2021-MP-FN-UML-I-LA LIBERTAD de 14 de enero de 2021 (expediente CEA n.° GG-OGI2020000155), 000391-2020-MP-FN-UML-I-LALIBERTAD de 14 de octubre de 2020 (expediente CEA n.° GG-OGI2020000155) y 000625-2020-MP-FN-UML-I-LALIBERTAD de 21 de diciembre de 2020 (expediente CEA n.° UML-I-2020000432).

Los hechos expuestos han ocasionado que no se garanticen las condiciones mínimas necesarias para el examen integral del cadáver y por ende limitando el apoyo a la administración de la justicia.

Dando lugar a la transgresión de lo establecido en el artículo 143° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir de 26 de enero de 2019, referido a los

²⁰ Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva Forense de la DML La Libertad “B” en el marco del Nuevo Código Procesal Penal.

plazos máximos para realizar actos procedimentales, el numeral 2 del título I Procedimientos necropsia médico legal del Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 129-2007-MP-FN de 31 de enero de 2007, referido a equipamiento básico necesario para la sala de necropsias y el numeral 10 de la versión n.° 2 del Procedimiento de "Gestión Documentaria Interna", aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 965-2018-MP-FN de 22 de marzo de 2018, referido a los tipos de priorización de atención de documentos.

Habiendo incumplido sus funciones específicas como **gerente de la Oficina de Estudios del Ministerio Público** establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Central de Infraestructura, aprobado mediante Resolución de la Gerencia General n.° 266-2013-MP-FN-GG de 19 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 28**), numeral 3.1.1. que establece "a. Asesorar al Gerente Central de Infraestructura, en asuntos relacionados con su competencia, y realizar como Gerente de Estudios, las actividades que le son inherentes y que coadyuven a que la Gerencia Central de Infraestructura pueda dirigir las acciones o procesos que le corresponde (...)." y "x. Cumplir las demás funciones que le asigne el Gerente Central de Infraestructura".

De igual manera incumplió sus funciones establecidas en el artículo 96° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación n.° 1139-2020-MP-FN de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 29**), que establece: "f. Emitir opinión técnica a solicitud de los diferentes órganos que conforman el Ministerio Público" y "k. Las demás funciones que le asigne la Oficina General de Infraestructura, de acuerdo a su ámbito funcional y las que le correspondan según sus dispositivos legales vigentes".

Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Alcides Florencio Cuya Palomino**, identificado con DNI n.° 25698028, **gerente de la Unidad Ejecutora 010: Gerencia Administrativa de la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, período de gestión de 3 de mayo de 2022 a 15 de febrero de 2023, designado con Resolución de Fiscalía de la Nación n.° 790-2022-MP-FN de 3 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 31**) y cesado con Resolución de Fiscalía de la Nación n.° 397-2023-MP-FN de 16 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 31**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OC640-AC MPFN de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 26**), y presentó sus comentarios mediante carta n.° 001-2023-AFCP de 17 de agosto de 2023 de forma documentada (**Apéndice n.° 26**).

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de **gerente de la Unidad Ejecutora 010: Gerencia Administrativa de la Jefatura Nacional del**

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, omitió dar atención en el plazo establecido en la normativa, a los proveídos n.ºs 007364-2022-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 30 de mayo de 2022 y 012474-2022-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 11 de agosto de 2022, relacionados con el requerimiento de servicio de mantenimiento del sistema de extracción de aire viciado de la sala de necropsias, pese a que su prioridad de atención sería "Normal" y "Muy Urgente", sin embargo estos fueron derivados y archivados, conforme se advierte en el estado de la trazabilidad del oficio n.º 000646-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 14 de setiembre de 2021 (expediente CEA n.º UML-II20210000575).

Los hechos expuestos han ocasionado que no se garanticen las condiciones mínimas necesarias para el examen integral del cadáver y por ende limitando el apoyo a la administración de la justicia.

Dando lugar a la transgresión de lo establecido en el artículo 143° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, vigente a partir de 26 de enero de 2019, referido a los plazos máximos para realizar actos procedimentales, el artículo 5° del capítulo II de la norma técnica EM.030 Instalaciones de ventilación del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, vigente a partir de 9 de mayo de 2006, modificado mediante Resolución Ministerial n.º 232-2020-VIVIENDA, vigente a partir de 24 de setiembre de 2020, relacionado con las instalaciones de ventilación en edificaciones, el numeral 2 del título I Procedimientos necropsia médico legal del Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 129-2007-MP-FN de 31 de enero de 2007, referido a infraestructura básica para la sala de necropsias y el numeral 10 de la versión n.º 2 del Procedimiento de "Gestión Documentaria Interna", aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 965-2018-MP-FN de 22 de marzo de 2018, referido a los tipos de priorización de atención de documentos.

Habiendo incumplido sus funciones específicas como **gerente de la Unidad Ejecutora 010: Gerencia Administrativa de la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses** establecidas en el Manual de Organización y Funciones de las Gerencias Administrativas en el Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Gerencia General n.º 1331-2011-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.º 32**), numeral 3.1.1. que establece "*d. Dirigir, programar, organizar y coordinar las actividades administrativas del Distrito Judicial con arreglo a los lineamientos de Política Institucional establecidos por el Fiscal de la Nación.*"

De igual manera sus funciones establecidas en el artículo 131° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación n.º 1139-2020-MP-FN de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 29**), que establece "*k) Dirigir, programar, organizar y coordinar las actividades administrativas de la Unidad Ejecutora, con arreglo a los lineamientos de Política Institucional establecidos por el Fiscal de la Nación.*"

Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*"

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

- **Kelly Milagritos Casana Jara**, identificada con DNI n.° 43562136, **gerenta de la Oficina de Operaciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, período de gestión de 5 de mayo de 2020 a 3 de mayo de 2022, designada con Resolución de Fiscalía de la Nación n.° 624-2020-MP-FN de 5 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 33**) y cesada con Resolución de Fiscalía de la Nación n.° 791-2022-MP-FN de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 33**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 015-2023-CG/OC640-AC MPFN de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 26**), y presentó sus comentarios mediante carta n.° 01-2023-KMCJ de 17 de agosto de 2023 de forma documentada (**Apéndice n.° 26**).

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de **gerenta de la Oficina de Operaciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, omitió dar atención en el plazo establecido en la normativa, al oficio n.° 000272-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 31 de marzo de 2022, relacionado con el requerimiento de servicio de mantenimiento del aire acondicionado de la sala de necropsias, procediendo a su archivo, conforme se advierte en el estado de la trazabilidad del oficio n.° 000645-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 14 de setiembre de 2021 (expediente CEA n.° UML-II20210000576).

Los hechos expuestos han ocasionado que no se garanticen las condiciones mínimas necesarias para el examen integral del cadáver y por ende limitando el apoyo a la administración de la justicia.

Dando lugar a la transgresión de lo establecido en el artículo 143° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir de 26 de enero de 2019, referido a los plazos máximos para realizar actos procedimentales, el artículo 1° de la norma técnica EM.050 Instalaciones de climatización del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente a partir de 9 de mayo de 2006, relacionado con las instalaciones de climatización en edificaciones y el numeral 10 de la versión n.° 2 del Procedimiento de “Gestión Documentaria Interna”, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 965-2018-MP-FN de 22 de marzo de 2018, referido a los tipos de priorización de atención de documentos.

Habiendo incumplido sus funciones específicas como **gerenta de la Oficina de Operaciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses** establecidas en el numeral 3.9.1. del Manual de Organización y Funciones del Instituto de Medicina Legal, aprobado mediante Resolución de la Gerencia General n.° 727-2006-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2006 (**Apéndice n.° 34**), que establece “a) Planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades de la Gerencia de Operaciones” y c) “Monitorear y supervisar el desarrollo de las actividades forenses a nivel nacional por delegación de la Jefatura Nacional”.

De igual manera sus funciones establecidas en el artículo 145° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación n.° 1139-2020-MP-FN de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 29**), que establece “j) *Monitorear y supervisar el desarrollo de las actividades forenses a nivel nacional por delegación de la Jefatura Nacional*”.

Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”.

- **Edgardo Elías Huarhwa Cañas**, identificado con DNI n.° 08887076, **gerente de la Oficina de Operaciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, período de gestión de 4 de mayo de 2022 a la actualidad, designado con Resolución de Fiscalía de la Nación n.° 791-2022-MP-FN de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 35**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OC640-AC MPFN de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 26**), y presentó sus comentarios mediante documento s/n de 17 de agosto de 2023 de forma documentada (**Apéndice n.° 26**).

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de **gerente de la Oficina de Operaciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, omitió dar atención en el plazo establecido en la normativa, al oficio n.° 000399-2022-MP-FN-UML-UMLII-TRUJILLO de 9 de mayo de 2022, relacionado con el requerimiento de servicio de mantenimiento del aire acondicionado de la sala de necropsias, pese a que la prioridad de atención sería “Normal” y este fue archivado, conforme se advierte en el estado de la trazabilidad del oficio n.° 000645-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 14 de setiembre de 2021 (expediente CEA n.° UML-II20210000576).

Los hechos expuestos han ocasionado que no se garanticen las condiciones mínimas necesarias para el examen integral del cadáver y por ende limitando el apoyo a la administración de la justicia.

Dando lugar a la transgresión de lo establecido en el artículo 143° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir de 26 de enero de 2019, referido a los plazos máximos para realizar actos procedimentales, el artículo 1° de la norma técnica EM.050 Instalaciones de climatización del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente a partir de 9 de mayo de 2006, relacionado con las instalaciones de climatización en edificaciones y el numeral 10 de la versión n.° 2 del Procedimiento de “Gestión Documentaria Interna”, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 965-2018-MP-FN de 22 de marzo de 2018, referido a los tipos de priorización de atención de documentos.

Habiendo incumplido sus funciones específicas como **gerente de la Oficina de Operaciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses** establecidas en el numeral 3.9.1. del Manual de Organización y Funciones del Instituto de Medicina Legal, aprobado mediante Resolución de la Gerencia General n.° 727-2006-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2006 (**Apéndice n.° 34**), que establece "a) *Planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades de la Gerencia de Operaciones*" y c) *"Monitorear y supervisar el desarrollo de las actividades forenses a nivel nacional por delegación de la Jefatura Nacional"*.

De igual manera sus funciones establecidas en el artículo 145° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación n.° 1139-2020-MP-FN de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 29**), que establece "j) *Monitorear y supervisar el desarrollo de las actividades forenses a nivel nacional por delegación de la Jefatura Nacional*".

Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **Miguel Ángel Montes Curioso**, identificado con DNI n.° 10472549, **encargado del Área de Abastecimiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, periodo de gestión de 3 de febrero de 2021 a 2 de enero de 2022, encargo realizado con memorando n.° 000078-2021-MP-FN-JN-IMLCF de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 36**), el cual se dejó sin efecto con memorando n.° 000001-2022-MP-FN-JN-IMLCF de 3 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 36**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 013-2023-CG/OC640-AC MPFN de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 26**), no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de **encargado del Área de Abastecimiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, omitió dar atención en el plazo establecido en la normativa, a los proveídos n.°s 007373-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 15 de setiembre de 2021 y 007858-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 30 de setiembre de 2021, relacionados con el requerimiento de servicio de mantenimiento del aire acondicionado de la sala de necropsias y requerimiento de adquisición de kits de instrumental de necropsias para las Unidades Médico Legales de La Libertad, a pesar que la prioridad de atención sería "Muy urgente", por el contrario estos fueron archivados, conforme se advierte en el estado de la trazabilidad del oficio n.° 000645-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 14 de setiembre de 2021 (expediente CEA n.° UML-II20210000576) y 000683-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 30 de setiembre de 2021 (expediente CEA n.° UML-II20210000341).

Los hechos expuestos han ocasionado que no se garanticen las condiciones mínimas necesarias para el examen integral del cadáver y por ende limitando el apoyo a la administración de la justicia.

Dando lugar a la transgresión de lo establecido en el artículo 143° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir de 26 de enero de 2019, referido a los plazos máximos para realizar actos procedimentales, el artículo 1° de la norma técnica EM.050 Instalaciones de climatización del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente a partir de 9 de mayo de 2006, relacionado con las instalaciones de climatización en edificaciones, el numeral 2 del título I Procedimientos necropsia médico legal del Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 129-2007-MP-FN de 31 de enero de 2007, referido a equipamiento básico necesario para la sala de necropsias y el numeral 10 de la versión n.° 2 del Procedimiento de "Gestión Documentaria Interna", aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 965-2018-MP-FN de 22 de marzo de 2018, referido a los tipos de priorización de atención de documentos.

Habiendo incumplido sus funciones específicas como **encargado del Área de Abastecimiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses** establecidas en el Manual de Organización y Funciones de las Gerencias Administrativas en el Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Gerencia General n.° 1331-2011-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.° 32**), numeral 3.9.1. que establece "*b. Supervisar los procesos técnicos de adquisición de bienes y contratación de servicios en el marco del Plan Anual de Contrataciones (PAC).*", "*c. Solicitar y sustentar ante el Área de Planificación y Presupuesto de la Gerencia Administrativa la Programación de Compromisos Anual (PCA) de bienes y servicios, de acuerdo a las necesidades de las unidades orgánicas de la jurisdicción.*" y "*e. Dirigir la formulación del Cuadro de Necesidades de la jurisdicción, para su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).*".

Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

- **Ruperto Enrique Castillo Bonilla**, identificado con DNI n.° 41065250, **encargado del Área de Abastecimiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, período de primera gestión de 3 de enero de 2022 a 5 de junio de 2022, encargo realizado con memorando n.° 000001-2022-MP-FN-JN-IMLCF de 3 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 37**), el cual se dejó sin efecto con memorando n.° 000263-2022-MP-FN-JN-IMLCF de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 37**), y período de segunda gestión de 10 de agosto de 2022 a 27 de febrero de 2023, según acta de entrega de cargo de 10 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 37**) y memorando n.° 000085-2023-MP-FN-JN-IMLCF de 28 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 37**);

a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 014-2023-CG/OC640-AC MPFN de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 26**), y presentó sus comentarios mediante carta n.° 01-2023-RECB de 16 de agosto de 2023 de forma documentada (**Apéndice n.° 26**).

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de **encargado del Área de Abastecimiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, omitió dar atención en el plazo establecido en la normativa, a los proveídos n.°s 004928-2022-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 17 de abril de 2022, 004151-2022-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF de 12 de agosto de 2022 y oficio n.° 750-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 15 de agosto de 2022, relacionados con los requerimientos de servicio de mantenimiento del sistema de extracción de aire viciado de la sala de necropsias y la adquisición de kits de instrumental de necropsias para las Unidades Médico Legales de La Libertad, a pesar que la prioridad de atención sería "Normal" y "Muy urgente", por el contrario estos fueron archivados, conforme se advierte en el estado de la trazabilidad del oficio n.° 000646-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 14 de setiembre de 2021 (expediente CEA n.° UMLII20210000575) y oficio n.° 000739-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 11 de agosto de 2022 (expediente CEA n.° UMLII20210000341).

Los hechos expuestos han ocasionado que no se garanticen las condiciones mínimas necesarias para el examen integral del cadáver y por ende limitando el apoyo a la administración de la justicia.

Dando lugar a la transgresión de lo establecido en el artículo 143° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir de 26 de enero de 2019, referido a los plazos máximos para realizar actos procedimentales, el artículo 5° del capítulo II de la norma técnica EM.030 Instalaciones de ventilación del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente a partir de 9 de mayo de 2006, modificado mediante Resolución Ministerial n.° 232-2020-VIVIENDA, vigente a partir de 24 de setiembre de 2020, relacionado con las instalaciones de ventilación en edificaciones, el numeral 2 del título I Procedimientos necropsia médico legal del Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 129-2007-MP-FN de 31 de enero de 2007, referido a infraestructura básica y equipamiento básico necesario para la sala de necropsias y el numeral 10 de la versión n.° 2 del Procedimiento de "Gestión Documentaria Interna", aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 965-2018-MP-FN de 22 de marzo de 2018, referido a los tipos de priorización de atención de documentos.

Habiendo incumplido sus funciones específicas como **encargado del Área de Abastecimiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses** establecidas en el Manual de Organización y Funciones de las Gerencias Administrativas en el Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Gerencia General n.° 1331-2011-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.° 32**), numeral 3.9.1. que establece "b. Supervisar los procesos técnicos de adquisición de bienes y contratación de servicios en el marco del Plan Anual de Contrataciones (PAC).", "c. Solicitar y sustentar ante el Área de Planificación y Presupuesto de la Gerencia Administrativa la Programación de Compromisos Anual (PCA) de bienes y servicios, de acuerdo a las necesidades de las unidades orgánicas de la jurisdicción."

y “e. Dirigir la formulación del Cuadro de Necesidades de la jurisdicción, para su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones (PAC)”.

Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

- **Verónica Isabel Michue Huacache**, identificada con DNI n.° 40562720, **encargada del Área de Abastecimiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, período de gestión de 6 de junio de 2022 a 9 de agosto de 2022, encargo realizado con memorando n.° 000263-2022-MP-FN-JN-IMLCF de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 38**), el cual se dejó sin efecto con acta de entrega de cargo de 10 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 38**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 007-2023-CG/OC640-AC MPFN de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 26**), y presentó sus comentarios mediante carta n.° 01-2023-VIMH de 16 de agosto de 2023 de forma documentada (**Apéndice n.° 26**).

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de **encargada del Área de Abastecimiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, omitió dar atención en el plazo establecido en la normativa, al oficio n.° 000584-2022-MP-FN-UML-LL-TRUJILLO de 4 de julio de 2022, relacionado con el requerimiento de adquisición de kits de instrumental de necropsias para las Unidades Médico Legales de La Libertad, derivándolo mediante proveído n.° 011492-2022-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de la misma fecha a personal del Área de Abastecimiento del IML, encontrándose pendiente de atención, conforme se advierte en el estado de la trazabilidad del oficio n.° 000394-2021-MP-FN-UML-II-LALIBERTAD de 2 de junio de 2021 (expediente CEA n.° UML-II20210000341).

Los hechos expuestos han ocasionado que no se garanticen las condiciones mínimas necesarias para el examen integral del cadáver y por ende limitando el apoyo a la administración de la justicia.

Dando lugar a la transgresión de lo establecido en el artículo 143° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir de 26 de enero de 2019, referido a los plazos máximos para realizar actos procedimentales, el numeral 2 del título I Procedimientos necropsia médico legal del Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 129-2007-MP-FN de 31 de enero de 2007, referido a equipamiento básico necesario para la sala de necropsias y el numeral 10 de la versión n.° 2 del Procedimiento de “Gestión Documentaria Interna”, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 965-2018-MP-FN de 22 de marzo de 2018, referido a los tipos de priorización de atención de documentos.

Habiendo incumplido sus funciones específicas como **encargada del Área de Abastecimiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses** establecidas en el Manual de Organización y Funciones de las Gerencias Administrativas en el Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Gerencia General n.° 1331-2011-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.° 32**), numeral 3.9.1. que establece “b. Supervisar los procesos técnicos de adquisición de bienes y contratación de servicios en el marco del Plan Anual de Contrataciones (PAC).”, “c. Solicitar y sustentar ante el Área de Planificación y Presupuesto de la Gerencia Administrativa la Programación de Compromisos Anual (PCA) de bienes y servicios, de acuerdo a las necesidades de las unidades orgánicas de la jurisdicción.” y “e. Dirigir la formulación del Cuadro de Necesidades de la jurisdicción, para su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones (PAC)”.

Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

- **Pedro Pablo Morales Guevara**, identificado con DNI n.° 47113069, **especialista administrativo de la Oficina de Operaciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, período de gestión de 14 de diciembre de 2020 a la actualidad, contratado con Contrato Administrativo de Servicios n.° 0071-2020-MP-FN-JN-IMLCF de 14 de diciembre de 2020 y adendas (**Apéndice n.° 39**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 004-2023-CG/OC640-AC MPFN de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 26**), y presentó sus comentarios mediante documento s/n de 17 de agosto de 2023 de forma documentada (**Apéndice n.° 26**).

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de **especialista administrativo de la Oficina de Operaciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, omitió dar atención en el plazo establecido en la normativa, al proveído n.° 006082-2022-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 9 de mayo de 2022, relacionado con el requerimiento de contratación del servicio de mantenimiento del sistema de aire acondicionado de la sala de necropsias, a pesar que la prioridad de atención sería “Normal”, por el contrario este fue archivado, conforme se advierte en el estado de la trazabilidad del 000645-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 14 de setiembre de 2021 (expediente CEA n.° UML-II20210000576).

Los hechos expuestos han ocasionado que no se garanticen las condiciones mínimas necesarias para el examen integral del cadáver y por ende limitando el apoyo a la administración de la justicia.

Dando lugar a la transgresión de lo establecido en el artículo 143° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir de 26 de enero de 2019, referido a los plazos máximos para realizar actos procedimentales, el artículo 1° de la norma técnica EM.050



Instalaciones de climatización del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente a partir de 9 de mayo de 2006, relacionado con las instalaciones de climatización en edificaciones y el numeral 10 de la versión n.° 2 del Procedimiento de "Gestión Documentaria Interna", aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 965-2018-MP-FN de 22 de marzo de 2018, referido a los tipos de priorización de atención de documentos.

Habiendo incumplido sus funciones como **especialista administrativo de la Oficina de Operaciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses** establecidas en los términos de referencia de la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios n.° 267-2020 (**Apéndice n.° 39**), III. Características del Puesto y/o Cargo, que establece "(...) Consolidar los requerimientos de personal, bienes, servicios y necesidades de las Unidades Médico Legales" e "Informar del desarrollo de sus actividades al Gerente de Operaciones".

Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Jaime Eduardo Onofre Clemente**, identificado con DNI n.° 46337053, **especialista administrativo en el Área de Abastecimiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, periodo de gestión de 10 de diciembre de 2020 a 12 de junio de 2023, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 3309-2020-MPFN-OGPOHU-OAPH de 9 de diciembre de 2020 y adendas (**Apéndice n.° 40**) y memorando n.° 000082-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 13 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 40**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 009-2023-CG/OC640-AC MPFN de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 26**), y presentó sus comentarios mediante documento s/n de 17 de agosto de 2023 de forma documentada (**Apéndice n.° 26**).

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de **especialista administrativo en el Área de Abastecimiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, omitió dar atención en el plazo establecido en la normativa, al proveído n.° 011127-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 1 de octubre de 2021, relacionado con el requerimiento de adquisición de kits de instrumental de necropsias para las Unidades Médico Legales de La Libertad, a pesar que la prioridad de atención sería "Normal", por el contrario este fue archivado, conforme se advierte en el estado de la trazabilidad del oficio n.° 000683-2021-MP-FN-UML-II-LALIBERTAD de 30 de setiembre de 2021 (expediente CEA n.° UMLII20210000341).

Los hechos expuestos han ocasionado que no se garanticen las condiciones mínimas necesarias para el examen integral del cadáver y por ende limitando el apoyo a la administración de la justicia.



Dando lugar a la transgresión de lo establecido en el artículo 143° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir de 26 de enero de 2019, referido a los plazos máximos para realizar actos procedimentales, el numeral 2 del título I Procedimientos necropsia médico legal del Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 129-2007-MP-FN de 31 de enero de 2007, referido a equipamiento básico necesario para la sala de necropsias y el numeral 10 de la versión n.° 2 del Procedimiento de "Gestión Documentaria Interna", aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 965-2018-MP-FN de 22 de marzo de 2018, referido a los tipos de priorización de atención de documentos.

Habiendo incumplido sus funciones como **especialista administrativo en el Área de Abastecimiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses** establecidas en los términos de referencia de la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios n.° 224-2020 (**Apéndice n.° 40**), III. Características del Puesto y/o Cargo, que establece "(...) *gestionar contrataciones utilizando para ellos procedimientos y métodos especiales de contratación, señalados en la normatividad vigente en materia de contrataciones públicas*" y "*Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a la misión del puesto*".

Ello, concordante con las específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones de las Gerencias Administrativas en el Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Gerencia General n.° 1331-2011-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.° 32**), numeral 3.9.3.1. que establece "b. *Recepcionar y consolidar el requerimiento de bienes y servicio formulados por las unidades orgánicas del Distrito Judicial*", "c. *Apoyar en la elaborar el cuadro de necesidades del Distrito Judicial para la formulación del Plan Anual de Contrataciones (PAC)*", "e. *Elaborar los cuadros de programación mensualizada*", "j. *Proyectar la ejecución de gasto de sus específicas y programar los mismos*", "n. *Apoyar en la recopilación y evaluación de los requerimientos de bienes y servicios formulados por las unidades orgánicas, efectuando la programación y formulación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Distrito Judicial*" y "s. *Las demás funciones afines que el Jefe del Área de Abastecimiento le asigne*".

Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".



2. EN LOS AÑOS 2021 Y 2022, LOS EXÁMENES AUXILIARES DE ANATOMÍA PATOLÓGICA REQUERIDOS POR LOS MÉDICOS LEGISTAS FUERON PROCESADOS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO; AFECTANDO LA OPORTUNA EMISIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES Y POR ENDE LIMITANDO LA COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.

De catorce (14) necropsias realizadas durante los años 2021 y 2022²¹ en la Unidad Médico Legal II La Libertad, se advierte que en doce (12) de ellas, el médico legista solicitó exámenes de anatomía patológica, los cuales presentaron demora en el procesamiento de la muestras, entre treinta (30) y treientos trece (313) días hábiles, no obstante, dichos exámenes auxiliares debieron ser procesados en siete (7) días a fin de emitir los dictámenes periciales (resultados) correspondientes, para luego ser entregados al médico legista solicitante, para su análisis e integración al informe pericial preliminar de necropsia respectivo, siendo una de las principales causas de la demora, la falta de insumos para el procesamiento de muestras.

Es de indicar que, en dos (2) necropsias, los fiscales a cargo de la investigación, señalaron que la demora en la emisión de los resultados de los exámenes complementarios, así como en la emisión del informe pericial de necropsia, afectó su proceso investigatorio, toda vez que las investigaciones tuvieron que ser declaradas como complejas.

La situación expuesta, ha transgredido lo establecido en el artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir de 14 de octubre de 2019, relacionado con la gestión de las áreas involucradas en la cadena de abastecimiento público.

Asimismo, se incumplió con lo establecido en el numeral 2.6.1.5 del "Manual de Procedimientos de los Servicios de Exámenes Auxiliares de la División Central de Exámenes Tanatológicos y Auxiliares" aprobado mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público n.° 262-2000-SE-TP-CEMP de 2 de octubre de 2000, referido al tiempo del procesamiento de la muestra de exámenes de anatomía patológica.

De igual forma, se infringió el numeral 10 del Procedimiento de "Gestión Documentaria Interna" en su versión 02, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 965-2018-MP-FN de 22 de marzo de 2018, referido al tiempo empleado para la atención de documentos según los tipos de priorización.

Los hechos expuestos, han afectado la oportuna emisión de los dictámenes periciales y por ende han limitado la colaboración con la administración de la justicia.

La situación descrita, fue ocasionada por los encargados del área de Abastecimiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de los años 2021 y 2022, quienes no realizaron las acciones pertinentes para iniciar el proceso de contratación o en el caso de no haberse contado con los recursos suficientes, considerarlos como necesidades prioritarias e incluirlas en el cuadro multianual de necesidades (CMN) del IML a fin de sustentar solicitudes de modificación presupuestaria y/o de mayor asignación presupuestal, pese haber recibido requerimientos por falta de insumos por parte de los jefes de la Entidad, necesarios para el procesamiento de los exámenes de anatomía patológica.

²¹ Muestra seleccionada por la comisión auditora de un total de setecientos ochenta y cinco (785) necropsias realizadas durante los años 2021 y 2022, según el Sistema de Gestión Forense e Indicadores de Mortalidad (Forensys).

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:

2.1 ANTECEDENTES:

La Unidad Médico Legal II La Libertad en lo sucesivo, “**la Entidad**”, realiza el proceso de atención de necropsias de ley, por disposición fiscal e investiga y determina la causa de muerte del occiso, y como parte de dicho proceso se realizan diferentes diligencias, tales como: levantamiento del cadáver, en el lugar de los hechos o en lugar donde se encuentre el fallecido, la necropsia de ley, elaboración del informe pericial (protocolo de necropsia), la exhumación para necropsias y/o toma de muestras y reconstrucción de los hechos, además de la realización de exámenes auxiliares: toxicológico, anatómico patológico, estomatológico, radiológico, antropológico, biológico, microbiológico, dactiloscopia, superposición de imágenes y fotografías.

Todo ello, establecido en el Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios” aprobado con Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 129-2007-MP-FN de 31 de enero de 2007, cuyo cumplimiento y aplicación es obligatoria para las sedes regionales y departamentales médico legales a nivel nacional en las que existen servicios tanatológicos forenses.

Para realizar dicho servicio, en apoyo a la administración de justicia, el médico legista solicita conforme a su criterio profesional la realización de exámenes auxiliares tales como: toxicología (dosaje etílico y examen químico toxicológico), anatomía patológica y biología celular, los cuales deben ser procesados dentro de los plazos establecidos en el “Manual de Procedimientos de los Servicios de Exámenes Auxiliares de la División Central de Exámenes Tanatológicos y Auxiliares” aprobado mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público n.° 262-2000-SE-TP-CEMP de 2 de octubre de 2000.

En ese sentido, a fin de asegurar el buen funcionamiento de la Entidad y optimizar sus procesos internos para cubrir las necesidades y atender los requerimientos de recursos humanos, insumos, infraestructura y/o equipamiento necesario para la realización del servicio de necropsia, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en adelante “**IML**”, en el año 2018, implementó el Sistema de Gestión Documental - Carpeta Electrónica Administrativa del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación (**CEA**)²², sistema digital creado como parte del proceso de implementación de la política “cero papel” hacia una gestión organizacional más eficiente y que facilite de forma efectiva el cumplimiento del rol de la institución en la defensa de los derechos de la ciudadanía²³.

El CEA debe ser utilizado obligatoriamente por los funcionarios y servidores que laboran en el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación (**MP**), para la gestión de documentos administrativos en un entorno informático (que incluye la elaboración, emisión, derivación, atención y archivo de los documentos en la CEA para la comunicación interna en el MP)²⁴.

²² Aprobado con Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 880-2018-MP-FN de 13 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 7**).

²³ Según el octavo párrafo de los considerandos de la Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 880-2018-MP-FN de 13 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 7**).

²⁴ Según informe n.° 000168-2023-MP-FN-EPB-GG-OGTI-OSIS de 18 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 8**) emitido por la Oficina de

2.2 RESPECTO A LOS EXÁMENES AUXILIARES DE ANATOMÍA PATOLÓGICA REQUERIDOS QUE FUERON PROCESADOS FUERA DEL TIEMPO ESTABLECIDO:

De la verificación efectuada a los catorce (14) protocolos de necropsia que cuentan con dictámenes periciales, realizados entre los años 2021 y 2022; se advierte que en doce (12) de ellos (**Apéndice n.º 41**), los médicos legistas solicitaron los exámenes de anatomía patológica; sin embargo, pese a que la normativa establece un plazo máximo de siete (7) días para su procesamiento, estos se efectuaron hasta con retraso de trece (313) días hábiles; tal como se aprecia a continuación:

CUADRO N° 6
TIEMPO DE DEMORA EN EL PROCESAMIENTO DE MUESTRAS PARA EXÁMENES ANATOMOPATOLÓGICOS

N°	N° Protocolo de Necropsia	Diagnóstico principal de muerte y su agente causante, según Informe pericial de necropsia	Resultado			Tiempo empleado para procesamiento de muestras (días) (c) = (b)-(a)	Tiempo de demora (días) (d) = (c)-7
			Fecha de recepción de muestra (a)	Fecha de resultado (b)	N° de Dictamen pericial		
1	098-2021	Falla multiorgánica por malformación congénita	16/04/2021	29/01/2022	2021-063	196	189
2	122-2021	Shock hipovolémico por elemento con punto y/o filo	14/05/2021	22/10/2021	2021-089	110	103
			14/05/2021	14/03/2022	2022-051	207	200
3	144-2021	Edema encefálico por agente en investigación	10/06/2021	06/07/2022	2021-099	265	258
4	168-2021	En estudio	09/07/2021	23/09/2022	2021-125	299	292
5	264-2021	Conducto arterioso persistente y comunicación interauricular por agente patológico	15/09/2021	03/01/2023	2021-159	320	313
6	344-2021	Asfixia por agente causante en estudio	07/12/2021	13/03/2023	2021-217	312	305
7	145-2022	Hemoperitoneo por agente causante sin especificar	04/05/2022	04/03/2023	2022-101	205	198
8	161-2022	Embolia pulmonar por agente causante a determinar	17/05/2022	29/11/2022	2022-111	132	125
9	186-2022	En estudio	10/06/2022	19/09/2022	2022-128	65	58
10	196-2022	En estudio	17/06/2022	15/08/2022	2022-131	37	30
11	262-2022	Laceración hepática por agente causante sin especificar	04/08/2022	07/02/2023	2022-171	126	119
			04/08/2022	10/02/2023	2022-174	129	122
12	326-2022	Hemorragia multiorgánica por agente causante en estudio	06/10/2022	28/04/2023	2022-225	140	133

Fuente: Protocolos de necropsia proporcionados por la Entidad.

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, con oficio n.º 054-2023-OCI/0640 de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 42**), la comisión de auditoría solicitó información a la médico patóloga de la Entidad, sobre la demora en el procesamiento de las muestras de anatomía patológica. En respuesta a través del documento s/n de 5 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 43**), precisó lo siguiente:

"(...)

Los motivos de demora en la emisión de resultados de estudio anatomopatológico se resumen en los siguientes aspectos:

(...)

2. La provisión no oportuna de los insumos requeridos para la atención de las solicitudes de estudio anatomopatológico.

(...)

Sistemas del MP, concordante con el procedimiento de "Gestión Documentaria Interna" versión 02, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 965-2018-MP-FN de 22 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 9**).

Por todos estos inconvenientes, para Julio de 2021, durante la gestión del director, Dr. López, se redactó un informe advirtiendo la demora en la emisión de los resultados de estudios anatomopatológicos. En tal fecha se manifestó que existían 69 casos sin atender del 2020 y 110 casos del 2021, solicitando audiencia al director a fin de implementar estrategias para solucionar tal retraso. Una de tales estrategias consistía en que su despacho disponga lo necesario para asegurar la provisión de insumos de laboratorio de patología, (...)."

Asimismo, adjunto al precitado oficio, se anexó el documento s/n de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 43**), dirigido al médico jefe de la Unidad Médico Legal II La Libertad, en el que informó sobre el estado del procesamiento de las muestras pendientes de resultados, conforme se aprecia a continuación:

IMAGEN N° 1
ESTADO DEL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS PENDIENTES DE RESULTADOS

FASES DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE LÁMINAS HISTOLÓGICAS	N°		
	2021	2022	2023
*Muestras de tejidos para control macroscópico de secciones representativas	13 (corresponden a fragmentos de hueso)	09 (corresponden a fragmentos de hueso)	76
*Secciones de tejidos encasetas post control macroscópico	0	200	167
*Secciones de tejidos encasetas post procesamiento químico en el procesador de tejidos	860	1941	0
*Secciones de tejidos en bloques de parafina	772	09	221
*Secciones de tejidos montadas en láminas portaobjetos	0	00	0
Resultados O INFORMES pendientes de ser entregados para el trámite respectivo	101	224	43

En este se detalla por años las fases del proceso de producción de láminas histológicas, las mismas que requieren insumos que no se nos han proporcionado oportunamente; dichos insumos y sus cantidades están detallados en los múltiples informes que el servicio envió a su despacho y cuyas copias acompañan a este informe.

Fuente: Documento s/n de 16 de enero de 2023, adjunto a documento s/n de 5 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 6**).

Conforme lo advertido por la médico patóloga de la Entidad, la falta de insumos fue una de las razones principales que ocasionó la demora en el procesamiento de las muestras para examen anatomopatológico; por lo que, la comisión auditora mediante oficio n.° 134-2023-OCI/0640 de 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 44**) consultó al actual Titular de la Entidad, sobre los requerimientos formulados por el área de anatomía patológica.

En respuesta, con oficio n.° 1393-2023-MP-IML-UML-LLIBERT de 31 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 45**), alcanzó el informe n.° 025-2023-MP-FN-JMC-UML-II-TRUJILLO de 27 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 45**) del personal del área de Abastecimiento de la Entidad, quien precisó lo siguiente:

"(...)

3. REQUERIMIENTO DE INSUMOS Y MATERIALES PARA LOS LABORATORIOS DE LA UML II LA LIBERTAD.

(...)

a) REQUERIMIENTOS REALIZADOS AL IMLCF – LIMA:

(...)

2. El 12/08/2021 se remite el oficio N.° 000561-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO, en el mismo que se solicita la compra del material, insumos y reactivos para los laboratorios de la UML II La Libertad, para lo cual se hace llegar el requerimiento con la relación de materiales y las especificaciones de los mismos. Requerimiento que fue reiterado posteriormente y el último oficio que se envía es el 000867-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO del 22/11/2021, **sin recibir Atención de lo solicitado**. Se adjunta trazabilidad y documentos.

3. (...)

El 07/04/2022 se remite el Oficio N° 000298-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO en el que se informa sobre la falta de material y reactivos para los laboratorios. **Sin atención.**

El 25/05/2022 se remite el Oficio N° 000452-2022-MP-FN-UML-III-TRUJILLO, en el que se vuelve a reiterar el requerimiento de materiales para laboratorios. **Sin atención.**

(...)

Se adjunta Trazabilidad con los documentos que son de un solo expediente.

4. El 03/11/2022 se remite el Oficio N.° 00001082-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO, en el mismo que se informa la falta de Formol para la conservación de muestras en el laboratorio de Patología de la UML II La Libertad, el mismo que fue reiterado:

El 20/11/2022 se remite el oficio N.° 001286-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO, en el mismo que se informa la falta de material e insumos para el laboratorio de patología. **Sin atención.**

El 26/01/2023 se remite el Oficio N.° 000101-2023-MP-FN-UML-II-TRUJILLO, en el mismo que se reitera la falta de material e insumos para los laboratorios. **Sin atención.**

Se adjunta la trazabilidad y documentos que es de un solo expediente.

(...)" (El resaltado es nuestro).

Ante lo expuesto, la comisión auditora revisó la trazabilidad de los documentos mediante los cuales se requirió los insumos necesarios para el laboratorio de patología de la Entidad (cuadros anexos n.ºs 6 y 7) (**Apéndices n.ºs 46 y 47**), según la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA) del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. De dicha revisión, se identificó que los requerimientos de insumos fueron enviados al IML, siendo estos reiterados; sin embargo, no fueron tramitados y/o atendidos por los encargados del Área de Abastecimiento del IML, situación que perjudicó el procesamiento de las muestras y por ende la emisión de los dictámenes periciales.



A. RESPECTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR LA UML II LA LIBERTAD POR LA FALTA DE INSUMOS Y MATERIALES PARA EL LABORATORIO DE PATOLOGÍA, SIN ATENCIÓN:

Conforme se advierte en la trazabilidad de los cuadros anexos n.ºs 6 y 7 (**Apéndices n.ºs 46 y 47**), durante los años 2021 y 2022, los jefes de la UML II La Libertad efectuaron dos (2) requerimientos de compra por falta de insumos y materiales tales como, formol y varios (aceite de inmersión, agua destilada, alcohol 96%, etc.), los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 7
REQUERIMIENTOS DE INSUMOS REALIZADOS POR LOS JEFES DE LA ENTIDAD

N°	Insumos y/o material	Requerimientos realizados por los jefes de la UML II La Libertad			
		2021		2022	
		Documento	Fecha	Documento	Fecha
1	Varios	Oficio n.º 000561-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO	12/08/2021	-	-
2	Formol	-	-	Oficio n.º 001082-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO	03/11/2022

Fuente: Documentación proporcionada por la Entidad.

Elaborado por: Comisión auditora.

A.1. EN CUANTO A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LA FALTA DE INSUMOS Y MATERIALES VARIOS, SIN ATENCIÓN:

En el cuadro anexo n.º 6 (**Apéndice n.º 46**), se advierte que inicialmente mediante oficio n.º 000561-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO del 12 de agosto de 2021 (expediente CEA n.º UML-II20210000492) (**Apéndice n.º 46**), el jefe de la UML II La Libertad solicitó a la gerenta de la Oficina de Operaciones del IML, la compra de material, insumos y reactivos (láminas portaobjetos, alcohol 96% medicinal, kit de fluido seminal, etc.) para los laboratorios de la Entidad, siendo uno de ellos, el laboratorio de Patología.

Al mencionado oficio, el jefe de la Entidad adjuntó sus especificaciones técnicas en las cuales señaló que la finalidad pública de la contratación era:

"Brindar los materiales, insumos y reactivos requeridos para que los laboratorios puedan procesar las muestras y emitir los dictámenes de apoyo científico pericial para una administración de justicia más eficiente".

En mérito a lo anterior, mediante memorando n.º 001158-2021-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 46**), la gerenta de la Oficina de Operaciones del IML solicitó al jefe de la Entidad, remita su requerimiento en el formato de especificaciones técnicas respectivo; en respuesta, con oficio n.º 000619-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 2 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 46**), el jefe de la Entidad comunicó a la gerenta de la Oficina de Operaciones del IML, que hizo llegar las citadas especificaciones técnicas.

Luego, fue derivado mediante proveído n.º 007086-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 6 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 46**) por el gerente de la Unidad Ejecutora 010: Gerencia Administrativa del IML, al señor Miguel Ángel Montes

Curioso, jefe del área de Abastecimiento del IML, para la gestión correspondiente, consignando que la prioridad de atención del documento sería "normal", e indicándole que debía *"Dar atención a lo solicitado según su competencia en coordinación con el área usuaria"*; quien a su vez mediante proveído n.° 009749-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de la misma fecha (**Apéndice n.° 46**) derivó al personal de su área.

Sin embargo, el referido servidor no atendió el requerimiento en cuestión en el plazo establecido en la normativa, por el contrario, este se encuentra pendiente de atención hasta la fecha, conforme se advierte en el estado de la trazabilidad del oficio n.° 000561-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 46**).

Posteriormente, mediante oficio n.° 000731-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 14 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 46**), el jefe de la Entidad reiteró a la gerenta de la Oficina de Operaciones del IML, la compra de material, insumos y reactivos para los laboratorios de la Entidad, además comunicó:

*"(...) se reitera la compra de material, insumos y reactivos para los laboratorios, puesto que a la fecha no se tiene, y esto está generando la paralización del procesamiento de muestras, es por ello que es **muy urgente la compra de los mismos** que fue solicitado con el oficio indicado en la referencia.
(...)"* (Lo resaltado es nuestro)

En mérito a lo anterior, mediante oficio n.° 003734-2021-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 46**), la gerenta de la Oficina de Operaciones del IML reiteró al gerente de la Unidad Ejecutora 010: Gerencia Administrativa del IML, la compra de material, insumos y reactivos para los laboratorios de la Entidad, debido a que a dicha fecha no se había recibido los insumos correspondientes al Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2021.

Dicho documento fue derivado mediante proveído n.° 008396-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 46**) al señor Miguel Ángel Montes Curioso, jefe del área de Abastecimiento del IML, para ser atendido por "gestión correspondiente", consignando que la prioridad de atención del documento sería "Muy urgente" e indicándole que debía *"Dar atención a lo solicitado previa disponibilidad presupuestal y considerando los plazos de entrega dentro del ejercicio presupuestal"*.

Sin embargo, el referido servidor otra vez no atendió la solicitud efectuada mediante oficio n.° 000731-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 14 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 46**) en el plazo establecido en la normativa, por el contrario, este se encuentra pendiente de atención a la fecha, conforme se advierte en el estado de la trazabilidad del oficio n.° 000561-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 46**).



A.2. EN CUANTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR LA FALTA DE FORMOL, SIN ATENCIÓN:

En el cuadro anexo n.° 7 (Apéndice n.° 47), se advierte que mediante oficio n.° 001082-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 3 de noviembre de 2022 (expediente CEA n.° UML-II20220000473) (**Apéndice n.° 47**) el jefe de la Entidad informó al gerente de la Oficina de Operaciones del IML, la falta de formol para conservación de muestras en el laboratorio de Patología²⁵, precisando gestionar la solución de dicho insumo dado que la Entidad no cuenta con recursos; documento que fue reiterado con oficio n.° 001286-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 47**).

En mérito a lo anterior, mediante proveído n.° 022136-2022-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER del 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 47**), el gerente de la Oficina de Operaciones del IML derivó dicho documento al gerente de la Unidad Ejecutora 010: Gerencia Administrativa del IML, para conocimiento y fines; quien a su vez derivó el documento a la subgerente de Administración y Finanzas del IML para la gestión correspondiente

En consecuencia, mediante proveído n.° 007949-2022-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 47**), la subgerente de Administración y Finanzas del IML, derivado el precitado requerimiento al señor Ruperto Enrique Castillo Bonilla, jefe del área de Abastecimiento del IML, para la gestión correspondiente, consignando que la prioridad de atención del documento sería "Muy Urgente"; sin embargo, el referido servidor no atendió la solicitud efectuada mediante oficio n.° 001286-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 47**), en el plazo establecido en la normativa, por el contrario, este se encuentra aún pendiente de atención, conforme se advierte en el estado de la trazabilidad del oficio n.° 001082-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 3 de noviembre de 2022 (expediente CEA n.° UML-II20220000473) (**Apéndice n.° 47**).

En este punto, se resume, que de la revisión a la trazabilidad de los requerimientos efectuados por los jefes de la Entidad, ante la falta de insumos varios, ácido nítrico, etanol absoluto y formol, se advierte que estos fueron derivados hasta el Área de Abastecimiento del IML; sin embargo, dicha área como responsable de la programación y gestión del abastecimiento²⁶ dentro del IML, no realizó las acciones necesarias a efectos de iniciar el proceso de contratación o en el caso de no haberse contado con los recursos suficientes considerar tales requerimientos como necesidades prioritarias e incluirlas en el cuadro multianual de necesidades (CMN)²⁷ del IML a fin de sustentar solicitudes de modificación presupuestaria y/o de mayor asignación presupuestal.

²⁵ Según informe n.° 068-2022-MP-FN-IML-DML-II-LLIBERT/LABAP-LDRC de 25 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 47**) emitido por la tecnóloga médica de laboratorio de Anatomía Patológica de la Entidad.

²⁶ Según lo establecido en el artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.

²⁷ Conforme a lo establecido en el artículo 11° del Decreto Legislativo n.° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, que señala que el Cuadro Multianual de Necesidades comprende las actividades mediante las cuales se prevén las necesidades de bienes, servicios y obras, para el cumplimiento de las metas de las entidades del sector público, por un período no menor de tres (3) años.

Por otro lado, cabe resaltar que, contar con los exámenes auxiliares, como es el de anatomía patológica, dentro de los plazos establecidos, contribuye a un oportuno apoyo para una adecuada administración de la justicia; en ese sentido, los insumos, materiales, reactivos, personal, equipos, etc. y todo aquello necesario para su procesamiento se consideraría como una necesidad prioritaria²⁸ ya que impacta directamente con el servicio público estratégico que brinda el IML a través de sus Unidades de Medicina Legal y Ciencias Forenses como es el caso de La Libertad.

2.3 RESPECTO A LAS LIMITACIONES AL APOYO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA GENERADAS POR LA DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

Tal como se describe en el punto 2.2, durante los años 2021 y 2022, no se procesaron de manera oportuna los exámenes auxiliares de anatomía patológica solicitados por los médicos legistas como parte de las necropsias realizadas por Ley; por lo cual hay una evidente limitación al apoyo con la administración de la justicia.

Dicha situación que ha sido corroborada, de manera específica en el caso de dos (2) necropsias, cuyo agente causante de muerte se encuentran en estudio, y que sus investigaciones estaban a cargo de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Esperanza y la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pataz, respectivamente, quienes señalaron que la demora de los resultados exámenes complementarios, para su evaluación por parte del médico legista, afectó su proceso investigatorio, toda vez que las investigaciones tuvieron que ser declaradas como complejas; lo manifestado se describe a continuación (**Apéndice n.º 48**):

CUADRO N° 8
RESPUESTAS DE LOS FISCALES RESPECTO A LA DEMORA EN EL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS DE EXÁMENES AUXILIARES Y EMISIÓN DEL INFORME PERICIAL DE NECROPSIA

N°	N° protocolo de necropsia	Nombres y apellidos	Fiscal a cargo de la investigación
			Respuesta
1	186-2022	Ana María Úrsula Altamirano Malabrigo (Fiscalía provincial Mixta Corporativa de La Esperanza)	Mediante oficio n.º 166-2023-FPMCLE-MP.T/AMA-3148-2022 de 4 de agosto de 2023 ²⁹ precisó lo siguiente: “(…) si afectó las actuaciones de investigación necesarios en la referida carpeta fiscal; toda vez que, al no contarse con el Protocolo de Necropsia en el cual se determine la muerte de la agraviada, el encargado de la investigación no ha podido realizar diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos dentro de los plazos legales establecidos, por lo que se tuvo que declarar como complejo el referido caso (...)”.
2	326-2022	Enrique Humberto Valverde Cabrera (Fiscalía provincial Mixta Corporativa de Pataz)	Mediante informe n.º 09-2023/EHVC de 19 de junio de 2023, adjunto al oficio n.º 1193-2023-MP-DFPMC-PATAZ de 19 de junio de 2023, precisó lo siguiente: “(…)” 1. La demora en el procesamiento de las muestras de exámenes auxiliares (resultados) (...) 1.1. A la fecha no se encuentra concluida la causa de la muerte del occiso mencionado anteriormente, por el

²⁸ Según el artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 15 de julio de 2019.

²⁹ Suscrito por Manuel Humberto Utano Zevallos, fiscal provincial titular de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa - Módulo Básico de Justicia de La Esperanza.

N°	N° protocolo de necropsia	Fiscal a cargo de la investigación	
		Nombres y apellidos	Respuesta
			supuesto de no tener el resultado DE LOS ESTUDIOS QUÍMICO TOXICOLÓGICOS Y ANATOMOPATOLÓGICO REALIZADOS AL OCCISO DURANTE LA NECROPSIA DE LEY practicado al agraviado (...) 1.2. Se encuentra afectando la investigación por no tener el informe final del agente causante HEMORRAGIA MULTIORGÁNICA, por que dicho resultado permitirá establecer si la causa de muerte es de imputación personal al occiso o es producto de un factor externo atribuible a su empleador. 1.3. Perjudica el retraso debido a que, conforme al código penal, código procesal penal, las investigaciones fiscales, tienen plazos y etapas precluyentes, por lo que a la fecha la investigación a sido declara compleja para poder esperar el resultado, sin embargo, la presente investigación puede ser cuestionada mediante tutela de derecho, ya que el único sustento para declarar complejo es la necesidad del resultado del informe de necropsia y los resultados de muestras auxiliares. 2. El informe pericial de necropsia (...) 2.1. A la fecha no se ha remitido el resultado DE LOS ESTUDIOS QUÍMICO TOXICOLÓGICOS Y ANATOMOPATOLÓGICO REALIZADOS AL OCCISO DURANTE LA NECROPSIA DE LEY (...) 2.2. Se encuentra afectando la investigación por no tener el informe final del agente causante HEMORRAGIA MULTIORGÁNICA, por que impide que se concluya con el INFORME DE NECROPSIA para establecer si la causa de muerte es de imputación personal al occiso o es producto de un factor externo atribuible a su empleador. 2.3. De igual manera la obtención de dicho resultado perjudica el retraso debido a que, conforme al código procesal penal, las investigaciones fiscales, tienen plazos y etapas precluyentes, por lo que a la fecha la investigación ha sido declara compleja para poder esperar el resultado, sin embargo, la presente investigación puede ser cuestionada mediante tutela de derecho, ya que el único sustento para declarar complejo es la necesidad del resultado del informe de necropsia y los resultados de muestras auxiliares. (...)"

Fuente: Documentos de respuestas emitidos por los fiscales a cargo de cada investigación.
Elaborado por: Comisión auditora.

En resumen, se advierte que, en los años 2021 y 2022, existieron demoras en el procesamiento de los exámenes de anatomía patológica, hecho que limitó el oportuno apoyo en las investigaciones del delito a cargo de los fiscales.

Dicha situación se debió principalmente a que los jefes del área de Abastecimiento del IML, como área encargada de la gestión del abastecimiento de la entidad ante las solicitudes de requerimiento efectuados por los jefes de la UML II de la Libertad, por la falta de insumos para la realización de los exámenes de anatomía patológica, no realizaron las acciones respectivas a fin de iniciar su proceso de compra o de lo contrario a incluirlas dentro del cuadro de necesidades de la entidad y de esta manera sustentar alguna solicitud de modificación presupuestaria y/o mayores asignaciones presupuestarias de ser el caso.

Es de mencionar que, el IML ha informado a la comisión auditora, que los requerimientos no fueron atendidos por falta de disponibilidad presupuestal, situación que no ha sido debidamente sustentada por parte de los servidores responsables y/o confirmada por dicha institución.

2.4 RESPECTO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL IML DURANTE LOS AÑOS 2021 Y 2022:

Según el módulo "Ejecución del gasto" de la consulta amigable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en el año 2021, el IML inició con un Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) aprobado de S/ 134 630 198,00 (**Apéndice n.º 21**), de los cuales S/ 0,00 fueron destinados para la sub genérica 2.3.1.8 "Suministros médicos"³⁰ (**Apéndice n.º 21**) (clasificador económico de gastos que se encuentran vinculado a los requerimientos de insumos y materiales varios para el laboratorio de Patología de la Entidad).

Asimismo, el PIA fue modificado a S/ 192 743 964,00 (PIM³¹) (**Apéndice n.º 21**), de los cuales S/ 12 687 583,00 fueron asignados para la sub genérica 2.3.1.8 "Suministros médicos" (**Apéndice n.º 21**).

Conforme se describe, si bien para el año 2021, el IML inició con un PIA deficitario, pues no se asignó recursos a la sub genérica 2.3.1.8 "Suministros médicos"; y luego, se realizaron modificaciones presupuestarias durante el año fiscal, incluyendo recursos económicos a la precitada sub genérica.

Sin embargo, de la documentación proporcionada por la gerente de la Gerencia Administrativa del IML a través de oficio n.º 001899-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 11 de setiembre de 2023³² (**Apéndice n.º 23**), no se evidencia en el documento que sustenta la proyección de gastos al 31 de diciembre de 2021 (ver cuadro n.º 9), que el señor Miguel Ángel Montes Curioso, encargado del Área de Abastecimiento del IML, haya incluido los requerimientos formulados por la Entidad relacionados a insumos y materiales varios para el laboratorio de Patología.

CUADRO N° 9

DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA PROYECCIÓN DE GASTOS DEL AÑO 2021

Tipo y número de documento	Fecha	Asunto	Elaborado por
Informe n.º 001110-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA	09/06/2021	Proyección de gastos al 31/12/2021 - Determinación de saldos de libre disponibilidad	Miguel Ángel Montes Curioso (Encargado del Área de Abastecimiento del IML)

Fuente: Oficio n.º 001899-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 11 de setiembre de 2023.

Elaborado por: Comisión auditora.

Por otra parte, según el módulo "Ejecución del gasto" de la consulta amigable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en el año 2022, el IML inició con un Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) aprobado de S/ 146 045 875,00 (**Apéndice n.º 24**), de los cuales S/ 18 557 518,00 fueron destinados para la sub genérica 2.3.1.8

³⁰ Perteneciente a la sub genérica 2.3.1 Compra de bienes.

³¹ Presupuesto Institucional Modificado.

³² En mérito al requerimiento efectuado por la comisión auditora mediante oficio n.º 148-2023-OCI/0640-AC de 23 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 22**).

“Suministros médicos” (**Apéndice n.º 24**) (clasificador económico de gastos que se encuentra vinculado al requerimiento de formol para el laboratorio de Patología).

Asimismo, el PIA fue modificado a S/ 181 919 457,00 (PIM) (**Apéndice n.º 24**), de los cuales S/ 5 220 530,00 fueron asignados para la sub genérica 2.3.1.8 “Suministros médicos” (**Apéndice n.º 24**).

Conforme se describe, si bien para el año 2022, el IML inició con una asignación de S/ 18 557 518,00 para la sub genérica 2.3.1.8 “Suministros médicos”; y luego, se realizaron modificaciones presupuestarias durante el año fiscal, disminuyendo recursos económicos a la precitada sub genérica.

Sin embargo, de la documentación proporcionada por la gerente de la Gerencia Administrativa del IML a través de oficio n.º 001899-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 11 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 23**), no se evidencia en los documentos que sustentan la proyección de gastos al 31 de diciembre de 2022 (ver cuadro n.º 10), que el señor Ruperto Enrique Castillo Bonilla, encargado del Área de Abastecimiento del IML, haya incluido el requerimiento formulado por la Entidad relacionado a formol para el laboratorio de Patología.

CUADRO N° 10
DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA PROYECCIÓN DE GASTOS DEL AÑO 2022

Tipo y número de documento	Fecha	Asunto	Elaborado por
Informe n.º 001577-2022-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA	26/04/2022	Remite proyección de gastos en bienes y servicios del IML - 2022	Ruperto Enrique Castillo Bonilla (Encargado del Área de Abastecimiento del IML)
Informe n.º 003448-2022-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA	02/09/2022	Remite información respecto a saldos de libre disponibilidad al cierre del año fiscal 2022 - Área de Abastecimiento	Ruperto Enrique Castillo Bonilla (Encargado del Área de Abastecimiento del IML)

Fuente: Oficio n.º 001899-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 11 de setiembre de 2023.

Elaborado por: Comisión auditora.

Finalmente, es de indicar que recién, el 19 de julio de 2022, durante la gestión del actual jefe nacional del IML, ante la problemática presentada de las unidades de medicina legales debido al déficit presupuestario el cual dificulta cumplir con los lineamientos y políticas institucionales del Ministerio Público, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 1458-2022-MP-FN de 18 de julio de 2022, se declaró en emergencia a la Unidad Ejecutora 010 “Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML)”³³, con la finalidad de evaluar, analizar y proponer las acciones y medidas de innovación administrativa y de gestión de acuerdo a las necesidades y objetivos institucionales.

³³ Ampliada con Resoluciones de la Fiscalía de la Nación n.ºs 1998-2022-MP-FN publicada el 5 de octubre de 2022 y 2924-2022-MP-FN publicada el 31 de diciembre de 2022.

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir de 14 de octubre de 2019.

“Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público

Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público son responsables de la programación y gestión del abastecimiento y la ejecución de las actividades del Sistema, de conformidad con la normativa emitida por la Dirección General de Abastecimiento.”

- Manual de Procedimientos de los Servicios de Exámenes Auxiliares de la División Central de Exámenes Tanatológicos y Auxiliares” aprobado mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público n.° 262-2000-SE-TP-CEMP de 2 de octubre de 2000.

(...)

2. DATOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

(...)

2.6 Etapas y Definiciones de los Procedimientos

2.6.1 SERVICIO DE EXAMENES AUXILIARES

(...)

2.6.1.5 EXAMEN ANATOMOPATOLOGICO

(...)

TIEMPO TOTAL DEL PROCEDIMIENTO SIETE DÍAS

(...).”

- Procedimiento de “Gestión Documentaria Interna” en su versión 02, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 965-2018-MP-FN de 22 de marzo de 2018.

“10. TIPOS DE PRIORIZACIÓN DE ATENCIÓN DE DOCUMENTOS

Prioridad de Atención Normal: Es aquel documento que debe ser atendido en un plazo de 07 días hábiles desde su recepción.

Priorización de Atención Urgente: Es aquel documento que debe ser atendido en un plazo máximo de 03 días hábiles desde su recepción.

Prioridad de Atención Muy Urgente: Es aquel documento que debe ser atendido de manera inmediata, considerando la prioridad asignada, el cual su atención debe tomar un máximo de 01 día hábil desde su recepción.

(...).”

Los hechos expuestos, han afectado la oportuna emisión de los dictámenes periciales y por ende han limitado la colaboración con la administración de la justicia.

La situación descrita, fue ocasionada por los **encargados del área de Abastecimiento del IML** período 2021 y 2022, quienes pese haber recibido los requerimientos efectuados por la falta de insumos, todo ello necesario para el procesamiento de los exámenes de anatomía patológica, no realizaron las acciones pertinentes para iniciar el proceso de contratación o en el caso de no haberse contado con los recursos suficientes considerarlos como necesidades prioritarias e incluirlas en el cuadro multianual de necesidades (CMN) del IML a fin de sustentar solicitudes de modificación presupuestaria y/o de mayor asignación presupuestal.

Es de indicar que, el señor Ruperto Enrique Castillo Bonilla, comprendido en los hechos observados, presentó sus comentarios o aclaraciones de forma documentada, conforme consta en el **Apéndice n.° 26** del Informe de Auditoría; sin embargo, el señor Miguel Ángel Montes Curioso, no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento notificada.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos desvirtúan parcialmente los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento; siendo que, la referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 26** del Informe de Auditoría; en tal sentido, subsiste la presunta responsabilidad de las siguientes personas:

- **Miguel Ángel Montes Curioso**, identificado con DNI n.° 10472549, **encargado del Área de Abastecimiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, período de gestión de 3 de febrero de 2021 a 2 de enero de 2022, encargo realizado con memorando n.° 000078-2021-MP-FN-JN-IMLCF de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 36**), el cual se dejó sin efecto con memorando n.° 000001-2022-MP-FN-JN-IMLCF de 3 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 36**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 018-2023-CG/OC640-AC MPFN de 29 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 26**), no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de **encargado del Área de Abastecimiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, omitió dar atención en el plazo establecido en la normativa, a los proveídos n.°s 007086-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 6 de setiembre de 2021 y 008396-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 18 de octubre de 2021, relacionados con los requerimientos de insumos y materiales varios, a pesar que la prioridad de atención sería "Normal" y "Muy urgente", por el contrario se encuentran pendientes de atención hasta la fecha, conforme se advierte en el estado de la trazabilidad del oficio n.° 000561-2021-MP-FNUML-II-TRUJILLO de 12 de agosto de 2021 (expediente CEA n.° UML-II20210000492).

Los hechos expuestos, han afectado la oportuna emisión de los dictámenes periciales y por ende han limitado la colaboración con la administración de la justicia.

Dando lugar a la transgresión de lo establecido en el artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir de 14 de octubre de 2019, relacionado con la gestión de las áreas involucradas en la cadena de abastecimiento público, el numeral 2.6.1.5 del "Manual de Procedimientos de los Servicios de Exámenes Auxiliares de la División Central de Exámenes Tanatológicos y Auxiliares" aprobado mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público n.° 262-2000-SE-TP-CEMP de 2 de octubre de 2000,

referido al tiempo del procesamiento de la muestra de exámenes de anatomía patológica y el numeral 10 del Procedimiento de "Gestión Documentaria Interna" en su versión 02, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 965-2018-MP-FN de 22 de marzo de 2018, referido al tiempo empleado para la atención de documentos según los tipos de priorización.

Habiendo incumplido sus funciones específicas como **encargado del Área de Abastecimiento del IML** establecidas en el Manual de Organización y Funciones de las Gerencias Administrativas en el Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Gerencia General n.° 1331-2011-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.° 32**), numeral 3.9.1. que establece "b. Supervisar los procesos técnicos de adquisición de bienes y contratación de servicios en el marco del Plan Anual de Contrataciones (PAC).", "c. Solicitar y sustentar ante el Área de Planificación y Presupuesto de la Gerencia Administrativa la Programación de Compromisos Anual (PCA) de bienes y servicios, de acuerdo a las necesidades de las unidades orgánicas de la jurisdicción." y "e. Dirigir la formulación del Cuadro de Necesidades de la jurisdicción, para su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones (PAC)".

Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Ruperto Enrique Castillo Bonilla**, identificado con DNI n.° 41065250, **encargado del Área de Abastecimiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, período de primera gestión de 3 de enero de 2022 a 5 de junio de 2022, encargo realizado con memorando n.° 000001-2022-MP-FN-JN-IMLCF de 3 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 37**), el cual se dejó sin efecto con memorando n.° 000263-2022-MP-FN-JN-IMLCF de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 37**), y período de segunda gestión de 10 de agosto de 2022 a 27 de febrero de 2023, según acta de entrega de cargo de 10 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 37**) y memorando n.° 000085-2023-MP-FN-JN-IMLCF de 28 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 37**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 019-2023-CG/OC640-AC MPFN de 29 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 26**), y presentó sus comentarios mediante carta n.° 03-2023-RECB de 6 de setiembre de 2023 de forma documentada (**Apéndice n.° 26**).

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de **encargado del Área de Abastecimiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, omitió dar atención en el plazo establecido en la normativa, al proveído n.° 007949-2022-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF de 21 de diciembre de 2022, relacionado con el requerimiento de formol para la Unidad Médico Legal de La Libertad, a pesar que la prioridad de atención sería "Muy Urgente"; sin embargo, este fue derivado a personal de su propia área, quedando "Pendiente" de atención, conforme se advierte en el estado de la trazabilidad del

oficio n.° 001082-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 3 de noviembre de 2022 (expediente CEA n.° UML-II20220000473).

Los hechos expuestos, han afectado la oportuna emisión de los dictámenes periciales y por ende han limitado la colaboración con la administración de la justicia.

Dando lugar a la transgresión de lo establecido en el artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir de 14 de octubre de 2019, relacionado con la gestión de las áreas involucradas en la cadena de abastecimiento público, el numeral 2.6.1.5 del "Manual de Procedimientos de los Servicios de Exámenes Auxiliares de la División Central de Exámenes Tanatológicos y Auxiliares" aprobado mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público n.° 262-2000-SE-TP-CEMP de 2 de octubre de 2000, referido al tiempo del procesamiento de la muestra de exámenes de anatomía patológica y el numeral 10 del Procedimiento de "Gestión Documentaria Interna" en su versión 02, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 965-2018-MP-FN de 22 de marzo de 2018, referido al tiempo empleado para la atención de documentos según los tipos de priorización.

Habiendo incumplido sus funciones específicas como **encargado del Área de Abastecimiento del IML** establecidas en el Manual de Organización y Funciones de las Gerencias Administrativas en el Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Gerencia General n.° 1331-2011-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.° 32**), numeral 3.9.1. que establece "b. Supervisar los procesos técnicos de adquisición de bienes y contratación de servicios en el marco del Plan Anual de Contrataciones (PAC).", "c. Solicitar y sustentar ante el Área de Planificación y Presupuesto de la Gerencia Administrativa la Programación de Compromisos Anual (PCA) de bienes y servicios, de acuerdo a las necesidades de las unidades orgánicas de la jurisdicción." y "e. Dirigir la formulación del Cuadro de Necesidades de la jurisdicción, para su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones (PAC)".

Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "La Unidad Médico Legal II La Libertad no contó con la infraestructura y equipamiento básico necesario para la atención de necropsias; ocasionando que no se garantice las condiciones mínimas necesarias para el examen integral del cadáver y por ende limitando el apoyo a la administración de la justicia" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "En los años 2021 y 2022, los exámenes auxiliares de anatomía patológica requeridos por los médicos legistas fueron procesados fuera del plazo establecido; afectando la oportuna emisión de los dictámenes periciales y por ende limitando la colaboración con la administración de la justicia" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Unidad Médico Legal II La Libertad) del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante los años 2021 y 2022, en la Unidad Médico Legal II La Libertad, se realizaron un total de setecientos ochenta y cinco (785) necropsias, según el Sistema de Gestión Forense e Indicadores de Mortalidad (Forensys), siendo que los resultados de los exámenes complementarios de toxicología (dosaje etílico y examen químico toxicológico), anatomía patológica y biología celular, solicitados por los médicos legistas, de todas las necropsias realizadas durante ese periodo de tiempo, fueron derivados al área de Archivo de la Entidad; sin embargo, la normativa vigente señala que dichos resultados debieron ser entregados por el técnico de laboratorio al médico legista que los solicitó para su posterior integración al informe pericial preliminar respectivo y así emitir el informe pericial final de necropsia.

En consecuencia, los médicos legistas no pudieron integrar los resultados de los exámenes complementarios a los informes periciales preliminares de necropsia, salvo los solicitados expresamente por la autoridad fiscal; sin embargo, la normativa aplicable establece que el médico legista debe revisar los resultados emitidos e integrarlos al informe pericial preliminar correspondiente en un plazo no mayor de 30 días.

(Aspecto relevante n.º 1)

2. En el año 2022, la Unidad Médico Legal II La Libertad contó con una sala de necropsias que no reunió las condiciones mínimas necesarias de infraestructura para el examen integral de los cadáveres, a razón de que, los sistemas de extracción de aire viciado y aire acondicionado del precitado ambiente presentaron deficiencias.

Asimismo, en los años 2021 y 2022, la sala de necropsias no contó con la totalidad de equipamiento básico necesario para el examen integral de los cadáveres, puesto que, cuatro (4) mesas de necropsias instaladas en dicho ambiente, estaban en mal estado, así como no se contó con instrumental tales como: cuchillos de necropsia, pinzas Kelly, cerebrótomo, hilo pabilo, entre otros.



La situación expuesta, ha transgredido lo establecido en el artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir de 26 de enero de 2019, referido a los plazos máximos para realizar actos procedimentales.

Asimismo, se incumplió con lo establecido en el artículo 5° del capítulo II de la norma técnica EM.030 Instalaciones de ventilación y el artículo 1° de la norma técnica EM.050 Instalaciones de climatización, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente a partir de 9 de mayo de 2006, modificado mediante Resolución Ministerial n.° 232-2020-VIVIENDA, vigente a partir de 24 de setiembre de 2020, relacionados con las instalaciones de ventilación y climatización en edificaciones, respectivamente.

También, se infringió el numeral 2 del título I Procedimientos necropsia médico legal del Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 129-2007-MP-FN de 31 de enero de 2007, referido a la infraestructura y equipamiento básico necesario para la sala de necropsias.

Además, se infringió el numeral 10 de la versión n.° 2 del Procedimiento de "Gestión Documentaria Interna", aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 965-2018-MP-FN de 22 de marzo de 2018, referido a los tipos de priorización de atención de documentos.

Los hechos expuestos han ocasionado que no se garanticen las condiciones mínimas necesarias para el examen integral del cadáver y por ende limitando el apoyo a la administración de la justicia.

La situación descrita, fue ocasionada por los servidores del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al no haber tramitado ni atendido, respectivamente, de forma diligente, los requerimientos y reiterativos efectuados por los jefes de la Entidad.

(Observación n.° 1)

- De catorce (14) necropsias realizadas durante los años 2021 y 2022 en la Unidad Médico Legal II La Libertad, se advierte que en doce (12) de ellas, el médico legista solicitó exámenes de anatomía patológica, los cuales presentaron demora en el procesamiento de la muestras, entre treinta (30) y treientos trece (313) días hábiles, no obstante, dichos exámenes auxiliares debieron ser procesados en siete (7) días a fin de emitir los dictámenes periciales (resultados) correspondientes, para luego ser entregados al médico legista solicitante, para su análisis e integración al informe pericial preliminar de necropsia respectivo, siendo una de las principales causas de la demora, la falta de insumos para el procesamiento de muestras.

Es de indicar que, en dos (2) necropsias, los fiscales a cargo de la investigación, señalaron que la demora en la emisión de los resultados de los exámenes complementarios, así como en la emisión del informe pericial de necropsia, afectó su proceso investigatorio, toda vez que las investigaciones tuvieron que ser declaradas como complejas.



La situación expuesta, ha transgredido lo establecido en el artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir de 14 de octubre de 2019, relacionado con la gestión de las áreas involucradas en la cadena de abastecimiento público.

Asimismo, se incumplió con lo establecido en el numeral 2.6.1.5 del "Manual de Procedimientos de los Servicios de Exámenes Auxiliares de la División Central de Exámenes Tanatológicos y Auxiliares" aprobado mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público n.° 262-2000-SE-TP-CEMP de 2 de octubre de 2000, referido al tiempo del procesamiento de la muestra de exámenes de anatomía patológica.

De igual forma, se infringió el numeral 10 del Procedimiento de "Gestión Documentaria Interna" en su versión 02, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 965-2018-MP-FN de 22 de marzo de 2018, referido al tiempo empleado para la atención de documentos según los tipos de priorización.

Los hechos expuestos, han afectado la oportuna emisión de los dictámenes periciales y por ende han limitado la colaboración con la administración de la justicia.

La situación descrita, fue ocasionada por los encargados del área de Abastecimiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de los años 2021 y 2022, quienes no realizaron las acciones pertinentes para iniciar el proceso de contratación o en el caso de no haberse contado con los recursos suficientes, considerarlos como necesidades prioritarias e incluirlas en el cuadro multianual de necesidades (CMN) del IML a fin de sustentar solicitudes de modificación presupuestaria y/o de mayor asignación presupuestal, pese haber recibido requerimientos por falta de insumos por parte de los jefes de la Entidad, necesarios para el procesamiento de los exámenes de anatomía patológica.

(Observación n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Fiscalía de la Nación:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Unidad Médico Legal II La Libertad, elabore, apruebe e implemente mecanismos de control orientados a cautelar que el personal técnico de laboratorio entregue a los médicos legistas los resultados de los exámenes complementarios.

(Conclusión n.° 1)

2. Disponer que la Unidad Médico Legal II La Libertad, elabore, apruebe e implemente mecanismos de control que posibiliten verificar que los exámenes complementarios sean integrados por los médicos legistas a los informes periciales preliminares de necropsia, para la emisión del dictamen final.

(Conclusión n.° 1)

3. Disponer que las unidades orgánicas competentes realicen las gestiones administrativas tendientes a tramitar y atender los requerimientos formulados por la Unidad Médico Legal II La Libertad, relacionados a la prestación de los servicios de mantenimiento de los sistemas de extracción de aire viciado y aire acondicionado de la sala de necropsias, así como la adquisición de cuatro (4) mesas de necropsias con triturador para la sala de necropsias y doce (12) kits de necropsias para las diez (10) Unidades Médico Legales de La Libertad, en el marco de la normativa aplicable.

(Conclusión n.º 2)

4. Disponer que las unidades orgánicas competentes realicen las gestiones administrativas tendientes a tramitar y atender los requerimientos formulados por la Unidad Médico Legal II La Libertad, relacionados con la adquisición de insumos y materiales varios, así como formol, en el marco de la normativa aplicable.

(Conclusión n.º 3)

Al Titular de la Fiscalía de la Nación:

5. Realizar las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusiones n.ºs 2 y 3)



VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Oficio n.º 525-2023-MP-IML-UML-LLIBERT de 20 de abril de 2023, informe n.º 000009-2023-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 18 de abril de 2023 y cuadro estadístico de informe pericial de necropsia médico legal de 18 de abril de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 4:** Informe n.º 02-2023-MP-IML-UML-LLIBERT/COORD-LAB de 26 de mayo de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 5:** Informe n.º 000016-2023-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 26 de mayo de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 6:** Documento s/n de 13 de junio de 2023, en copia simple, informe n.º 04-2023-MP-FN-UML-II-TRUJILLO-MLJLAM de 7 de junio de 2023, en copia fedateada, oficio n.º 1062-2023-MP-IML-UML-LLIBERT de 26 de junio de 2023, en copia fedateada, informe n.º 005-2023 de 23 de junio de 2023 en copia simple, oficio n.º 1060-2023-MP-IML-UML-LLIBERT de 22 de junio de 2023, en copia fedateada, informe s/n -2023-UML II LL-MNAM de 22 de junio de 2023, en copia simple, informe n.º 021-2023-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 13 junio de 2023 en copia simple, informe n.º 005-2023-RPJ/UML-II-LA LIBERTAD de 7 de junio de 2023, en copia

- Apéndice n.° 7:** simple, impresión de correo electrónico de 8 de junio de 2023, informe personal-Trujillo s/n de 19 de junio de 2023, en copia simple e impresión de correo electrónico de 19 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 8:** Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 880-2018-MP-FN de 13 de marzo de 2018, en copia simple.
- Apéndice n.° 9:** Impresión de informe n.° 000168-2023-MP-FN-EPB-GG-OGTI-OSIS de 18 de julio de 2023.
- Apéndice n.° 10:** Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 965-2018-MP-FN de 22 de marzo de 2018, en copia simple.
- Apéndice n.° 10:** **Documentos relacionados con los requerimientos de mantenimiento para el sistema de extracción de aire viciado de la sala de necropsias sin atención:**

1. Impresión de cuadro anexo n.° 1 elaborado por la Comisión Auditora.
2. Trazabilidad del oficio n.° 000646-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 14 de setiembre de 2021 (expediente CEA n.° UML-II20210000575), en copia visada.
3. Oficio n.° 000646-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 14 de setiembre de 2021 y sus términos de referencia, en copia visada.
4. Oficio n.° 000021-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 6 de enero de 2022, en copia visada.
5. Hoja de envío n.° 000209-2022-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 6 de enero de 2022, en copia visada.
6. Hoja de envío n.° 000230-2022-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 7 de enero de 2022, en copia visada.
7. Proveído n.° 000199-2022-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 8 de enero de 2022, en copia visada.
8. Hoja de envío n.° 000034-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 10 de enero de 2022, en copia visada.
9. Oficio n.° 000319-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 14 de abril de 2022 y sus términos de referencia, en copia visada.
10. Proveído n.° 004928-2022-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 17 de abril de 2022, en copia visada.
11. Proveído n.° 006136-2022-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 18 de abril de 2022, en copia visada.
12. Oficio n.° 000399-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 9 de mayo de 2022, en copia visada.
13. Proveído n.° 006082-2022-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 9 de mayo de 2022, en copia visada.
14. Oficio n.° 000470-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 27 de mayo de 2022, en copia visada.
15. Proveído n.° 007329-2022-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 27 de mayo de 2022, en copia visada.
16. Proveído n.° 007364-2022-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 30 de mayo de 2022, en copia visada.
17. Oficio n.° 000711-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 8 de agosto de 2022, en copia visada.
18. Proveído n.° 012248-2022-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 9 de agosto de 2022, en copia visada.



19. Proveído n.° 012474-2022-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 11 de agosto de 2022, en copia visada.
20. Proveído n.° 008307-2022-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 11 de agosto de 2022, en copia visada.
21. Proveído n.° 004151-2022-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF de 12 de agosto de 2022, en copia visada.
22. Proveído n.° 013962-2022-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 12 de agosto de 2022, en copia visada.

Apéndice n.° 11: Trazabilidad del oficio n.° 000009-2023-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 2 de enero de 2023 (expediente CEA n.° UML-II20230000005), así como, oficio n.° 000009-2023-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 2 de enero de 2023, oficio n.° 000340-2023-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 24 de marzo de 2023, proveído n.° 002391-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF de 30 de marzo de 2023 y proveído n.° 004773-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 31 de marzo de 2023, en copia visada.

Apéndice n.° 12: Acta de inspección n.° 003-2023-OCI/0640-AC de 10 de mayo de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 13: Impresión de oficio n.° 000334-2023-MP-FN-JN-IMLCF de 5 de junio de 2023, correo electrónico de 6 de junio de 2023 e informe n.° 002046-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 31 de mayo de 2023

Apéndice n.° 14: **Documentos relacionados con los requerimientos de mantenimiento para el sistema de aire acondicionado de la sala de necropsias sin atención:**

1. Impresión de cuadro anexo n.° 2 elaborado por la Comisión Auditora.
2. Trazabilidad del oficio n.° 000645-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 14 de setiembre de 2021 (expediente CEA n.° UML-II20210000576), en copia visada.
3. Oficio n.° 000645-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 14 de setiembre de 2021 y sus términos de referencia, en copia visada.
4. Hoja de envío n.° 009744-2021-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 14 de setiembre de 2021, en copia visada.
5. Oficio n.° 003274-2021-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 14 de setiembre de 2021, en copia visada.
6. Proveído n.° 007373-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 15 de setiembre de 2021, en copia visada.
7. Proveído n.° 010225-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 15 de setiembre de 2021, en copia visada.
8. Proveído n.° 010305-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 15 de setiembre de 2021, en copia visada.
9. Oficio n.° 000020-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 6 de enero de 2022, en copia visada.
10. Hoja de envío n.° 000208-2022-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 6 de enero de 2022, en copia visada.
11. Hoja de envío n.° 000231-2022-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 7 de enero de 2022.
12. Proveído n.° 000196-2022-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 8 de enero de 2022, en copia visada.



13. Hoja de envío n.° 000035-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 10 de enero de 2022, en copia visada.
14. Oficio n.° 000272-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 31 de marzo de 2022, en copia visada.
15. Oficio n.° 000399-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 9 de mayo de 2022, en copia visada.
16. Proveído n.° 006082-2022-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 9 de mayo de 2022, en copia visada.

Apéndice n.° 15: Trazabilidad del oficio n.° 000003-2023-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 2 de enero de 2023 (expediente CEA n.° UML-II20230000003), así como, oficio n.° 000003-2023-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 2 de enero de 2023, oficio n.° 000340-2023-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 24 de marzo de 2023, proveído n.° 002391-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF de 30 de marzo de 2023 y proveído n.° 004773-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 31 de marzo de 2023, en copia visada.

Apéndice n.° 16: Documentos relacionados con el 1° requerimiento de cuatro (4) mesas de necropsias sin atención:

1. Impresión de cuadro anexo n.° 3 elaborado por la Comisión Auditora.
2. Trazabilidad del oficio n.° 000391-2020-MP-FN-UML-I-LALIBERTAD de 14 de octubre de 2020 (expediente CEA n.° GG-OGI20200000155), en copia visada.
3. Oficio n.° 000391-2020-MP-FN-UML-I-LALIBERTAD de 14 de octubre de 2020 y cuadro denominado "Implementación de la UML II La Libertad - equipos", en copia visada.
4. Oficio n.° 000999-2020-MP-FN-GG-OGINFRA de 27 de agosto de 2020, en copia visada.
5. Hoja de envío n.° 005495-2020-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 14 de octubre de 2020, en copia visada.
6. Memorando n.° 000497-2020-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 15 de octubre de 2020, en copia visada.
7. Hoja de envío n.° 000237-2020-MP-FN-UML-I-LA LIBERTAD de 15 de octubre de 2020, en copia visada.
8. Oficio n.° 000404-2020-MP-FN-UML-I-LALIBERTAD de 21 de octubre de 2020 y sus especificaciones técnicas, en copia visada.
9. Hoja de envío n.° 005754-2020-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 21 de octubre de 2020, en copia visada.
10. Oficio n.° 000712-2020-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 21 de octubre de 2020, en copia visada.
11. Proveído n.° 011444-2020-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 24 de octubre de 2020, en copia visada.
12. Proveído n.° 000176-2020-MP-FN-JN-IMLCF-GA-APP de 24 de octubre de 2020, en copia visada.
13. Oficio n.° 000907-2020-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 26 de octubre de 2020, en copia visada.
14. Trazabilidad del oficio n.° 000549-2020-MP-FN-UML-I-LA LIBERTAD de 2 de diciembre de 2020 (expediente CEA n.° GG-OGI20200000155), en copia visada.



15. Oficio n.° 000549-2020-MP-FN-UML-I-LA LIBERTAD de 2 de diciembre de 2020, en copia visada.
 16. Hoja de envío n.° 007547-2020-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 2 de diciembre de 2020, en copia visada.
 17. Oficio n.° 001289-2020-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 2 de diciembre de 2020, en copia visada.
 18. Proveído n.° 003907-2020-MP-FN-GG-OGINFRA de 2 de diciembre de 2020, en copia visada.
 19. Proveído n.° 012793-2020-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 2 de diciembre de 2020, en copia visada.
 20. Proveído n.° 000349-2020-MP-FN-JN-IMLCF-GA-APP de 5 de diciembre de 2020, en copia visada.
 21. Trazabilidad del oficio n.° 000039-2021-MP-FN-UML-I-LA LIBERTAD de 14 de enero de 2021 (expediente CEA n.° GG-OGI2020000155), en copia visada.
 22. Oficio n.° 000039-2021-MP-FN-UML-I-LA LIBERTAD de 14 de enero de 2021, en copia visada.
 23. Hoja de envío n.° 000413-2021-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 14 de enero de 2021, en copia visada.
 24. Proveído n.° 000263-2021-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 14 de enero de 2021, en copia visada.
 25. Proveído n.° 000214-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 15 de enero de 2021, en copia visada.
 26. Proveído n.° 000078-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA-APP de 15 de enero de 2021, en copia visada.
 27. Oficio n.° 000033-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 15 de enero de 2021, en copia visada.
 28. Proveído n.° 000159-2021-MP-FN-GG-OGINFRA de 15 de enero de 2021, en copia visada.
 29. Proveído n.° 000028-2021-MP-FN-GG-OGINFRA-OFES de 15 de enero de 2021, en copia visada.
 30. Oficio n.° 000366-2021-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 2 de febrero de 2021 (expediente CEA n.° JN-IML20210000091), en copia visada.
 31. Proveído n.° 000936-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 9 de febrero de 2021, en copia visada.
 32. Proveído n.° 000263-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA-APP de 9 de febrero de 2021, en copia visada.
 33. Oficio n.° 000137-2021-MP-FN-JN-IMLCF de 12 de marzo de 2021 (expediente CEA n.° JN-IML20210000073), en copia visada.
 34. Proveído n.° 001087-2021-MP-FN-GG-OGINFRA de 12 de marzo de 2021, en copia visada.
 35. Proveído n.° 000123-2021-MP-FN-GG-OGINFRA-OFES de 15 de marzo de 2021, en copia visada.
- Apéndice n.° 17:** Impresión de oficio n.° 000030-2023-MP-FN-GG-OGINFRA-OFES de 25 de julio de 2023, informe n.° 000075-2023-MP-FN-PJB-GG-OGINFRA-OFES de 20 de julio de 2023 y correo electrónico de 26 de julio de 2023.



Apéndice n.º 18: Documentos relacionados con el 2º requerimiento de cuatro (4) mesas de necropsias sin atención:

1. Impresión de cuadro anexo n.º 4 elaborado por la Comisión Auditora.
2. Trazabilidad del oficio n.º 000625-2020-MP-FN-UML-I-LALIBERTAD de 21 de diciembre de 2020 (expediente CEA n.º UML-I-20200000432), en copia visada.
3. Oficio n.º 000625-2020-MP-FN-UML-I-LALIBERTAD de 21 de diciembre de 2020 y sus especificaciones técnicas, en copia visada.
4. Hoja de envío n.º 008403-2020-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 21 de diciembre de 2020, en copia visada.
5. Oficio n.º 001763-2020-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 27 de diciembre de 2020, en copia visada.
6. Proveído n.º 013764-2020-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 29 de diciembre de 2020, en copia visada.
7. Hoja de envío n.º 008614-2020-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 29 de diciembre de 2020, en copia visada.
8. Oficio n.º 000366-2021-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 2 de febrero de 2021 (expediente CEA n.º JN-IML20210000091), en copia visada.
9. Proveído n.º 000936-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 9 de febrero de 2021, en copia visada.
10. Proveído n.º 000263-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA-APP de 9 de febrero de 2021, en copia visada.
11. Oficio n.º 000189-2021-MP-FN-UML-II-LALIBERTAD de 4 de marzo de 2021 y sus especificaciones técnicas, en copia visada.
12. Oficio n.º 000137-2021-MP-FN-JN-IMLCF de 12 de marzo de 2021 (expediente CEA n.º JN-IML20210000073), en copia visada.
13. Proveído n.º 001087-2021-MP-FN-GG-OGINFRA de 12 de marzo de 2021, en copia visada.
14. Proveído n.º 000123-2021-MP-FN-GG-OGINFRA-OFES de 15 de marzo de 2021, en copia visada.
15. Proveído n.º 002490-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 24 de marzo de 2021, en copia visada.
16. Proveído n.º 000610-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA-APP de 24 de marzo de 2021, en copia visada.
17. Trazabilidad del oficio n.º 000301-2021-MP-FN-UML-II-LALIBERTAD de 20 de abril de 2021 (expediente CEA n.º UML-II20210000221), en copia visada.
18. Oficio n.º 000301-2021-MP-FN-UML-II-LALIBERTAD de 20 de abril de 2021 y sus especificaciones técnicas, en copia visada.
19. Hoja de envío n.º 004152-2021-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 20 de abril de 2021, en copia visada.
20. Oficio n.º 000476-2021-MP-FN-JN-IMLCF de 11 de junio de 2021 (expediente CEA n.º JN-IML20210000393), en copia visada.
21. Proveído n.º 003200-2021-MP-FN-GG-OGINFRA de 11 de junio de 2021, en copia visada.
22. Proveído n.º 000371-2021-MP-FN-GG-OGINFRA-OFES de 12 de junio de 2021, en copia visada.



23. Trazabilidad del oficio n.° 000730-2021-MP-FN-UML-II-TRUIJLLO de 14 de octubre de 2021 (expediente CEA n.° UML-I-20200000432), en copia visada.
24. Oficio n.° 000730-2021-MP-FN-UML-II-TRUIJLLO de 14 de octubre de 2021, en copia visada.
25. Hoja de envío n.° 011021-2021-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 15 de octubre de 2021, en copia visada.
26. Oficio n.° 003733-2021-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 15 de octubre de 2021, en copia visada.
27. Proveído n.° 011817-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 15 de octubre de 2021, en copia visada.
28. Proveído n.° 008402-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 18 de octubre de 2021, en copia visada.
29. Proveído n.° 011942-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 18 de octubre de 2021, en copia visada.

Apéndice n.° 19: Acta de inspección n.° 002-2023-OCI/0640-AC de 2 de mayo de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 20: **Documentos relacionados con los requerimientos de los doce (12) kits de instrumental para necropsias sin atención:**

1. Impresión de cuadro anexo n.° 5 elaborado por la Comisión Auditora.
2. Trazabilidad del oficio n.° 000394-2021-MP-FN-UML-II-LALIBERTAD de 2 de junio de 2021 (expediente CEA n.° UML-II20210000341), en copia visada.
3. Oficio n.° 000394-2021-MP-FN-UML-II-LALIBERTAD de 2 de junio de 2021 y documento denominado "Caja de kit de necropsia", en copia visada.
4. Hoja de envío n.° 005626-2021-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 2 de junio de 2021, en copia visada.
5. Proveído n.° 000048-2021-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER-PMG de 2 de junio de 2021, en copia visada.
6. Proveído n.° 003478-2021-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 4 de junio de 2021, en copia visada.
7. Hoja de envío n.° 000734-2021-MP-FN-UML-II-LA LIBERTAD-TRUIJILLO de 4 de junio de 2021, en copia visada.
8. Oficio n.° 000405-2021-MP-FN-UML-II-LALIBERTAD-TRUIJILLO de 7 de junio de 2021 y sus especificaciones técnicas, en copia visada.
9. Hoja de envío n.° 005765-2021-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 8 de junio de 2021, en copia visada.
10. Oficio n.° 001892-2021-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 9 de junio de 2021, en copia visada.
11. Proveído n.° 006148-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 10 de junio de 2021, en copia visada.
12. Proveído n.° 006445-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 16 de junio de 2021, en copia visada.
13. Hoja de envío n.° 006022-2021-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 16 de junio de 2021, en copia visada.
14. Proveído n.° 003739-2021-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 19 de junio de 2021, en copia visada.



15. Hoja de envío n.° 000800-2021-MP-FN-UML-II-LA LIBERTAD-TRUJILLO de 21 de junio de 2021, en copia visada.
16. Proveído n.° 000011-2021-MP-FN-UML-II-LA LIBERTAD-TRUJILLO de 21 de junio de 2021, en copia visada.
17. Oficio n.° 000489-2021-MP-FN-UML-II-LA LIBERTAD-TRUJILLO de 5 de julio de 2021, en copia visada.
18. Hoja de envío n.° 006781-2021- MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 6 de julio de 2021, en copia visada.
19. Oficio n.° 002228-2021-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 6 de julio de 2021, en copia visada.
20. Proveído n.° 007319-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 6 de julio de 2021, en copia visada.
21. Oficio n.° 000657-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 9 de julio de 2021, en copia visada.
22. Hoja de envío n.° 000940-2021-MP-FN-UML-II-LA LIBERTAD-TRUJILLO de 22 de julio de 2021, en copia visada.
23. Hoja de envío n.° 000964-2021-MP-FN-UML-II-LA LIBERTAD-TRUJILLO de 22 de julio de 2021, en copia visada.
24. Oficio n.° 000503-2021-MP-FN-UML-II-LA LIBERTAD-TRUJILLO de 23 de julio de 2021, en copia visada.
25. Proveído n.° 008083-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 26 de julio de 2021, en copia visada.
26. Trazabilidad del oficio n.° 000683-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 30 de setiembre de 2021 (expediente CEA n.° UML-II20210000341), en copia visada.
27. Oficio n.° 000683-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 30 de setiembre de 2021, en copia visada.
28. Proveído n.° 007858-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 30 de setiembre de 2021, en copia visada.
29. Proveído n.° 011127-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 1 de octubre de 2021, en copia visada.
30. Oficio n.° 000022-2022-MP-FN-UML-II- TRUJILLO de 6 de enero de 2022 y documento denominado "Caja de kit de necropsia", en copia visada.
31. Hoja de envío n.° 000212-2022-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 6 de enero de 2022, en copia visada.
32. Hoja de envío n.° 000227-2022-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 7 de enero de 2022, en copia visada.
33. Proveído n.° 000197-2022-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 8 de enero de 2022, en copia visada.
34. Hoja de envío n.° 000051-2022- MP-FN-UML-II- TRUJILLO de 10 de enero de 2022, en copia visada.
35. Oficio n.° 000541-2022-MP-FN-UML-II- TRUJILLO de 16 de junio de 2022, en copia visada.
36. Proveído n.° 008739-2022-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 16 de junio de 2022, en copia visada.
37. Proveído n.° 008809-2022-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 17 de junio de 2022, en copia visada.



38. Hoja de envío n.° 001003-2022-MP-FN-UML-II- TRUJILLO de 20 de junio de 2022, en copia visada.
39. Oficio n.° 000559-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 27 de junio de 2022, en copia visada.
40. Proveído n.° 003386-2022-MP-FN-JN-IMLCF de 28 de junio de 2022, en copia visada.
41. Proveído n.° 009440-2022-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 28 de junio de 2022, en copia visada.
42. Proveído n.° 011302-2022-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 30 de junio de 2022, en copia visada.
43. Proveído n.° 011319-2022-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 30 de junio de 2022, en copia visada.
44. Hoja de envío n.° 001070-2022-MP-FN-UML-II- TRUJILLO de 1 de julio de 2022, en copia visada.
45. Oficio n.° 000584-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 4 de julio de 2022, en copia visada.
46. Proveído n.° 011492-2022-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 4 de julio de 2022, en copia visada.
47. Trazabilidad del oficio n.° 000739-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 11 de agosto de 2022 (expediente CEA n.° UML-II20210000341), en copia visada.
48. Oficio n.° 000739-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 11 de agosto de 2022, en copia visada.
49. Proveído n.° 012448-2022-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 11 de agosto de 2022, en copia visada.
50. Proveído n.° 012467-2022-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 11 de agosto de 2022, en copia visada.
51. Proveído n.° 013869-2022-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 11 de agosto de 2022, en copia visada.
52. Proveído n.° 013871-2022-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 11 de agosto de 2022, en copia visada.
53. Hoja de envío n.° 001302-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 15 de agosto de 2022, en copia visada.
54. Hoja de envío n.° 001310-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 15 de agosto de 2022, en copia visada.
55. Trazabilidad del oficio n.° 000750-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 15 de agosto de 2022 (expediente CEA n.° UML-II20210000341), en copia visada.
56. Oficio n.° 000750-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 15 de agosto de 2022 y sus especificaciones técnicas, en copia visada.
57. Proveído n.° 014055-2022-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 15 de agosto de 2022, en copia visada.

- Apéndice n.° 21:** Impresión de consulta amigable - consulta de ejecución del gasto del IML (año 2021), de 20 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 22:** Impresión de oficio n.° 148-2023-OCI/0640-AC de 23 de agosto de 2023 y correo electrónico de 24 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 23:** Impresión de oficio n.° 001899-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 11 de setiembre de 2023, correo electrónico de 11 de setiembre de 2023,



informe n.° 001577-2022-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 26 de abril de 2022, informe n.° 002779-2022-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 19 de julio de 2022, oficio n.° 000687-2022-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 19 de julio de 2022, informe n.° 003448-2022-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 2 de setiembre de 2022, informe n.° 000942-2022-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 2 de setiembre de 2022 e informe n.° 001110-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 9 de junio de 2021.

Apéndice n.° 24: Impresión de consulta amigable - consulta de ejecución del gasto del IML (año 2022), de 20 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 25: Impresión de Resoluciones de la Fiscalía de la Nación n.os 1458-2022-MP-FN publicada el 19 de julio de 2022, 1998-2022-MP-FN publicada el 5 de octubre de 2022 y 2924-2022-MP-FN publicada el 31 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 26: Impresión de las cédulas de notificación n.os 001, 003, 004, 005, 006, 007, 009, 013, 014, 015, 018 y 020-2023-CG/OC0640-AC-MPFN de 14 y 29 de agosto de 2023, respectivamente, conteniendo las cédulas de notificación electrónica n.° 00000001, 00000003, 00000004, 00000005, 00000006, 00000008, 00000010, 00000014, 00000015, 00000017, 00000018 y 00000020-2023-CG/0640-02-008 y sus respectivos cargos de notificación de 14, 15, 16 y 29 de agosto de 2023, respectivamente, del sistema de notificaciones y casillas electrónicas "eCasilla-CGR"; impresión de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación, y en original, evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 27: Resoluciones de la Fiscalía de la Nación n.os 1050-2020-MP-FN de 25 de setiembre de 2020 y 1469-2021-MP-FN de 11 de noviembre de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 28: Resolución de la Gerencia General n.° 266-2013-MP-FN-GG de 19 de abril de 2013, con la cual se aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia Central de Infraestructura del Ministerio Público, en copia fedateada.

Apéndice n.° 29: Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 1139-2020-MP-FN de 15 de octubre de 2020, con la cual se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio Público, en copia fedateada.

Apéndice n.° 30: Resoluciones de la Fiscalía de la Nación n.os 1357-2020-MP-FN de 4 de diciembre de 2020 y 214-2022-MP-FN de 22 de febrero de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 31: Resoluciones de la Fiscalía de la Nación n.os 790-2022-MP-FN de 3 de mayo de 2022 y 397-2023-MP-FN de 16 de febrero de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 32: Resolución de la Gerencia General n.° 1331-2011-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2011, con el cual se aprobó Manual de Organización y Funciones (MOF) de las Gerencias Administrativas en el Ministerio Público, en copia fedateada.

Apéndice n.° 33: Resoluciones de la Fiscalía de la Nación n.os 624-2020-MP-FN de 5 de mayo de 2020 y 791-2022-MP-FN de 4 de mayo de 2022, en copia fedateada.



- Apéndice n.° 34:** Resolución de la Gerencia General n.° 727-2006-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2006, con el cual se aprobó Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto de Medicina Legal, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 35:** Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 791-2022-MP-FN de 4 de mayo de 2022, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 36:** Memorandos n.°s 000078-2021-MP-FN-JN-IMLCF de 3 de febrero de 2021 y 000001-2022-MP-FN-JN-IMLCF de 3 de enero de 2022, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 37:** Memorandos n.°s 000001-2022-MP-FN-JN-IMLCF de 3 de enero de 2022 y 000263-2022-MP-FN-JN-IMLCF de 6 de junio de 2022, en copia fedateada, acta de entrega de cargo de 10 de agosto de 2022, en copia simple y memorando n.° 000085-2023-MP-FN-JN-IMLCF de 28 de febrero de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 38:** Memorando n.° 000263-2022-MP-FN-JN-IMLCF de 6 de junio de 2022 y acta de entrega de cargo de 10 de agosto de 2022, en copia simple.
- Apéndice n.° 39:** Contrato Administrativo de Servicios n.° 0071-2020-MP-FN-JN-IMLCF de 14 de diciembre de 2020, términos de referencia de convocatoria CAS n.° 267-2020, adendas de Contrato Administrativo de Servicios de 31 de diciembre de 2020 y 26 de octubre de 2022, en copia fedateada, así como oficio n.° 001219-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 23 de junio de 2023, en copia simple.
- Apéndice n.° 40:** Contrato Administrativo de Servicios n.° 3309-2020-MPFN-OGPOHU-OAPH de 9 de diciembre de 2020 (páginas 1583, 1585 y 1587, en copia fedateada y páginas 1584, 1586 y 1588, en copia simple), adenda de Contrato Administrativo de Servicios de 20 de diciembre de 2019 (página 1589, en copia fedateada y página 1590, en copia simple), adenda de Contrato Administrativo de Servicios de 30 de diciembre de 2020 en copia fedateada, adenda de Contrato Administrativo de Servicios de 24 de octubre de 2022, en copia simple, términos de referencia de convocatoria CAS n.° 224-2020 (páginas 1593 y 1595, en copia fedateada y página 1594, en copia simple), así como memorando n.° 000082-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 13 de junio de 2023, en copia simple.
- Apéndice n.° 41:** Informes de patología de 29 de enero de 2022, 22 de octubre de 2021, 14 de marzo de 2022, 6 de julio de 2022, 23 de setiembre de 2022, 3 de enero de 2023, 13 de marzo de 2023, 4 de marzo de 2023, 29 de noviembre de 2022, 19 de setiembre de 2022, 15 de agosto de 2022, 7 de febrero de 2023, 28 de abril de 2023 y sus respectivos certificados de necropsia, en copia simple.
- Apéndice n.° 42:** Oficio n.° 054-2023-OCI/0640-AC de 1 de junio de 2023 y correo electrónico de 5 de junio de 2023, en copia simple.
- Apéndice n.° 43:** Documento s/n de 5 de junio de 2023, en copia simple.
- Apéndice n.° 44:** Oficio n.° 134-2023-OCI/0640 de 24 de julio de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 45:** Oficio n.° 1393-2023-MP-IML-UML-LLIBERT de 31 de julio de 2023 e informe n.° 025-2023-MP-FN-JMC-UML-II-TRUJILLO de 27 de julio de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 46:** **Documentos relacionados con los requerimientos de insumos y materiales de laboratorio sin atención:**
1. Impresión de cuadro anexo n.° 6 elaborado por la Comisión Auditora.
 2. Trazabilidad del oficio n.° 000561-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de



- 12 de agosto de 2021 (expediente CEA n.° UML-II20210000492), en copia visada.
3. Oficio n.° 000561-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 12 de agosto de 2021 y sus especificaciones técnicas, en copia visada.
 4. Hoja de envío n.° 008293-2021-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 12 de agosto de 2021, en copia visada.
 5. Memorando n.° 001158-2021-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 12 de agosto de 2021, en copia visada.
 6. Hoja de envío n.° 001060-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 13 de agosto de 2021, en copia visada.
 7. Oficio n.° 000619-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 2 de setiembre de 2021, en copia visada.
 8. Hoja de envío n.° 009222-2021-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 2 de setiembre de 2021, en copia visada.
 9. Proveído n.° 005245-2021-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 2 de setiembre de 2021, en copia visada.
 10. Hoja de envío n.° 001146-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 3 de setiembre de 2021, en copia visada.
 11. Proveído n.° 007086-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 6 de setiembre de 2021, en copia visada.
 12. Proveído n.° 009749-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 6 de setiembre de 2021, en copia visada.
 13. Proveído n.° 009788-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 6 de setiembre de 2021, en copia visada.
 14. Proveído n.° 000075-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 7 de setiembre de 2021, en copia visada.
 15. Oficio n.° 000731-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 14 de octubre de 2021, en copia visada.
 16. Hoja de envío n.° 011019-2021-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 15 de octubre de 2021, en copia visada.
 17. Oficio n.° 003734-2021-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 15 de octubre de 2021, en copia visada.
 18. Proveído n.° 008396-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 18 de octubre de 2021, en copia visada.
 19. Proveído n.° 011943-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 18 de octubre de 2021, en copia visada.
 20. Oficio n.° 004135-2021-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 8 de noviembre de 2021, en copia visada.
 21. Proveído n.° 009095-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 8 de noviembre de 2021, en copia visada.
 22. Proveído n.° 012974-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 9 de noviembre de 2021, en copia visada.
 23. Proveído n.° 012995-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 9 de noviembre de 2021, en copia visada.
 24. Oficio n.° 001209-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 16 de noviembre de 2021, en copia visada.
 25. Oficio n.° 004417-2021-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 16 de noviembre de 2021, en copia visada.



26. Hoja de envío n.° 001560-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 17 de noviembre de 2021, en copia visada.
27. Proveído n.° 009394-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 17 de noviembre de 2021, en copia visada.
28. Hoja de envío n.° 012392-2021-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 17 de noviembre de 2021, en copia visada.
29. Memorando n.° 001839-2021-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 17 de noviembre de 2021, en copia visada.
30. Hoja de envío n.° 001563-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 17 de noviembre de 2021, en copia visada.
31. Proveído n.° 000112- 2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 18 de noviembre de 2021, en copia visada.
32. Proveído n.° 013681-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 19 de noviembre de 2021, en copia visada.
33. Proveído n.° 013720-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 19 de noviembre de 2021, en copia visada.
34. Proveído n.° 000115-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 19 de noviembre de 2021, en copia visada.
35. Oficio n.° 000867-2021-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 22 de noviembre de 2021, en copia visada.
36. Hoja de envío n.° 012599-2021-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 23 de noviembre de 2021, en copia visada.
37. Oficio n.° 004567-2021-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 23 de noviembre de 2021, en copia visada.

Apéndice n.° 47:

Documentos relacionados con los requerimientos de formol sin atención:

1. Impresión de cuadro anexo n.° 7 elaborado por la Comisión Auditora.
2. Trazabilidad del oficio n.° 001082-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 3 de noviembre de 2022 (expediente CEA n.° UML-II20220000473), en copia visada.
3. Oficio n.° 001286-2022-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 20 de diciembre de 2022, en copia visada.
4. Proveído n.° 022096-2022-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 20 de diciembre de 2022, en copia visada.
5. Proveído n.° 022136-2022-MP-FN-JN-IMLCF-OFOPER de 21 de diciembre de 2022, en copia visada.
6. Proveído n.° 013647-2022-MP-FN-JN-IMLCF-GA de 21 de diciembre de 2022, en copia visada.
7. Proveído n.° 007949-2022-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF de 21 de diciembre de 2022, en copia visada.
8. Proveído n.° 023601-2022-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA de 23 de diciembre de 2022, en copia visada.



Apéndice n.° 48: Impresión de oficio n.° 166-2023-FPMCLE-MP.T/AMA-3148-2022 de 4 de agosto de 2023, correo electrónico de 9 de agosto de 2023, oficio n.° 1193-2023-MP-DFPMC-PATAZ de 19 de junio de 2023, informe n.° 09-2023/EHVC de 19 de junio de 2023, providencia fiscal n.° uno de 19 de junio de 2023, oficio n.° 00501-2023-MP-FN-UML-II-TRUJILLO de 18 de abril de 2023 y correo electrónico de 21 de junio de 2023.

Trujillo, 6 de octubre de 2023



[Firma manuscrita]

Karla Jet Llauri Lozada
Supervisor de la
Comisión Auditora



[Firma manuscrita]

Karina Emilene Arce Escobedo
Jefe de la
Comisión Auditora



[Firma manuscrita]

**María Margarita
Romero Morales**
Integrante (Abogado) de la
Comisión Auditora

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 6 octubre de 2023



[Firma manuscrita]

Karla Jet Llauri Lozada
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Salud La Libertad

APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2023-2-0640-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Unidad Médico Legal II La Libertad no contó con la infraestructura y equipamiento básico necesario para la atención de necropsias; ocasionando que no se garantice las condiciones mínimas necesarias para el examen integral del cadáver y por ende limitando el apoyo a la administración de la justicia	Kathia Cristel Salgado Sabastizagal	09383298	Gerenta Central de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio Público	25/09/2020	10/11/2021	D.L. 728	████████	-	-	-	-	X
2		Patricia Pilar Ballón Carranza	10041638	Gerenta de la Oficina de Estudios del Ministerio Público	04/12/2020	21/02/2022	D.L. 728	████████	-	-	-	-	X
3		Alcides Florencio Cuya Palomino	25698028	Gerente de la Unidad Ejecutora 010: Gerencia Administrativa de la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses	03/05/2022	15/02/2023	D.L. 728	████████	-	-	-	-	X
4		Kelly Milagritos Casana Jara	43562136	Gerenta de la Oficina de Operaciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses	05/05/2020	03/05/2022	D.L. 728	████████	-	-	-	-	X
5		Edgardo Elías Huarhua Cañas	08887076	Gerente de la Oficina de Operaciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses	04/05/2022	actualidad	D.L. 276	████████	-	-	-	-	X
6		Miguel Ángel Montes Curioso	10472549	Encargado del Área de Abastecimiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses	03/02/2021	02/01/2022	CAS	████████	-	-	-	-	X

000089

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7		Ruperto Enrique Castillo Bonilla	41065250	Encargado del Área de Abastecimiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses	03/01/2022 10/08/2022	05/06/2022 27/02/2023	CAS	████████	-	-	-	-	X
8		Verónica Isabel Michue Huacache	40562720	Encargada del Área de Abastecimiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses	06/06/2022	09/08/2022	CAS	████████	-	-	-	-	X
9		Pedro Pablo Morales Guevara	47113069	Especialista administrativo de la Oficina de Operaciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses	14/12/2020	actualidad	CAS	████████	-	-	-	-	X
10		Jaime Eduardo Onofre Clemente	46337053	Especialista administrativo en el Área de Abastecimiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses	10/12/2020	12/06/2023	CAS	████████	-	-	-	-	X
1	En los años 2021 y 2022, los exámenes auxiliares de anatomía patológica requeridos por los médicos legistas fueron procesados fuera del plazo establecido; afectando la oportuna emisión de los dictámenes periciales y por ende limitando la colaboración con la administración de la justicia	Miguel Ángel Montes Curioso	10472549	Encargado del Área de Abastecimiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses	03/02/2021	02/01/2022	CAS	████████	-	-	-	-	X
2		Ruperto Enrique Castillo Bonilla	41065250	Encargado del Área de Abastecimiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses	03/01/2022 10/08/2022	05/06/2022 27/02/2023	CAS	████████	-	-	-	-	X

000000





39D10020230003462



Firmado digitalmente por SHACK
YALTA Nelson Eduardo FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-10-2023 11:49:02 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Jesús María, 23 de Octubre de 2023
OFICIO N° 003462-2023-CG/DC

Señora
Liz Patricia Benavides Vargas
Fiscal de la Nación
Ministerio Público - Fiscalía de la Nación
Av. Abancay S/N - Cdra. 5
Lima/Lima/Lima

CARGO

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia : a) Oficio n.° 000998-2023-CG/DC de 11 de abril de 2023.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al "Proceso de Atención de Necropsia Médico Legal", en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Unidad Médico Legal II La Libertad) del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 017-2023-2-0640-AC de mil setecientos noventa y cinco (1795) folios, cuya copia digitalizada se remite en un (1) CD, el mismo que contiene recomendaciones de mejora de gestión; asimismo, de inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Mesa Unica de Partes - SG

24/10/2023 - 10:11:00

Expediente 0022971-2023



Nota: La recepción no da conformidad al contenido.

(511)625-5555 5025

Visítanos : www.mpfh.gob.pe

Obs.: SE ADJUNTA 01 CD EN SOBRE RESERVADO

Firma: FCORDOVA

Folios: 2



Nelson Shack Yalta

Nelson Shack Yalta
Contralor General de la República



Firmado digitalmente por
ROBAS SANCHEZ Luis Alonso
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-10-2023 17:19:49 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ MERINO Joan
Humberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-10-2023 16:36:57 -05:00

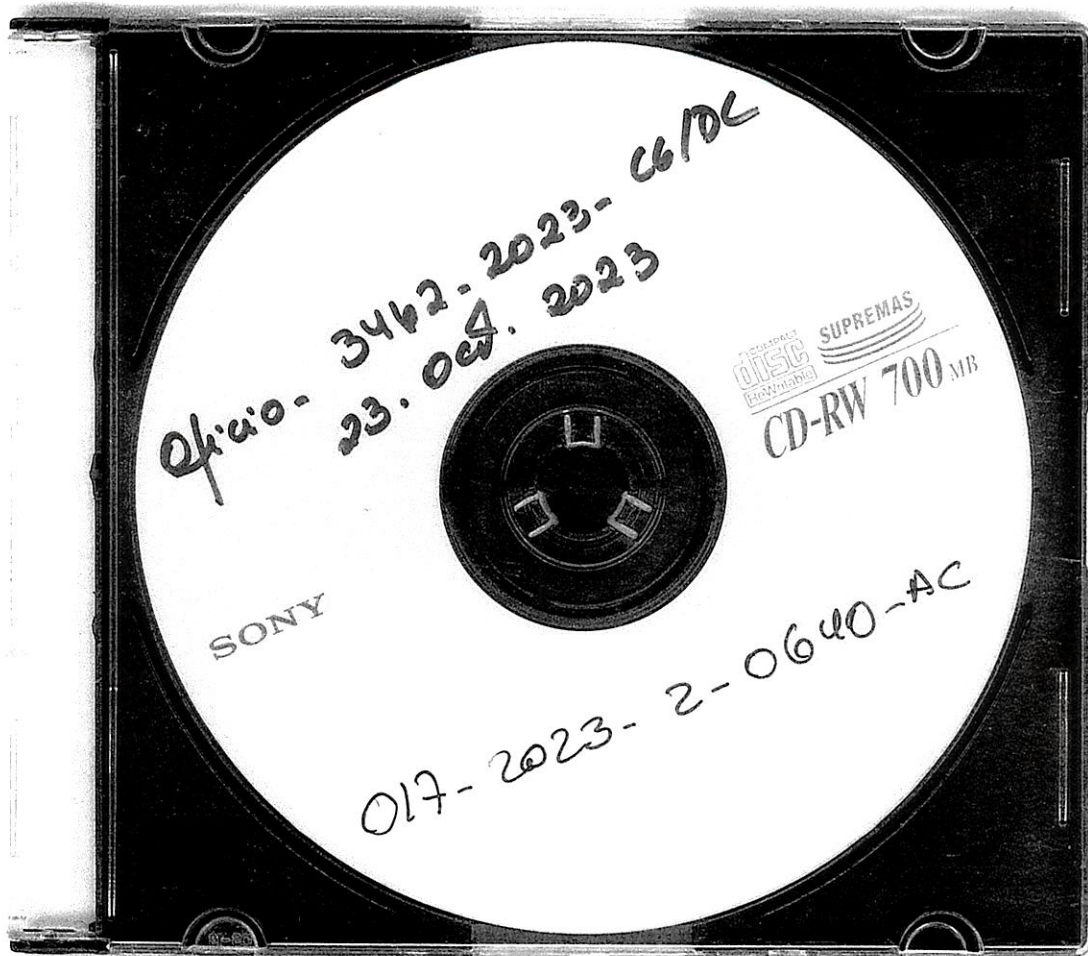


(NSY/pvm)

Nro. Emisión: 05086 (D100 - 2023) Elab:(U18216 - L495)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **UNXLARO**





Oficio - 3442-2023-66/DC
23.04.2023

CD-RW 700 MB
SUPREMAS

SONY

017-2023-2-0640-AC